



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

|  |       |
|--|-------|
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Silverio Reséndiz Cruz.                             | 12789 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Ruperto Hernández Pérez.                            | 12792 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Crisanto Hernández Lara.                     | 12795 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Rivera Olvera.                     | 12798 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Emigdio Camacho Castillo.                           | 12801 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Espinosa Calvarín.                            | 12804 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Andrés Martínez Díaz.                          | 12807 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guillermo Isabel Molina García.                  | 12810 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Concepción Moreno Sixtos.                      | 12813 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás Uribe Fajardo.                              | 12816 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Rosario Gonzalo Cabello Villanueva.              | 12819 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Nieto Piña.                 | 12822 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ernestina Madrigal Andrade.               | 12825 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. J. Trinidad Bañuelos Castillo.              | 12828 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Prodigios Barrera Nájera.                  | 12831 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Lucía Catarina Zaldumbide Fernández. | 12834 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lilia Victoria Ríos Cerda.                 | 12837 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Montoya Chávez.             | 12840 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Vargas Martínez.                     | 12843 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Ríos Cornejo.                   | 12846 |

|   |              |
|---|--------------|
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe García Pérez.      | <b>12849</b> |
| presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Bizuet Zenea. | <b>12852</b> |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Hernández López.        | <b>12855</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Carmen Becerra Muñoz.          | <b>12858</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eudoxia Vargas Martínez.             | <b>12861</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ludivina Escamilla Campos.           | <b>12864</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elba Rentería Zúñiga.         | <b>12867</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Leticia Torres Carreño.       | <b>12870</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Carmen Arias Martínez.         | <b>12873</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Zárate Alcocer.                   | <b>12876</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Servín Olguín.            | <b>12879</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Lara Campos.                    | <b>12882</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Pérez Mendoza.                 | <b>12885</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Mejía Rivera.                   | <b>12888</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Reynaldo Cruz Lara.                    | <b>12891</b> |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Mendoza Ibarra.                   | <b>12894</b> |

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

|  |              |
|--|--------------|
| Acuerdo relativo a la autorización para la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en calle Sierra Morena, Fraccionamiento La Loma IX, con superficie de 3,209.90 m <sup>2</sup> , identificado con clave catastral 140100127961002, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.  | <b>12897</b> |
| Acuerdo relativo a la "Iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro". Municipio de Querétaro, Qro.  | <b>12900</b> |
| Acuerdo relativo a la Autorización del Pago por Afectación del predio identificado como fracción 2 de la parcela 202 Z-1 P1/1 Ejido san pablo, a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, derivado de la construcción de la prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete, desarrollada dentro del Programa de obra 2006, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. | <b>12908</b> |
| Acuerdo Relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Doce.   | <b>12913</b> |

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2011, el **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ** solicita al Ing. Pedro Morales Aguillón, titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2011, signado por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ** cuenta con 25 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de junio de 2011, suscrita por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio desde el 11 de noviembre de 1985 al 11 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer con categoría “H”, percibiendo un salario de \$8,323.82 (Ocho mil trescientos veintitrés pesos 82/100 M.N.) más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,823.82 (Ocho mil ochocientos veintitrés pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, de acuerdo con la cláusula 62 del Convenio Laboral.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ**, por haber cumplido 25 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 61 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer “H”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,823.82 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SILVERIO RESENDIZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Silverio Reséndiz Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2011, el **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ** solicita al Ing. Pedro Morales Aguillón, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2011, signado por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ** cuenta con 25 años, 7 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de junio de 2011, suscrita por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio desde el 16 de julio de 1985 hasta el 11 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector categoría “C”, percibiendo un salario de \$6,208.11 (Seis mil doscientos ocho pesos 11/100 M.N.) más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,708.11 (Seis mil setecientos ocho pesos 11/100 M.N.)**, en forma mensual, más la cantidad que resulte por concepto aguinaldo, de acuerdo a la cláusula 62 del Convenio Laboral.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**, por haber cumplido 25 años, 7 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 61 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector “C”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,708.11 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUPERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ruperto Hernández Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2011, el **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA** solicita al T.S.U. el C. Víctor Alonso Moreno Presidente Municipal de Colón, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CA/087/2011, de fecha 14 de junio de 2011, signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Querétaro, el **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA** cuenta con 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de mayo de 2011, suscrita por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 11 de febrero de 1983 al 25 de mayo de 2011 (fecha en que fue aprobada la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Panteón adscrito a la Jefatura de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$5,566.00 (Cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$916.00 (Novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,482.00 (Seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Décima Novena, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Querétaro, en justo reconocimiento por los servicios prestados al Municipio de Colón, Querétaro, se concede jubilación al **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Panteón adscrito a la Jefatura de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,482.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. LUZ CRISANTO HERNÁNDEZ LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Crisanto Hernández Lara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2011, el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA** solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1796/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento deL Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**, cuenta con 28 años, 01 mes y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de mayo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 28 de abril de 1983 hasta el 15 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial, en el Departamento de Control Operativo de la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$24,544.20 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$2,727.13 (Dos mil setecientos veintisiete pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$27,271.33 (Veintisiete mil doscientos setenta y un pesos 33/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial en el Departamento de Control Operativo de la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,271.33 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Rivera Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2011, el **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO** solicita al Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 701/2011, de fecha 2 de junio de 2011, signado por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO** cuenta con 31 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 01 de octubre de 1979 al 30 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Recolección de Basura adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$4,109.40 (Cuatro mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$2,712.20 (Dos mil setecientos doce pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,821.60 (Seis mil ochocientos veintiún pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO**, por haber cumplido 31 años, 7 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento por los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se concede jubilación al **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Recolección de Basura adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,821.60 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EMIGDIO CAMACHO CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Emigdio Camacho Castillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2010, el **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN** solicita al Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1278/2011, de fecha 07 de julio de 2011, signado por la C. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN** cuenta con 31 años, 05 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre de 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 01 de julio de 1979 hasta el 10 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de Registro Civil en el Área de Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$7,530.51 (Siete mil quinientos treinta pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$1,530.85 (Mil quinientos treinta pesos 85/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$1,486.26 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, más la cantidad de \$304.00 (Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,851.63 (Diez mil ochocientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.)** en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN**, por haber cumplido 31 años, 5 meses y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Clausula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de Registro Civil en el Área de Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,851.63 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO ESPINOSA CALVARÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Espinosa Calvarín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2011, el **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH. 125/2011, de fecha 8 de julio de 2011, signado por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ** cuenta con 28 años y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2011, suscrita por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 11 de junio de 1983 al 1 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Transporte en la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un salario de \$12,215.70 (Doce mil doscientos quince pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,283.70 (Quince mil doscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ** por haber cumplido 28 años y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Transporte en la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,283.70 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Andrés Martínez Díaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de julio de 2011, el **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA** solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2765/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA** cuenta con 28 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de julio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 4 de julio de 1983 hasta el 26 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$390.06 (Trescientos noventa pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,900.80 (Tres mil novecientos pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA**, por haber cumplido 28 años y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUILLERMO ISABEL MOLINA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guillermo Isabel Molina García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de junio de 2011, el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2641/2011, de fecha 4 de agosto de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS** cuenta con 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de junio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 27 de mayo de 1983 al 13 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.) más la cantidad de \$390.03 (Trescientos noventa pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,900.61 (Tres mil novecientos pesos 61/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las Cláusulas 31 y 33 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento por los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,900.61 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORENO SIXTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Concepción Moreno Sixtos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2010, el **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1279/2011, de fecha 07 de julio de 2011, signado por la C. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO** cuenta con 28 años, 01 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 14 de de octubre de 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de agosto de 1982 hasta el 15 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Sub-Inspector adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$6,870.40 (Seis mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$961.94 (Novecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$1,393.66 (Mil trescientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, lo que hacen un total de **\$9,394.00 (Nueve mil trescientos noventa y cuatro 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO**, por haber cumplido 28 años, 01 mes y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. NICOLÁS URIBE FAJARDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sub-Inspector adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,394.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NICOLÁS URIBE FAJARDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás Uribe Fajardo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2011, el **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH. 126/2011, de fecha 8 de julio de 2011, signado por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA** cuenta con 28 años y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2011, suscrita por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 20 de junio de 1983 al 01 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Distribución de Agua en la Zona Suroriente, percibiendo un salario de \$14,254.20 (Catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,322.20 (Diecisiete mil trecientos veintidós pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA** por haber cumplido 28 años y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación al **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Distribución de Agua en la Zona Suroriente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,322.20 (DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ROSARIO GONZALO CABELLO VILLANUEVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Rosario Gonzalo Cabello Villanueva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA** solicita, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2011, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/756/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **LUIS VELÁZQUEZ OCHOA** tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de abril de 1991 al 9 de julio de 2011 (fecha en la que ocurrió su defunción), haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,124.00 (Ocho mil ciento veinticuatro 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el finado **LUIS VELÁZQUEZ OCHOA** falleció en fecha 9 de julio de 2011, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 437, de la Oficialía 1, Libro 3, de San Juan del Río, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 144, de la oficialía 1, libro 1, de San Juan del Río, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **LUIS VELÁZQUEZ OCHOA**, se concede pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,124.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE NIETO PIÑA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Nieto Piña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE** solicita, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/620/2011, de fecha 21 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ELÍAS RÍOS HERNÁNDEZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 14 de junio de 2006 al 01 de junio de 2011, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$10,511.00 (Diez mil quinientos once pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el finado **ELÍAS RÍOS HERNÁNDEZ**, falleció en fecha 01 de junio de 2011, a la edad de 67 años, según se desprende del acta de defunción número 1600, de la oficialía 1, libro 8, de Querétaro, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 044, de la oficialía 1, libro 1 suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ELÍAS RÍOS HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,511.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ERNESTINA MADRIGAL ANDRADE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ernestina Madrigal Andrade.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que el **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO** solicita, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2011, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/711/2011, de fecha 26 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor del **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2011, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MA. DE JESÚS GARCÍA PIÑA** tenía la calidad de pensionada a partir del 16 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2011, haciendo constar además que la trabajadora finada percibía la cantidad de **\$4,781.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que **MA. DE JESÚS GARCÍA PIÑA** falleció en fecha 30 de junio de 2011, a la edad de 81 años, según se desprende del acta de defunción número 98, de la Oficialía 1, Libro 19, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 22, de la Oficialía 1, Libro 2 suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
AL C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **MA. DE JESÚS GARCÍA PIÑA**, se concede pensión por muerte al **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,781.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada, por concepto de pensión por muerte, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. TRINIDAD BAÑUELOS CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. J. Trinidad Bañuelos Castillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de julio de 2011, la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/714/2011, de fecha 26 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA** cuenta con 21 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de julio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de marzo de 1990 al 16 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un salario de \$9,240.00 (Nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,696.00 (Once mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 20, fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,602.40 (Siete mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 100, Libro 1, suscrita por el Lic. Luis Alejandro Tapia Rodríguez, Juez del Registro Civil de Huehuetlan El Chico, Puebla, la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA** nació el 9 de julio de 1951, en Huehuetlan El Chico, Puebla.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez a la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,602.40 (Siete mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PRODIGIOS BARRERA NÁJERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Prodigios Barrera Nájera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 17 de junio de 2011, la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/603/2011, de fecha 17 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del



Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ** cuenta con 21 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de junio de 2011, emitida por el L.C.P. Miguel Ángel Muñoz Cazares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de junio de 1988 al 1 de octubre de 1991, así como constancia de antigüedad de fecha 17 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de mayo de 1993 al 16 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Control adscrita al Departamento de Programación y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un salario de \$13,797.00 (Trece mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$15,283.00 (Quince mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$10,698.10 (Diez mil seiscientos noventa ocho pesos 10/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 183, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Lázaro Eduardo Méndez Salas, Oficial 1 del Registro Civil de Tecate, Baja California, la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ** nació el 5 de octubre de 1946, en Tecate, Baja California.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 6 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Control adscrita al Departamento de Programación y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,698.10 (Diez mil seiscientos noventa ocho pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA LUCIA CATARINA ZALDUMBIDE FERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Lucía Catarina Zaldumbide Fernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 9 de junio de 2011, la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/575/2011, de fecha 9 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora del Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA** cuenta con 24 años, 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 4 de mayo de 1987 al 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$13,284.00 (Trece mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$15,740.00 (Quince mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,592.00 (Doce mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 186, del Juzgado 5, libro 9, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA** nació el 13 de junio de 1951, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 1 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,592.00 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LILIA VICTORIA RÍOS CERDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lilia Victoria Ríos Cerda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 2 de junio de 2011, la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/546/2011, de fecha 2 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora del Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C.**

**MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ** cuenta con 23 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 01 de mayo de 1988 al 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un salario de \$27,650.84 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$30,106.84 (Treinta mil ciento seis pesos 84/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$22,580.13 (Veintidós mil quinientos ochenta pesos 13/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01611, de la oficialía 001, libro 01, foja 01611, suscrita por la Lic. Anett Álvarez Ramírez, Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ** nació el 11 de abril de 1946, en Aguascalientes, Aguascalientes.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,580.13 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS MONTOYA CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Montoya Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 02 de agosto de 2011, la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/725/2011, de fecha 02 de agosto de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora del Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ** cuenta con 21 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de agosto de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 01 de mayo de 1990 al 16 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$7,483.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,939.00 (Nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,460.35 (Seis mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 270, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C. Alicia Ventura Martínez, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ** nació el 12 de marzo de 1951, en San Luis de la Paz, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,460.35 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA VARGAS MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Vargas Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 30 de mayo de 2011, el **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/542/2011, de fecha 1 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO** cuenta con 19 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 1 de abril de 1992 al 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un salario de \$6,063.00 (Seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,549.00 (Siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 635, de la oficialía 1, libro 2, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**, nació el 9 de abril de 1945 en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,151.95 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALBERTO RÍOS CORNEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Ríos Cornejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 21 de junio de 2011, el **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/618/2011, de fecha 21 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ** cuenta con 24 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de junio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 16 de marzo de 1987 al 01 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Atrilista "A" adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,515.00 (Siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,971.00 (Nueve mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,976.80 (Siete mil novecientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, según se desprende del Acta de Nacimiento número 11, de la oficialía 4, libro 1, suscrita por la C. Ema Hernández Arellano, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ** nació el 11 de enero de 1948, en Hacienda San José Agua Azul, Apaseo el Grande, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Atrilista "A" adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,976.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe García Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 8 de julio de 2011, el **C. FEDERICO BIZUET ZENEA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/666/2011, de fecha 8 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FEDERICO BIZUET ZENEA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FEDERICO BIZUET ZENEA** cuenta con 18 años y 08 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de julio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 08 de julio de 1993 al 16 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Agente Investigador adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$12,689.00 (Doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$14,175.00 (Catorce mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,512.75 (Siete mil quinientos doce pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 2505, de la Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. FEDERICO BIZUET ZENEA** nació el 26 de octubre de 1950, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. FEDERICO BIZUET ZENEA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 8 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FEDERICO BIZUET ZENEA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. FEDERICO BIZUET ZENEA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,512.75 (SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FEDERICO BIZUET ZENEA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Bizuet Zenea.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de julio de 2011, el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/670/2011, de fecha 11 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ** cuenta con 25 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de julio de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de enero de 1986 al 1 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Mensajero adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un salario de \$6,384.00 (Seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,452.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,506.80 (Ocho mil quinientos seis pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 62, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ** nació el 5 de mayo de 1934, en El Marqués, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 6 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,506.80 (Ocho mil quinientos seis pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Hernández López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2011, la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/747/2011, de fecha 16 de agosto de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de agosto de 1983 al 01 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación, percibiendo un salario de \$13,497.00 (Trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$14,983.00 (Catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,983.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA CARMEN BECERRA MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Carmen Becerra Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 2 de junio de 2011, la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/544/2011, de fecha 2 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ** cuenta con 31 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de junio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 01 de junio de 1980 hasta el 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Jurídico adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$12,184.00 (Doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,864.00 (Quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ**, por haber cumplido 31 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Jurídico adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,864.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EUDOXIA VARGAS MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eudoxia Vargas Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de julio de 2011, la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/659/2011, de fecha 4 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS** cuenta con 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 04 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que al trabajadora laboró para dicho Poder desde el 01 de marzo de 1983 hasta el 16 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria “C” adscrita al Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un ingreso mensual de \$10,067.00 (Diez mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,135.00 (Trece mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria “C” adscrita al Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,135.00 (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUDIVINA ESCAMILLA CAMPOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ludivina Escamilla Campos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2011, la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/675/2011, de fecha 12 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA** cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1974 al 1 de octubre de 1979 y del 1 de marzo de 1989 al 1 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Capacitación adscrita al Departamento de Selección y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$24,544.00 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA** por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Capacitación adscrita al Departamento de Selección y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA ELBA RENTERÍA ZÚNIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elba Rentería Zúñiga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2011, la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/770/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO** cuenta con 29 años y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrita por el C.P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1980 al 2 de enero de 1990, asimismo se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de agosto de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de septiembre de 1992 al 16 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$24,980.00 (Veinticuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$26,466.00 (Veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO**, por haber cumplido 29 años y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,466.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA LETICIA TORRES CARREÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Leticia Torres Carreño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2011, la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/700/2011, de fecha 22 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ** cuenta con 28 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 01 de mayo de 1983 al 01 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Receptor adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$10,635.00 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,703.00 (Trece mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Receptor adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,703.00 (TRECE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA CARMEN ARIAS MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Carmen Arias Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, el **C. RAÚL ZARATE ALCOCER** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/581/2011, de fecha 10 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. RAÚL ZARATE ALCOCER**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL ZARATE ALCOCER** cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de junio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 16 de mayo de 1983 al 16 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Finiquitos y Prestaciones adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$19,068.00 (Diecinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RAÚL ZARATE ALCOCER**, por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RAÚL ZARATE ALCOCER**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede jubilación al **C. RAÚL ZARATE ALCOCER**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Finiquitos y Prestaciones adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,068.00 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL ZARATE ALCOCER**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Zárate Alcocer.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2011, el **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/605/2011, de fecha 17 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN** cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de junio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 17 de junio de 1983 al 1 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$13,891.00 (Trece mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,959.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,959.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO SERVÍN OLGUÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Servín Olguín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2011, el **C. CARLOS LARA CAMPOS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/429/2011, de fecha 15 de mayo de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS LARA CAMPOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS LARA CAMPOS** cuenta con 28 años y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 15 de mayo de 1983 al 16 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$16,486.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$19,554.00 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS LARA CAMPOS**, por haber cumplido 28 años y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS LARA CAMPOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS LARA CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,554.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS LARA CAMPOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Lara Campos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2011, el **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/458/2011, de fecha 9 de mayo de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA** cuenta con 28 años y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de mayo de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 03 de mayo de 1983 al 16 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$18,147.00 (Dieciocho mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$21,215.00 (Veintiún mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA**, por haber cumplido 28 años y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,215.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. IGNACIO PÉREZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Pérez Mendoza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de junio de 2011, el **C. ARTURO MEJÍA RIVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/640/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO MEJÍA RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO MEJÍA RIVERA** cuenta con 28 años y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de junio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 27 de junio de 1983 al 1 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$8,958.00 (Ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,026.00 (Doce mil veintiséis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARTURO MEJÍA RIVERA** por haber cumplido 28 años y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ARTURO MEJÍA RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARTURO MEJÍA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,026.00 (DOCE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO MEJÍA RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Mejía Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 2011, el **C. REYNALDO CRUZ LARA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/661/2011, de fecha 5 de julio de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. REYNALDO CRUZ LARA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. REYNALDO CRUZ LARA** cuenta con 28 años, 2 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 06 de mayo de 1983 al 01 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$10,633.00 (Diez mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,701.00 (Trece mil setecientos un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. REYNALDO CRUZ LARA**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. REYNALDO CRUZ LARA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. REYNALDO CRUZ LARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,701.00 (TRECE MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. REYNALDO CRUZ LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Reynaldo Cruz Lara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2011, el **C. JUAN MENDOZA IBARRA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/722/2011, de fecha 1 de agosto de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN MENDOZA IBARRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MENDOZA IBARRA** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de agosto de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 22 de julio de 1983 al 16 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$12,403.00 (Doce mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,471.00 (Quince mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN MENDOZA IBARRA** por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN MENDOZA IBARRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN MENDOZA IBARRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,471.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MENDOZA IBARRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Mendoza Ibarra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la autorización para la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en calle Sierra Morena, Fraccionamiento La Loma IX, con superficie de 3,209.90 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 140100127961002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 49 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en Calle Sierra Morena, Fraccionamiento La Loma IX, con superficie de 3,209.90 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 140100127961002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/803/2011 de fecha 03 de octubre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el I.S.C. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración; solicita autorización para la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en Calle Sierra Morena, Fraccionamiento La Loma IX, con superficie de 3,209.90 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 140100127961002, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.
7. Se acredita la propiedad del predio a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Número 15,894 de fecha 27 de agosto de 2005 emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 179716/1, de fecha 3 de octubre de 2005.
8. Con fecha 07 de octubre del año en curso fue realizado el Avalúo Comercial del predio en estudio por el Ing. Federico Rosas Torres, con registro de Gobierno del Estado No. 052, con la finalidad de determinar el valor que deberá establecerse a la enajenación del predio municipal, estableciendo para este y de acuerdo a la superficie de 3,209.9 m<sup>2</sup>, un valor de \$4'462,000 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M. N.)...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, apartado II, inciso g) de la orden del día, el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en Calle Sierra Morena, Fraccionamiento La Loma IX, con superficie de 3,209.90 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 140100127961002, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**TERCERO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio en comento y objeto de la enajenación autorizada en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** El importe que el Municipio de Querétaro perciba por la enajenación objeto del presente acuerdo, se destinará a los rubros de inversión pública, a ayudas sociales, acciones de fomento económico, de creación de empleos y activación de la planta productiva en el Municipio de Querétaro,

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referidos en el Resolutivo Primero y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en los mismos, se tomaran como válidos los datos resultantes.



**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para la transmisión de propiedad de los predios referidos en el Resolutivo Primero, autorizando al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Una vez que la escritura pública en donde conste la transmisión de propiedad haya sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice la baja del predio en comento del inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo no autoriza a la persona que se le enajenará el inmueble motivo del presente, a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas a fin de realizar las modificaciones necesarias al presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que una vez agotado el procedimiento administrativo y jurídico rinda un informe al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogar las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos por el interesado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual señala textualmente:

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XXIX Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 28 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 127 constitucional establece que los servidores públicos de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. De igual manera, establece dicho precepto constitucional en la fracción V, que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Que el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo 115 fracción IV, lo siguiente: *“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”*

Que de igual manera, adiciona el artículo 116 en la fracción II en los siguientes términos: *“Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”*

Que en los términos del artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la competencia para presentar iniciativas de leyes o decretos, por lo que con esta iniciativa se busca adecuar el orden jurídico de estas disposiciones legales conforme a los términos constitucionales.

Que con fecha 28 de octubre de 2010 se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de la iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, misma que suscriben los Regidores: Lic. Maria del Carmen Hernández Martínez y Dr. Marco Antonio León Hernández, a la que se le dio el trámite correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 14, 28, fracción I 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 36/2010 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto del Orden del día, fracción I, inciso b, aprobó por mayoría de votos presentes, el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes, intervienen una serie factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras.
3. Con fecha 24 de agosto de 2009 se reformó el artículo 127 de la CPEUM, a efecto de establecer disposiciones para regular las remuneraciones de los servidores públicos.
4. En la mencionada reforma se estableció que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, expidan las leyes que resulten necesarias para hacer efectivas lo dispuesto por el artículo reformado, así como establecer las sanciones aplicables al incumplimiento de lo dispuesto por la norma mencionada.
5. Que algunos diputados de la Legislatura del Estado han presentado iniciativas de ley a efecto de cumplir con las disposiciones de la reforma constitucional mencionada y que dichas iniciativas son relativas a la reforma de disposiciones constitucionales de nuestra Entidad.
6. Que lo cual resulta inadecuado ya que en su contenido se trata de simples repeticiones de la disposición federal reformada y nuestro diseño constitucional no lo requiere, siendo que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 de nuestra Constitución, el hecho de que una reforma Constitucional entre en vigor, produce que sea de vigencia plena en nuestro sistema normativo local.
7. Que solamente el Poder Legislativo y los Municipios emiten decretos de Presupuestos de Egresos y por tanto estos deben ser los obligados por la ley, para que los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, sean incluidos en ellos, independientemente de quienes intervengan en la elaboración de proyectos, lo que debe regularse por la ley aplicable.
8. Que la prohibición de que los servidores públicos no reciban remuneración mayor a la establecida por el Presidente de la República, así como de que tampoco sea mayor a la de su superior jerárquico, deben hacerse efectivas y garantizarse mediante disposición expresa en la ley; no obstante se debe evitar poner otras limitantes ya que no obedecen a la lógica de la reforma constitucional, y pueden representar una invasión a la autonomía de las instancias que pueden aprobar Presupuestos de Egresos.
9. Que la elaboración de la propuesta y la aprobación de los tabuladores no representa una función sustantiva del Estado, por lo cual no se justifica la creación de instancias de la administración pública u órganos autónomos para ello.

10. La realización de la propuesta de tabuladores debe contar con la participación ciudadana y hacerse por una instancia colegiada de manera que legitime su contenido, pero lo anterior no debe en ningún momento invadir facultades y por tanto, la propuesta debe tomarse en su contenido en la iniciativa o proyecto de Presupuesto de Egresos, con el objeto de que la instancia competente lo apruebe siguiendo el procedimiento establecido en la ley.
11. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es el instrumento jurídico que regula lo relativo a la elaboración y aprobación de los Presupuestos de Egresos, tanto para el Estado, como para cada Municipio. De igual manera existen disposiciones en la misma materia en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por último algunas disposiciones relativas a las remuneraciones de los servidores públicos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En todos los casos estas disposiciones deben reformarse para cumplir con lo dispuesto por la reforma Constitucional Federal.
12. Que en cuanto a las reformas que se proponen a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se propone la reforma a la fracción VI del artículo 29 toda vez que la disposición vigente refiere que las remuneraciones a los servidores públicos mencionados en los artículos 44, 45 y 46 se fijarán en anexos y la reforma constitucional obliga a que sean tabuladores integrantes del Presupuesto. Igual suerte corren los artículos mencionados por la obviedad del razonamiento planteado.
13. Que el Capítulo II "De las remuneraciones de los servidores públicos" en sus artículos 38 al 50 se propone la reforma en su totalidad ya que los numerales 38 al 42 y 49 vigentes se refieren a que las remuneraciones del Gobernador del Estado, Diputados locales, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Titulares y miembros de los Consejos de los órganos autónomos, deberán establecerse específicamente en los Presupuestos correspondientes. Siendo que como se ha mencionado, la reforma constitucional federal obliga a que sean la totalidad de remuneraciones las que, en tabuladores, se incluya en los Presupuestos de Egresos.
14. Que en cuanto al artículo 43, su contenido esta conforme a la reforma al establecer que las remuneraciones de los servidores públicos no podrán ser mayores a las de sus superiores jerárquicos, no obstante por la construcción de una reforma integral se reforma y conserva la norma en términos y numeral que se observa en la presente iniciativa. En el mismo sentido se hace la reforma de los artículos 47, 48 y 50, que requieren además adecuaciones de redacción y contenido.
15. Se propone un catálogo de definiciones tanto para las remuneraciones como del carácter de los servidores públicos a efecto de la construcción de una propuesta que permita con claridad la construcción de tabuladores de conformidad con el espíritu de la reforma constitucional que da origen a la presente iniciativa.
16. Que se establece que los tabuladores son inmodificables, lo cual no sólo representa la seguridad de la permanencia en las percepciones, sino que evita el incremento injustificado y arbitrario de remuneraciones en perjuicio del interés ciudadano que se ha manifestado y dan origen a la reforma constitucional. Como excepción se considera la eventualidad de la modificación de salarios del personal de base ya que es costumbre que la revisión de los mismos se haga de manera periódica y a principios de cada ejercicio fiscal o con fecha posterior y no necesariamente coincidente con el plazo para elaborar y aprobar el Presupuesto de Egresos.
17. Que resulta indispensable establecer una clasificación del contenido de los tabuladores para darles homogeneidad y claridad suficiente, por lo que se propone que las remuneraciones, en montos brutos, se establezcan para cada puesto o grupo de estos y que correspondan a cierta categoría y nivel, de acuerdo con la estructura orgánica de las instancias gubernamentales.
18. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece una clasificación de los trabajadores burocráticos, (confianza, base y eventuales) no obstante esta resulta insuficiente cuando se trata del establecimiento de remuneraciones ya que se deben incluir a los servidores públicos de elección y el caso de los eventuales que siguen la remuneración correspondiente al puesto de que se trate, por lo cual se propone una clasificación distinta para efectos de la ley que se propone reformar.
19. Se propone que sean tres tabuladores los que se integren al Presupuesto de Egresos, uno para los trabajadores de base, ya que por la naturaleza de tales puestos existe una dinámica de negociación entre la representación de los trabajadores y la administración pública a diferencia de los trabajadores de confianza cuyas funciones evolucionan constantemente. Otro para los servidores públicos electos puesto que la remuneración que se les otorga es de naturaleza distinta (dieta) a la de los trabajadores y el tercero para los trabajadores cuyo cargo está previsto en la Constitución o en la ley y aquellos que pueden ser designados libremente. Considerando que esta clasificación responde a la claridad que la ciudadanía espera con la reforma constitucional.
20. Que se propone la integración de las nuevas disposiciones constitucionales que regulan las remuneraciones en un artículo, tales como que sólo se pueden recibir las asignadas por el tabuladores, que no sean mayores a los de sus superiores jerárquicos, ni, en ningún caso, mayores a las del Presidente de la República, etcétera.
21. Se propone la creación de un comité técnico para la elaboración de la propuesta de tabuladores de los servidores públicos al servicio del Estado y uno para los de cada Ayuntamiento, respetando con ello la autonomía de éstos y a la vez la correspondencia de un comité por cada autoridad facultada para emitir un Presupuesto de Egresos. Por otro lado que los tabuladores elaborados por el comité tendrán valor de opinión y deberán ser integrados a la propuesta que elabora el responsable de las finanzas públicas correspondiente con las que a su vez le remiten los responsables de las dependencias.
22. Que la integración propuesta del comité técnico establece representantes de los Poderes del Estado, de los organismos con autonomía constitucional y de la ciudadanía. Siendo su integración plural con sanción ciudadana lo

que le concede valor y legitimidad, terminado con la unilateralidad, a veces por los mismos beneficiarios, que tanto ha sido criticada y se considera causa de la inconformidad ciudadana con el establecimiento de remuneraciones para los servidores públicos.

23. Que el comité técnico de cada Ayuntamiento es de más fácil integración puesto que los tabuladores a proponer sólo corresponden a una instancia gubernamental, por lo que su número es el indispensable para contener a los funcionarios responsables de las áreas directamente relacionadas con las remuneraciones y la representación ciudadana.
24. Que así mismo se reglamenta el funcionamiento, para que sea en el mes de octubre de cada año cuando sesione el comité técnico a efecto de elaborar la propuesta de tabuladores y que estos se hagan llegar durante el mismo mes con el propósito de que se pueda calcular el gasto que se realizará en el año inmediato siguiente por concepto de servicios personales y pueda llevarse a cabo el trabajo de planeación anual por todas las dependencias y en consecuencia su proyecto de erogaciones de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.
25. Que no basta con la integración de un comité técnico con participación ciudadana, para garantizar que se elaboren tabuladores con remuneraciones adecuadas a la actual dinámica social y administrativa, por lo cual se propone establecer principios rectores (igualdad, equidad y remuneración); factores de referencia que contengan los principales indicadores socioeconómicos que influyen en la determinación de remuneraciones; así como criterios suficientes para el mismo efecto.
26. De igual manera se propone la reforma de las disposiciones normativas tanto del trabajo burocrático como orgánica de la administración municipal con el propósito de que su contenido sea conforme a la reforma federal.
27. Por último los transitorios son propuestos a efecto de que se tomen de inmediato las medidas conducentes a hacer efectiva para el año inmediato siguiente la disposición constitucional para determinar en tabuladores las remuneraciones de los servidores públicos.
- 28.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Querétaro pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**“Iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”**

**PRIMERO.-** Se reforman la fracción VI del artículo 29 y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** La iniciativa de Presupuesto de Egresos contendrá la siguiente información:

I a V...;

VI. Los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos;

VII. y VIII. ....

**Artículo 38.** Para los efectos del presente Capítulo de esta Ley se entenderá por:

- I. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que al ser pagada se integre al patrimonio personal del servidor público a quien le corresponde;
- II. Percepción: Todo ingreso en efectivo, en especie o en servicios que otorga la administración pública, a los servidores públicos por el cumplimiento de funciones, facultades y obligaciones que surgen de un nombramiento, contrato, designación o mandato. Este concepto se encuentra integrado por:
  - a. Dieta: la que reciben los servidores públicos electos por el ejercicio de sus facultades;
  - b. Salario: el que reciben los servidores públicos en contraprestación a sus servicios, sobre el cual se cubren los impuestos sobre la renta y, en su caso, las cuotas de seguridad social;
  - c. Prestación en efectivo: toda cantidad, distinta del sueldo, que el servidor público reciba en moneda circulante; estará prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional, y que en todo caso quedan grabadas por las disposiciones fiscales aplicables;
  - d. Prestación en especie: todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante;
  - e. Prestación en servicios: todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados a la administración pública estatal o municipal;
- III. Tabulador: instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

- IV. Nivel: la escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- V. Categoría: el valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas, y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- VI. Grupo: el conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;
- VII. Puesto: la unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- VIII. Plaza: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, y que tiene una adscripción determinada.

**Artículo 39.** Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada en tabuladores que formarán parte integral de los presupuestos de egresos correspondientes.

**Artículo 40.** Los tabuladores a que hace referencia el artículo precedente se determinarán anualmente y sólo podrán modificarse por reforma que al efecto haga el órgano competente, cuando, en fecha posterior a su publicación surta efectos convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos de base.

Los tabuladores determinarán los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de las dietas, los salarios y las prestaciones en efectivo de la remuneración de dichos servidores públicos, por nivel, categoría, grupo o puesto, sean montos fijos o variables; así como las que se otorguen en especie y en servicios, las que deberán manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por nivel, categoría, grupo o puesto.

**Artículo 41.** Habrá un tabulador para los servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

A los servidores públicos temporales, eventuales e interinos les corresponderán las remuneraciones que estén establecidas en el tabulador correspondiente al puesto que ocupen.

**Artículo 42.** En el Presupuesto de Egresos del Estado, que aprueba la Legislatura del Estado, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que, para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, de su administración paraestatal, de las instituciones y los organismos autónomos, así como de cualquier otro ente público del Estado.

En el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, que aprueba su Ayuntamiento, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio del Municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal.

**Artículo 43.** Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

- I. Electos: aquellos cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral;
- II. Designados: aquellos cuya función pública se origina en un nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. De libre nombramiento: aquellos que realizan alguna o varias de las funciones administrativas de dirección, conducción y orientación institucionales, de confianza o de asesoría técnica especializada;
- IV. De base: aquellos que prestan un servicio por tiempo indeterminado a las instituciones públicas, en virtud de nombramiento o por figurar en nómina, y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores, y
- V. Temporales, eventuales e Interinos: aquellos que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos en la administración pública.

**Artículo 44.** En materia de remuneraciones para los servidores públicos, serán aplicables las disposiciones siguientes:

- I. Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto;
- II. No se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.
- III. Ningún servidor público en el Estado podrá percibir remuneraciones que excedan la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;
- IV. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo,

derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; en todo caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;

- V. Los servidores públicos de Elección, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, por lo que no se podrán presupuestar ni hacer modificación alguna al Presupuesto de Egresos para cubrirlos.
- VI. Los servidores públicos de Elección, como pago final sólo recibirán las cantidades equivalentes al proporcional de aguinaldo y prima vacacional que les correspondan. Podrán establecer un ahorro para el retiro que no podrá exceder de una retención del 10% sobre su percepción mensual;
- VII. En el caso de Regidores y Síndico de un mismo ayuntamiento, recibirán como dieta la misma remuneración y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado remuneraciones iguales.

**Artículo 45.** La elaboración de propuestas de los tabuladores para servidores públicos Electos y para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, se hará por un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

La propuesta de tabulador para servidores públicos de Base se realizará por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación de los sindicatos respectivos, en términos de las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, según sea el caso.

Las propuestas de tabuladores que se emitan tendrán valor de opinión y deberán incluirse íntegramente a la propuesta de egresos correspondiente para su dictamen y aprobación por el órgano competente.

**Artículo 46.** Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, así como de su administración paraestatal, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público estatal que estará conformado de la manera siguiente:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado:
  - a. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien será el Presidente del Comité;
  - b. El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;
  - c. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo;
- II. Del Poder Legislativo del Estado:
  - a. El Presidente de La Legislatura del Estado, o quien éste designe, a propuesta del mismo Presidente;
  - b. El Presidente de la Junta de Concertación Política de la Legislatura;
  - c. El Tesorero de la Legislatura;
  - d. El Oficial Mayor de la Legislatura;
- III. Del Poder Judicial del Estado:
  - a. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
  - b. Un representante del Consejo de la Judicatura;
  - c. El Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. De los Organismos con Autonomía Constitucional en el Estado:
  - a. El presidente de cada uno de los organismos constitucionales autónomos;
  - b. Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- V. De la ciudadanía:
  - a. Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité;
  - b. Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité;
  - c. Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité.

**Artículo 47.** Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para cada Municipio, sus entidades y dependencias, así como la administración paramunicipal que estará conformado, de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité;
- II. El titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- III. El titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio;
- IV. Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité;
- V. Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité;
- VI. Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité.

**Artículo 48.** Los Comités sesionarán, previa convocatoria por parte de su Presidente, en el mes de octubre de cada año, para elaborar los tabuladores que le corresponden y remitirlos a los correspondientes titulares de la dependencia encargada

de las Finanzas Públicas, a más tardar el día último del mismo mes, con la finalidad de que los incluya integralmente en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Los integrantes del Comité no percibirán remuneración económica alguna, por las actividades inherentes a este nombramiento.

**Artículo 49.** En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración los principios rectores de las remuneraciones siguientes:

- I. Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo, y al presupuesto designado para el órgano de autoridad en cuyo tabulador se incluya;
- III. Remuneración: dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada institución pública y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digna, y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

**Artículo 50.** En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración para cada dependencia, lo siguiente:

- I. Factores de referencia:
  - a. Número de habitantes que atiende la institución o dependencia;
  - b. Monto del Presupuesto;
  - c. Dispersión de la población;
  - d. Desarrollo socioeconómico;
  - e. Número de servidores públicos;
  - f. Capacidad económica de la institución pública;
- II. Criterios:
  - a. El alcance de las funciones de cada cargo en lo individual y de la valuación de su importancia relativa. Se deberá evaluar los conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas a cada cargo, la dificultad, grado de complejidad y de responsabilidad que implique el trabajo a realizar;
  - b. Los criterios de pago a servidores públicos que rigen en otros Estados del País y en la Federación;
  - c. Las variaciones del costo de vida;
  - d. Las prestaciones, beneficios económicos y deducciones a la remuneración;
  - e. Las prácticas y niveles de pago que se aplican en el sector privado de la economía en el Estado y en su caso en la región en donde se encuentre el Municipio;
  - f. Las responsabilidades y restricciones del erario reflejadas en la opinión de las áreas de recursos humanos y de finanzas de los Poderes, dependencias, órganos o Municipios de que se trate.

**SEGUNDO.-** Se reforman el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El salario debe ser remunerador. En igualdad de condiciones, al trabajo igual, prestado a la misma dependencia, debe corresponder salario igual.

Los salarios serán establecidos mediante los tabuladores que señale la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en los Presupuestos de Egresos respectivos.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 112.-** En la formulación del Presupuesto de Egresos podrá observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o los lineamientos siguientes:

I. a VIII....

**IX.** Incluirá los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, en los términos que señala la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Presidentes de los Comités Técnicos deberán de proceder a convocar a las sesiones señaladas a efecto de cumplir con lo establecido en la presente ley para la preparación de las propuestas de tabuladores que tendrán vigencia para el año 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como a los titulares de la Secretaría de Finanzas y a la Auditoría Superior de Fiscalización, para los efectos legales que corresponda.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de Noviembre de 2011, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Pago por Afectación del predio identificado como fracción 2 de la parcela 202 Z-1 P1/1 Ejido san pablo, a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, derivado de la construcción de la prolongación de Avenida Cerro del Sombrero, desarrollada dentro del Programa de obra 2006, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización del pago por la afectación de una superficie aproximada de 10,832.086 m<sup>2</sup> ubicados en la Fracción 2 de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, originada por la construcción de la Prolongación de Avenida Cerro del Sombrero dentro del Programa de Obra 2006; a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, propietaria del inmueble afectado.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos de fechas 20 de julio y 5 de agosto 2011, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, mediante los cuales el C. Tarsisio Vázquez Hernández, en representación de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, solicita el pago por la afectación de una superficie aproximada de 10,832.086 m<sup>2</sup> ubicados en la Fracción 2 de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, originada por la construcción de la Prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete dentro del Programa de Obra 2006 a favor de su representada.
7. Mediante escritura pública número 720 de fecha 29 de mayo de 2005 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Zavala Ramírez, Notario Público Titular No. 7 de la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con carácter de irrevocable a favor del Sr. Tarsisio Vázquez Hernández.
8. Se acredita la propiedad de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez con superficie total de 4-10-72.04 hectáreas, mediante el Título de Propiedad No. 0000899, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio 129768/1 de fecha 22 de agosto de 2002.
9. Mediante avalúo comercial enviado por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro con número de folio JLLL/C/020-2011 de fecha 22 de agosto de 2011 realizado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León, con numero de Registro de Gobierno del Estado, 050 y Cedula Especialidad 5419167, relativo al valor comercial del inmueble ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 202, Zona 1 P 1/1 Ejido San Pablo, Fracción de Avenida Cerro del Sombrerete, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro en el cual infiere que el Valor de mercado asciende a la cantidad de \$ 12'681,600.00 (Doce Millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos Pesos 00/100 M. N.).
10. Mediante avalúo comercial enviado por el C. Tarsisio Vázquez Hernández, de fecha 27 de septiembre del 2011, realizado por el Ing. Eduardo Acevedo Arreguín, relativo al valor comercial del inmueble ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 202, Zona 1 P1/1 Ejido San Pablo, Fracción de Avenida Cerro del Sombrerete, Santiago de Querétaro, Qro., en el cual infiere que el valor comercial del inmueble asciende a la cantidad de \$ 14,691,000.00 (Catorce millones seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. DGJ/DCVO/3227-1268/11 de fecha 30 de agosto de 2011, signado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, quien respecto al pago por la afectación a la parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, por la realización de la obra "Construcción Prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete" manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro es obligación de los Municipios elaborar programas anuales de obra pública, así como la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública.

12. Al mismo tenor se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. SOPM/0697/2011 de fecha 13 de julio de 2011, signado por el Arq. Santiago Martínez Montes, Secretario de Obras Públicas Municipales, quien respecto al pago por la afectación a la parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, por la realización de la obra "Construcción Prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete" manifestó lo siguiente:
- 12.1.- Dentro del Programa de Obra Pública 2006, ésta Secretaría realizó la construcción de la Prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete, mediante los contratos de obra Nos. SOPM/9-06-118 y SOPM/2006/00218, no constando en el expediente con antecedentes de la liberación del suelo y/o pago por afectación.
- 12.2. En fecha 30 de marzo de 2010, previa solicitud de esta Secretaría, la Dirección de Catastro Municipal, realizó levantamiento topográfico de la referida parcela del que se desprende la superficie ocupada por la vialidad.
13. Por lo anterior y dado el interés de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en la adquisición de las fracciones de terreno descritas, dado que la vialidad forma parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial en la zona, que garanticen la continuidad en el trazo de la Prolongación de la Avenida Cerro del Sombrerete, que da acceso a diversos Fraccionamientos y desarrollos habitacionales y comerciales; congruente con los objetivos estratégicos de la presente Administración Municipal, en la que se considera la ampliación y mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, con la integración de los sectores Oriente y Poniente de la Ciudad, se llevaron a cabo negociaciones con la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, a través de su representante legal, quien está conforme en el pago por ocupación para vialidad, que resulte del avalúo correspondiente.
14. Previo acuerdo la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, debe otorgar a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 10,832.086 m<sup>2</sup>, correspondiente a porción de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 que se incorporará en su totalidad para infraestructura vial urbana, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:
- A. Hacer las gestiones con el propietario del área que se incorpora a la vialidad, para transmitir al Municipio mediante escritura pública, la superficie referida, tal como lo dispone el título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.
- B. De existir diferencias en las superficies descritas por ajustes en el trazo de la vialidad, se realizarán los trabajos técnicos necesarios por la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.
15. De conformidad al Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Fracción II, 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Párrafo segundo de la Constitución local, 34, 35, fracción III y VII, 131 de la Ley Orgánica Municipal; 45, 46, 189, del Código municipal corresponde al Cabildo el conocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del desarrollo urbano en base a lo cual se propone autorizar el reconocimiento de la sección de vialidad que se adquiere para su incorporación a la Prolongación de la Avenida Cerro del Sombrerete, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una sección de vialidad con el mismo nombre, por lo que se considera factible esta nomenclatura.
16. Mediante oficio número SA/DAPSI/DABI/609/2011 emitido por el I. S. C. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración, mediante el cual envía el Dictamen de Valor, Avalúo y Criterio de Racionalización respecto del predio identificado como Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
17. De los hechos y de los documentos a que hace referencia el presente Acuerdo se derivan las siguientes:

**Conclusiones:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se pone a consideración del Ayuntamiento, el pago por la afectación causada al predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en razón de la construcción de la Prolongación de la Avenida Cerro del Sombrerete, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 10,832.086 m<sup>2</sup>, así como su aceptación y reconocimiento como parte de la Avenida de referencia, con la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

18. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el Punto 5 Apartado II inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** realizar los movimientos presupuestales necesarios al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, para cubrir el monto de \$8, 000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, a través de su apoderado legal el C. Tarsisio Vazquez Hernández, por concepto de la afectación de una superficie aproximada de 10,832.086 m<sup>2</sup> ubicados en la Fracción 2 de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, originada por la construcción de la Prolongación de Avenida Cerro del Sombrerete dentro del Programa de Obra 2006.

**SEGUNDO.-** La C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, debe otorgar a favor del Municipio de Querétaro de una superficie aproximada de 10,832.086 m<sup>2</sup>, correspondiente a porción de la Parcela 202 Z-1 P 1/1 que se incorporará en su totalidad para infraestructura vial urbana, conforme a lo establecido en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, a fin de celebrar el contrato correspondiente, cuya protocolización en escritura pública deberá realizarse ante Notario Público respecto a la transmisión de la propiedad por parte de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez a favor del Municipio de Querétaro, hecho lo anterior deberá transmitir el primer testimonio de escritura a la Secretaría de Administración y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración a efecto de que expida las órdenes de pago correspondientes para realizar el pago a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez a través de su apoderado legal el C. Tarsisio Vazquez Hernández, por la cantidad de 8,000.000.00 (ocho millones de pesos 00/100) efectuando el primer pago dentro de los primeros 15 días naturales del mes de Enero del año 2012, por un importe de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) y del mes de Febrero al mes de Julio del año 2012, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes corresponderá por un importe mensual de \$ 1,000,000 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, para realizar el pago a favor de la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez a través de su apoderado legal el C. Tarsisio Vazquez Hernández, por la cantidad de 8,000.000.00 (ocho millones de pesos 00/100) efectuando el primer pago dentro de los primeros 15 días naturales del mes de Enero del año 2012, por un importe de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) y del mes de Febrero al mes de Julio del año 2012, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes corresponderá por un importe mensual de \$ 1,000,000 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice todos los trámites administrativos y jurídicos con la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez y/o su Representante Legal para la firma del instrumento público correspondiente, respecto del predio descrito en el **Resolutivo Primero** del presente Acuerdo para transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie referida; asimismo, se autoriza al Síndico Municipal procedan a suscribir el mismo, en el cual deberá de establecerse que el bien adquirido será de dominio público, y cuyos gastos serán cubiertos por el Municipio de Querétaro.

**SEPTIMO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos serán cubiertos por el Municipio de Querétaro.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaria de Administración Municipal para que remita a la Dirección Jurídica el Acta que contenga el Criterio de racionalización, avalúo comercial y dictamen de valor.

**NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. de los Dolores Ramírez Ramírez, a través de su apoderado legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Doce, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 Y 18 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XXVIII Y XXXIII, 38 FRACCIÓN II, 48, 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.
2. Que el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia son dos elementos esenciales que deben estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que es tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública. Asimismo, instituye el principio de máxima publicidad al cual debe ceñirse todo el quehacer gubernamental.
4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad social que tiene el municipio en su calidad de sujeto obligado en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. Que si bien la información solicitada deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá asimismo mostrarse de manera clara y comprensible, tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que la hacienda de los Municipios se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo tanto los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, siendo que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el único propósito de que los habitantes cuenten con servicios públicos municipales.

6. Que la función catastral es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarías determinar de una manera más equitativa y proporcional los recursos impuestos referentes a la propiedad de inmuebles
7. Que en atención y concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para *proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, con la finalidad de proporcionar una correcta función de gobierno, tuvo a bien aprobar la creación de la Dirección Municipal de Catastro y que quedara adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal - actualmente denominada Secretaría de Finanzas-, cuya finalidad se refiere a atender los asuntos en materia catastral, así como la depuración de una base de datos cartográfica y alfanumérica, que coadyuve con dicha dependencia en la consecución de una política fiscal más justa y eficiente, desarrollando un padrón confiable y una correcta recaudación del impuesto predial.
9. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2009, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Finanzas, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal a renovar Convenio de Coordinación en materia de Catastro con Gobierno del Estado de Querétaro, de tal manera que sea observado lo manifestado en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; con el objeto de establecer las bases para la coordinación y transferencia funcional y operativa que hace el Estado de Querétaro a este Municipio respecto de las funciones catastrales y todos los elementos técnicos y materiales que influyen en las mismas, en relación a los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
10. Que con motivo de lo señalado en el punto que antecede, el Municipio de Querétaro resulta competente para practicar la valuación catastral de los predios ubicados dentro de su circunscripción territorial con la supervisión de avalúos elaborados por peritos registrados; así como de desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Municipio de Querétaro.
11. Que con base en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en su artículo 4 establece que:  
*“El catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones...”.*
12. Que en este orden de ideas, mediante oficio número DMC/2395/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, por instrucciones del Secretario de Finanzas y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el ingeniero José Luis Alcántara Obregón, Director Municipal de Catastro, remitió al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2012, con el fin de que se presente ante el H. Ayuntamiento de Querétaro y se determine lo que en derecho proceda.
13. Que es importante destacar que los valores asignados al Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2012, se determinaron de forma proporcional y equitativa, de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como en atención a los ajustes que reflejan los índices inflacionarios en la industria de la construcción.



14. Que en razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su discusión y estudio correspondiente, radicándose dicho asunto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el expediente CHPCP/353/DPC/2011...”

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó en el Punto Quinto del Orden del día, fracción II, inciso a), por mayoría de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en los términos que obran en la documentación integrada al presente Acuerdo formando parte inherente del mismo; las cuales se emplearán como base para la adecuada recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la remisión de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año Dos Mil Doce al Poder Legislativo del Estado de Querétaro para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 47 fracción IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remitir al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la información relativa a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro y a la Auditoría Superior de Fiscalización...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**PROYECTO DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS 2012**

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

| <b>TIPO</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>           | <b>VALOR CATASTRAL<br/>UNITARIO (\$/M<sup>2</sup>) 2012</b> |
|-------------|------------------------------|---|
| 01          | RUDIMENTARIO PROVISIONAL     | \$ 430.00   |
| 02          | INDUSTRIAL ECONOMICO         | \$ 920.00   |
| 03          | INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO | \$ 1,950.00   |
| 04          | INDUSTRIAL MEDIANO           | \$ 2,980.00   |
| 05          | INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD   | \$ 3,720.00   |
| 06          | INDUSTRIAL CALIDAD           | \$ 4,470.00   |
| 07          | INDUSTRIAL CALIDAD LUJO      | \$ 5,380.00   |
| 08          | INDUSTRIAL LUJO              | \$ 6,290.00   |
| 09          | ANTIGUO TIPICO               | \$ 1,220.00   |
| 10          | ANTIGUO TIPICO COMUN         | \$ 1,635.00   |
| 11          | ANTIGUO COMUN                | \$ 2,050.00   |
| 12          | ANTIGUO COMUN NOTABLE        | \$ 3,230.00   |
| 13          | ANTIGUO NOTABLE              | \$ 4,420.00   |
| 14          | ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE   | \$ 6,470.00   |
| 15          | ANTIGUO REELEVANTE           | \$ 8,520.00   |
| 16          | MODERNO ECONOMICO            | \$ 1,700.00   |
| 17          | MODERNO ECONOMICO MEDIANO    | \$ 2,950.00   |
| 18          | MODERNO MEDIANO              | \$ 4,200.00   |
| 19          | MODERNO MEDIANO CALIDAD      | \$ 5,440.00   |
| 20          | MODERNO CALIDAD              | \$ 6,680.00   |
| 21          | MODERNO CALIDAD LUJO         | \$ 7,840.00   |
| 22          | MODERNO LUJO                 | \$ 9,000.00   |

**PROYECTO DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS 2012**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS**

| <b>DESCRIPCIÓN</b>               | <b>VALOR CATASTRAL<br/>UNITARIO (\$/HA) 2012</b> |
|----------------------------------|--|
| VALOR UNITARIO POR HECTÁREA BASE | \$ 165,000.00                                    |

## PROYECTO DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS 2012

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

| SECTOR           | CALLE O ZONA                 | TRAMO DE CALLE      |                    | VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M <sup>2</sup> ) 2012 |
|------------------|------------------------------|---------------------|--------------------|--|
|                  |                              | DE                  | HASTA              |  |
| <b>SECTOR 01</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                     |                    |  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | BENITO JUAREZ       | CORREGIDORA        | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | CORREGIDORA         | LUIS PASTEUR       | \$ 1,870.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | DAMIAN CARMONA      | CIRCUNVALACION     | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | GUTIERREZ NAJERA    | DAMIAN CARMONA     | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | IGNACIO ALTAMIRANO  | GUTIERREZ NAJERA   | \$ 1,870.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | LUIS PASTEUR        | PROSPERO C. VEGA   | \$ 1,810.00  |
| 140100101        | 15 DE MAYO                   | PROSPERO C. VEGA    | IGNACIO ALTAMIRANO | \$ 1,810.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | BENITO JUAREZ       | CORREGIDORA        | \$ 4,210.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | CORREGIDORA         | LUIS PASTEUR       | \$ 3,720.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | FELIPE LUNA         | 5 DE MAYO          | \$ 1,280.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | GUTIERREZ NAJERA    | FELIPE LUNA        | \$ 1,620.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | IGNACIO ALTAMIRANO  | GUTIERREZ NAJERA   | \$ 1,780.00  |
| 140100101        | 16 DE SEPTIEMBRE             | LUIS PASTEUR        | IGNACIO ALTAMIRANO | \$ 2,510.00  |
| 140100101        | 17 DE OCTUBRE                | TODA                | TODA               | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | 5 DE MAYO                    | CORREGIDORA         | LUIS PASTEUR       | \$ 3,560.00  |
| 140100101        | 5 DE MAYO                    | GUTIERREZ NAJERA    | CIRCUNVALACION     | \$ 2,340.00  |
| 140100101        | 5 DE MAYO                    | IGNACIO ALTAMIRANO  | GUTIERREZ NAJERA   | \$ 2,600.00  |
| 140100101        | 5 DE MAYO                    | LUIS PASTEUR        | IGNACIO ALTAMIRANO | \$ 3,220.00  |
| 140100101        | AILE                         | TODA                | TODA               | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | ALTAMIRANO PRIV.             | TODA                | TODA               | \$ 1,490.00  |
| 140100101        | ANGELA PERALTA               | BENITO JUAREZ       | CORREGIDORA        | \$ 4,390.00  |
| 140100101        | ANGELA PERALTA               | CORREGIDORA         | LUIS PASTEUR       | \$ 2,870.00  |
| 140100101        | ARBOLEDAS DEL RIO COND.      | TODO                | TODO               | \$ 1,650.00  |
| 140100101        | BENITO JUAREZ                | 15 DE MAYO          | UNIVERSIDAD        | \$ 4,490.00  |
| 140100101        | BENITO JUAREZ                | 16 DE SEPTIEMBRE    | MIGUEL HIDALGO     | \$ 5,560.00  |
| 140100101        | BENITO JUAREZ                | FRANCISCO I. MADERO | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 6,150.00  |
| 140100101        | BENITO JUAREZ                | JOSE MA. MORELOS    | 15 DE MAYO         | \$ 4,680.00  |
| 140100101        | BENITO JUAREZ                | MIGUEL HIDALGO      | JOSE MA. MORELOS   | \$ 4,730.00  |
| 140100101        | CALLEJON DEL MANZANO         | VIA DEL F.F.C.C.    | UNIVERSIDAD        | \$ 2,340.00  |
| 140100101        | CALLEJON DEL RONCOPOLO       | VIA DEL F.F.C.C.    | SAN CAYETANO       | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | CALLEJON DEL VISO            | TODA                | TODA               | \$ 1,400.00  |
| 140100101        | CAOBA                        | TODA                | TODA               | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | CIRCUNVALACION               | 5 DE MAYO           | UNIVERSIDAD        | \$ 4,500.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | 15 DE MAYO          | UNIVERSIDAD        | \$ 3,570.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | 16 DE SEPTIEMBRE    | ANGELA PERALTA     | \$ 4,680.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | ANGELA PERALTA      | JOSE MA. MORELOS   | \$ 3,920.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | FRANCISCO I. MADERO | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 5,320.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | JOSE MA. MORELOS    | 15 DE MAYO         | \$ 3,920.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | PRIMAVERA           | F. F. C. C.        | \$ 1,690.00  |
| 140100101        | CORREGIDORA                  | UNIVERSIDAD         | PRIMAVERA          | \$ 1,990.00  |
| 140100101        | DAMIAN CARMONA               | 15 DE MAYO          | GARIBALDI          | \$ 1,870.00  |
| 140100101        | DAMIAN CARMONA               | 16 DE SEPTIEMBRE    | 15 DE MAYO         | \$ 1,810.00  |
| 140100101        | DAMIAN CARMONA               | 5 DE MAYO           | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 1,650.00  |
| 140100101        | DAMIAN CARMONA               | GARIBALDI           | UNIVERSIDAD        | \$ 1,930.00  |
| 140100101        | DILIGENCIAS FRACC.           | TODA                | RESTO              | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | FELIPE LUNA                  | 5 DE MAYO           | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | FERROCARRIL LADO SUR         | INVIERNO            | RAYON              | \$ 790.00  |
| 140100101        | FERROCARRIL LADO SUR         | MARTE               | CIRCUNVALACION     | \$ 790.00  |
| 140100101        | FERROCARRIL LADO SUR         | RAYON               | MARTE              | \$ 740.00  |
| 140100101        | FILOMENO MATA                | PRIMAVERA           | F. F. C. C.        | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | FILOMENO MATA                | UNIVERSIDAD         | PRIMAVERA          | \$ 1,170.00  |
| 140100101        | GARIBALDI                    | TODA                | TODA               | \$ 2,340.00  |
| 140100101        | GUADALUPE VICTORIA FRACC.    | TODA                | RESTO              | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | GUAYULE                      | TODA                | TODA               | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | GUILLERMO PRIETO             | TODA                | TODA               | \$ 1,690.00  |
| 140100101        | GUTIERREZ NAJERA             | 15 DE MAYO          | UNIVERSIDAD        | \$ 3,040.00  |
| 140100101        | GUTIERREZ NAJERA             | 16 DE SEPTIEMBRE    | 15 DE MAYO         | \$ 1,910.00  |
| 140100101        | GUTIERREZ NAJERA             | 5 DE MAYO           | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 1,650.00  |
| 140100101        | HAYA                         | PRIMAVERA           | GUAYULE            | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | IGNACIO ALTAMIRANO           | 15 DE MAYO          | ALTAMIRANO PRIV.   | \$ 1,590.00  |
| 140100101        | IGNACIO ALTAMIRANO           | 16 DE SEPTIEMBRE    | 15 DE MAYO         | \$ 1,540.00  |
| 140100101        | IGNACIO ALTAMIRANO           | 5 DE MAYO           | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 1,650.00  |
| 140100101        | IGNACIO ALTAMIRANO           | ALTAMIRANO PRIV.    | UNIVERSIDAD AV.    | \$ 1,330.00  |
| 140100101        | INVIERNO                     | PRIMAVERA           | VIA DEL F.F.C.C    | \$ 1,690.00  |
| 140100101        | INVIERNO                     | UNIVERSIDAD         | PRIMAVERA          | \$ 1,910.00  |
| 140100101        | JACARANDAS COL.              | TODA                | RESTO              | \$ 1,870.00  |
| 140100101        | JOSE MA. CORONA GRAL.        | BENITO JUAREZ       | CORREGIDORA        | \$ 2,220.00  |
| 140100101        | JOSE MA. CORONA GRAL.        | CORREGIDORA         | RESTO              | \$ 2,460.00  |
| 140100101        | JOSE MA. CORONA PRIV.        | TODA                | TODA               | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | JOSE MA. MORELOS             | BENITO JUAREZ       | CORREGIDORA        | \$ 2,710.00  |
| 140100101        | JOSE MA. MORELOS             | CORREGIDORA         | LUIS PASTEUR       | \$ 2,690.00  |
| 140100101        | LA CRUZ COND. COMERCIAL      | TODA                | TODA               | \$ 2,340.00  |
| 140100101        | LA CRUZ COND. HAB.           | TODA                | TODA               | \$ 2,230.00  |
| 140100101        | LAS BRUJAS FRACC.            | TODA                | TODA               | \$ 2,130.00  |
| 140100101        | LUIS PASTEUR                 | 15 DE MAYO          | UNIVERSIDAD        | \$ 1,870.00  |
| 140100101        | LUIS PASTEUR                 | 16 DE SEPTIEMBRE    | JOSE MA. MORELOS   | \$ 2,630.00  |
| 140100101        | LUIS PASTEUR                 | 5 DE MAYO           | 16 DE SEPTIEMBRE   | \$ 2,690.00  |
| 140100101        | LUIS PASTEUR                 | JOSE MA. MORELOS    | 15 DE MAYO         | \$ 2,100.00  |
| 140100101        | MADERO FRANCISCO I.          | JUAREZ BENITO       | CORREGIDORA        | \$ 5,850.00  |
| 140100101        | MARTE                        | UNIVERSIDAD         | F.F.C.C            | \$ 1,060.00  |
| 140100101        | OTONO                        | UNIVERSIDAD         | F. F. C. C.        | \$ 1,270.00  |

|                  |                              |                      |                      |             |
|------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| 140100101        | OTOÑO PRIV.                  | TODA                 | TODA                 | \$ 1,060.00 |
| 140100101        | PRIMAVERA                    | CONDOMINIOS          | TODOS                | \$ 1,170.00 |
| 140100101        | PRIMAVERA                    | TODA                 | TODA                 | \$ 1,060.00 |
| 140100101        | PRIMAVERA PRIV.              | TODA                 | TODA                 | \$ 1,060.00 |
| 140100101        | PROSPERO C. VEGA             | 15 DE MAYO           | UNIVERSIDAD          | \$ 1,870.00 |
| 140100101        | PROSPERO C. VEGA             | 16 DE SEPTIEMBRE     | 15 DE MAYO           | \$ 1,990.00 |
| 140100101        | RAYON                        | UNIVERSIDAD          | F. F. C. C.          | \$ 1,220.00 |
| 140100101        | RINCON DE CENTRO             | CONDOMINIO           | TODO                 | \$ 2,230.00 |
| 140100101        | RIO DE LA LOZA               | 5 DE MAYO            | 16 DE SEPTIEMBRE     | \$ 2,200.00 |
| 140100101        | SAN CAYETANO                 | VIA DEL F.F.C.C.     | UNIVERSIDAD          | \$ 1,170.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD HAB.             | TODO                 | RESTO                | \$ 1,690.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | CORREGIDORA          | OTOÑO                | \$ 2,460.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | INVIERNO             | CORREGIDORA          | \$ 3,040.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | MARTE                | CIRCUNVALACION       | \$ 2,230.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | OTOÑO                | RAYON                | \$ 2,340.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | RAYON                | MARTE                | \$ 2,160.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | BENITO JUAREZ        | CORREGIDORA          | \$ 3,330.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | CORREGIDORA          | LUIS PASTEUR         | \$ 3,040.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | DAMIAN CARMONA       | CIRCUNVALACION       | \$ 3,040.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | GUTIERREZ NAJERA     | DAMIAN CARMONA       | \$ 2,510.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | IGNACIO ALTAMIRANO   | GUTIERREZ NAJERA     | \$ 3,330.00 |
| 140100101        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | LUIS PASTEUR         | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 3,220.00 |
| <b>SECTOR 02</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                      |                      |             |
| 140100102        | 20 DE NOVIEMBRE              | DOCTOR LUCIO         | MANUEL ACUNA         | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | 20 DE NOVIEMBRE              | LUIS PASTEUR         | DOCTOR LUCIO         | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | 20 DE NOVIEMBRE              | MANUEL ACUNA         | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | 5 DE FEBRERO                 | IGNACIO ZARAGOZA     | DOCTOR LUCIO         | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | 5 DE MAYO                    | CORREGIDORA          | LUIS PASTEUR         | \$ 3,560.00 |
| 140100102        | 5 DE MAYO                    | GUTIERREZ NAJERA     | TRESGUERRAS          | \$ 2,340.00 |
| 140100102        | 5 DE MAYO                    | IGNACIO ALTAMIRANO   | GUTIERREZ NAJERA     | \$ 2,600.00 |
| 140100102        | 5 DE MAYO                    | LUIS PASTEUR         | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 3,220.00 |
| 140100102        | 5 DE MAYO PRIVADA            | TODA                 | TODA                 | \$ 2,550.00 |
| 140100102        | ANDADOR LIBERTAD             | CORREGIDORA          | LUIS PASTEUR         | \$ 2,660.00 |
| 140100102        | ANDADOR LIBERTAD             | JUAREZ BENITO        | CORREGIDORA          | \$ 3,720.00 |
| 140100102        | ANDADOR LIBERTAD             | LUIS PASTEUR         | RIO DE LA LOZA       | \$ 1,700.00 |
| 140100102        | AURORA                       | 20 DE NOVIEMBRE      | ZARAGOZA IGNACIO     | \$ 2,020.00 |
| 140100102        | BENITO JUAREZ                | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 5,110.00 |
| 140100102        | BENITO JUAREZ                | JOSE MA. PINO SUAREZ | REFORMA              | \$ 5,110.00 |
| 140100102        | BENITO JUAREZ                | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 5,110.00 |
| 140100102        | CALZ. DE LOS ARCOS           | 20 DE NOVIEMBRE      | INDEPENDENCIA        | \$ 3,190.00 |
| 140100102        | CIRCUNVALACION               | INDEPENDENCIA        | CALZ. DE LOS ARCOS   | \$ 4,000.00 |
| 140100102        | CORREGIDORA                  | 5 DE MAYO            | ANDADOR LIBERTAD     | \$ 5,110.00 |
| 140100102        | CORREGIDORA                  | ANDADOR LIBERTAD     | INDEPENDENCIA        | \$ 4,260.00 |
| 140100102        | CORREGIDORA                  | INDEPENDENCIA        | REFORMA              | \$ 4,100.00 |
| 140100102        | CORREGIDORA                  | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 4,100.00 |
| 140100102        | DAMIAN CARMONA               | 5 DE MAYO            | INDEPENDENCIA        | \$ 1,270.00 |
| 140100102        | DE LA ESTRELLA CALLE         | EJERCITO REPUBLICANO | INDEPENDENCIA        | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | DE LA PASTORA CALLE          | TODA                 | TODA                 | \$ 1,170.00 |
| 140100102        | DE SANGREMAL CALLE           | EJERCITO REPUBLICANO | INDEPENDENCIA        | \$ 1,170.00 |
| 140100102        | DOCTOR LUCIO                 | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,380.00 |
| 140100102        | EJERCITO REPUBLICANO         | INDEPENDENCIA        | CALZ. DE LOS ARCOS   | \$ 1,910.00 |
| 140100102        | FELIPE LUNA                  | 5 DE MAYO            | INDEPENDENCIA        | \$ 1,700.00 |
| 140100102        | GARCIA JESUS ANDADOR         | TODA                 | TODA                 | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | GUTIERREZ NAJERA             | 5 DE MAYO            | INDEPENDENCIA        | \$ 1,430.00 |
| 140100102        | GUTIERREZ NAJERA             | INDEPENDENCIA        | REFORMA              | \$ 1,700.00 |
| 140100102        | GUTIERREZ NAJERA             | REFORMA              | 20 DE NOVIEMBRE      | \$ 1,430.00 |
| 140100102        | IGNACIO ALTAMIRANO           | 20 DE NOVIEMBRE      | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,430.00 |
| 140100102        | IGNACIO ALTAMIRANO           | 5 DE MAYO            | VENUSTIANO CARRANZA  | \$ 1,650.00 |
| 140100102        | IGNACIO ALTAMIRANO           | INDEPENDENCIA        | 20 DE NOVIEMBRE      | \$ 1,380.00 |
| 140100102        | IGNACIO ALTAMIRANO           | VENUSTIANO CARRANZA  | INDEPENDENCIA        | \$ 1,750.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | BENITO JUAREZ        | CORREGIDORA          | \$ 5,320.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | CORREGIDORA          | JOSEFA VERGARA       | \$ 4,520.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | IGNACIO ALTAMIRANO   | MANUEL ACUNA         | \$ 3,960.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | JOSEFA VERGARA       | LUIS PASTEUR         | \$ 3,960.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | LUIS PASTEUR         | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 3,960.00 |
| 140100102        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE  | MANUEL ACUNA         | 20 DE NOVIEMBRE      | \$ 3,960.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | BENITO JUAREZ        | CORREGIDORA          | \$ 3,190.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | CORREGIDORA          | JOSEFA VERGARA       | \$ 2,710.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | DAMIAN CARMONA       | TRES GUERRAS         | \$ 1,910.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | FELIPE LUNA          | DAMIAN CARMONA       | \$ 1,990.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | GUTIERREZ NAJERA     | FELIPE LUNA          | \$ 2,310.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | JOSEFA VERGARA       | LUIS PASTEUR         | \$ 2,550.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | LUIS PASTEUR         | RIO DE LA LOZA       | \$ 2,310.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | RIO DE LA LOZA       | GUTIERREZ NAJERA     | \$ 2,310.00 |
| 140100102        | INDEPENDENCIA                | TRESGUERRAS          | CIRCUNVALACION       | \$ 2,210.00 |
| 140100102        | JOSEFA VERGARA               | 5 DE MAYO            | ANDADOR LIBERTAD     | \$ 2,440.00 |
| 140100102        | JOSEFA VERGARA               | ANDADOR LIBERTAD     | INDEPENDENCIA        | \$ 2,440.00 |
| 140100102        | JOSEFA VERGARA               | INDEPENDENCIA        | REFORMA              | \$ 1,700.00 |
| 140100102        | JOSEFA VERGARA               | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 2,070.00 |
| 140100102        | LUIS PASTEUR                 | 5 DE MAYO            | ANDADOR LIBERTAD     | \$ 3,030.00 |
| 140100102        | LUIS PASTEUR                 | ANDADOR LIBERTAD     | INDEPENDENCIA        | \$ 2,500.00 |
| 140100102        | LUIS PASTEUR                 | INDEPENDENCIA        | REFORMA              | \$ 1,810.00 |
| 140100102        | LUIS PASTEUR                 | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,750.00 |

|                  |                              |                      |                      |             |
|------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| 140100102        | MADERO FRANCISCO I.          | JUAREZ BENITO        | CORREGIDORA          | \$ 5,850.00 |
| 140100102        | MANUEL ACUÑA                 | INDEPENDENCIA        | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,590.00 |
| 140100102        | PLAZA DE ARMAS ANDADOR DE    | 5 DE MAYO            | ANDADOR LIBERTAD     | \$ 3,990.00 |
| 140100102        | PROGRESO                     | IGNACIO ALTAMIRANO   | DOCTOR LUCIO         | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | PROGRESO                     | RIO DE LA LOZA       | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 1,060.00 |
| 140100102        | REFORMA                      | BENITO JUAREZ        | CORREGIDORA          | \$ 2,070.00 |
| 140100102        | REFORMA                      | CORREGIDORA          | LUIS PASTEUR         | \$ 1,700.00 |
| 140100102        | REFORMA                      | IGNACIO ALTAMIRANO   | MANUEL ACUNA         | \$ 1,110.00 |
| 140100102        | REFORMA                      | LUIS PASTEUR         | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 1,380.00 |
| 140100102        | RIO DE LA LOZA               | 5 DE MAYO            | VENUSTIANO CARRANZA  | \$ 1,750.00 |
| 140100102        | RIO DE LA LOZA               | INDEPENDENCIA        | REFORMA              | \$ 1,490.00 |
| 140100102        | RIO DE LA LOZA               | REFORMA              | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 1,490.00 |
| 140100102        | RIO DE LA LOZA               | VENUSTIANO CARRANZA  | INDEPENDENCIA        | \$ 1,750.00 |
| 140100102        | TRESGUERRAS                  | 5 DE MAYO            | INDEPENDENCIA        | \$ 1,830.00 |
| 140100102        | VENUSTIANO CARRANZA          | 5 DE MAYO            | RIO DE LA LOZA       | \$ 1,910.00 |
| 140100102        | VENUSTIANO CARRANZA          | IGNACIO ALTAMIRANO   | GUTIERREZ NAJERA     | \$ 1,910.00 |
| 140100102        | VENUSTIANO CARRANZA          | RIO DE LA LOZA       | IGNACIO ALTAMIRANO   | \$ 1,910.00 |
| <b>SECTOR 03</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                      |                      |             |
| 140100103        | BENITO JUAREZ                | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | BENITO JUAREZ                | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | BENITO JUAREZ                | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | BRUNO TRAVEN                 | TODA                 | TODA                 | \$ 2,950.00 |
| 140100103        | CERRADA DEL CARRIZAL         | TODA                 | TODA                 | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | COLON                        | IGNACIO ZARAGOZA     | LUIS G. BALVANERA    | \$ 6,420.00 |
| 140100103        | COLON                        | LUIS G. BALVANERA    | CONSTITUYENTES       | \$ 6,420.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | BAMBU                | EZEQUIEL MONTES      | \$ 7,450.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 7,450.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | IGNACIO ALLENDE      | COLON                | \$ 7,660.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | IGNACIO PEREZ        | BAMBU                | \$ 7,450.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 7,450.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | TECNOLOGICO          | IGNACIO PEREZ        | \$ 6,230.00 |
| 140100103        | CONSTITUYENTES LADO NTE.     | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 7,660.00 |
| 140100103        | DE LOS MORALES CALLE         | CARRIZAL             | CONSTITUYENTES       | \$ 4,520.00 |
| 140100103        | DEL BAMBU CALLE              | TODA                 | TODA                 | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | DEL BEJUCO AV.               | TODA                 | TODA                 | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | DEL CAÑAVERAL AV.            | TODA                 | TODA                 | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | DEL CARRIZAL CALLE           | IGNACIO PEREZ        | NICOLAS CAMPA        | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | DEL CARRIZAL CALLE           | NICOLAS CAMPA        | EZEQUIEL MONTES      | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | DEL CASTILLO CALLE           | REGULES              | IGNACIO PEREZ        | \$ 1,970.00 |
| 140100103        | DEL OTATAL AV.               | TODA                 | TODA                 | \$ 4,150.00 |
| 140100103        | EZEQUIEL MONTES              | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 5,470.00 |
| 140100103        | EZEQUIEL MONTES              | IGNACIO ZARAGOZA     | CONSTITUYENTES       | \$ 5,470.00 |
| 140100103        | EZEQUIEL MONTES              | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | EZEQUIEL MONTES              | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 5,470.00 |
| 140100103        | EZEQUIEL MONTES PRIV.        | TODA                 | TODA                 | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | FERNANDO DE TAPIA            | CONSTITUYENTES       | MELCHOR OCAMPO       | \$ 4,920.00 |
| 140100103        | FERNANDO DE TAPIA            | IGNACIO ALLENDE      | MANUEL TOLSA         | \$ 5,210.00 |
| 140100103        | FERNANDO DE TAPIA            | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 4,620.00 |
| 140100103        | FERNANDO DE TAPIA            | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 6,310.00 |
| 140100103        | FRANCISCO FAGOAGA            | TODA                 | TODA                 | \$ 2,680.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 5,830.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | IGNACIO ALLENDE      | BENITO JUAREZ        | \$ 6,680.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | IGNACIO PEREZ        | NICOLAS CAMPA        | \$ 4,630.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 5,830.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | NICOLAS CAMPA        | EZEQUIEL MONTES      | \$ 4,850.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | REGULES              | IGNACIO PEREZ        | \$ 3,720.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | TECNOLOGICO          | REGULES              | \$ 3,720.00 |
| 140100103        | FRANCISCO I. MADERO          | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 6,680.00 |
| 140100103        | GUERRERO PRIV.               | TODA                 | TODA                 | \$ 5,590.00 |
| 140100103        | IGNACIO ALLENDE              | FERNANDO DE TAPIA    | CONSTITUYENTES       | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | IGNACIO ALLENDE              | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | IGNACIO ALLENDE              | IGNACIO ZARAGOZA     | FERNANDO DE TAPIA    | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ALLENDE              | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 3,490.00 |
| 140100103        | IGNACIO ALLENDE              | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | IGNACIO PEREZ                | CARRIZAL             | CONSTITUYENTES       | \$ 4,230.00 |
| 140100103        | IGNACIO PEREZ                | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 3,400.00 |
| 140100103        | IGNACIO PEREZ                | IGNACIO ZARAGOZA     | CARRIZAL             | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | IGNACIO PEREZ                | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 4,630.00 |
| 140100103        | IGNACIO PEREZ                | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 3,400.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 5,850.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | IGNACIO ALLENDE      | BENITO JUAREZ        | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | IGNACIO PEREZ        | NICOLAS CAMPA        | \$ 6,700.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 5,850.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | NICOLAS CAMPA        | EZEQUIEL MONTES      | \$ 6,330.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | TECNOLOGICO          | IGNACIO PEREZ        | \$ 6,920.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.   | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | COLON                | MANUEL TOLSA         | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | EZEQUIEL MONTES      | IGNACIO PEREZ        | \$ 6,700.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | IGNACIO ALLENDE      | VICENTE GUERRERO     | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | IGNACIO PEREZ        | TECNOLOGICO          | \$ 6,920.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | MANUEL TOLSA         | IGNACIO ALLENDE      | \$ 6,440.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | MELCHOR OCAMPO       | EZEQUIEL MONTES      | \$ 6,330.00 |
| 140100103        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | VICENTE GUERRERO     | MELCHOR OCAMPO       | \$ 5,850.00 |

|                  |                              |                      |                      |             |
|------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| 140100103        | J. ENCARNACION CABRERA       | TODA                 | TODA                 | \$ 4,130.00 |
| 140100103        | JOSE D. FRIAS                | TODA                 | TODA                 | \$ 2,070.00 |
| 140100103        | JOSE LINARES PRIV.           | TODA                 | TODA                 | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | IGNACIO ALLENDE      | BENITO JUAREZ        | \$ 4,840.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | IGNACIO PEREZ        | NICOLAS CAMPA        | \$ 2,790.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 3,630.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | NICOLAS CAMPA        | EZEQUIEL MONTES      | \$ 2,790.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | REGULES              | IGNACIO PEREZ        | \$ 2,920.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | TECNOLOGICO          | REGULES              | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | JOSE MA. ARTEAGA             | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 3,720.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 3,940.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | IGNACIO ALLENDE      | BENITO JUAREZ        | \$ 4,950.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | IGNACIO PEREZ        | NICOLAS CAMPA        | \$ 3,880.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 4,040.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | NICOLAS CAMPA        | EZEQUIEL MONTES      | \$ 3,880.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | REGULES              | IGNACIO PEREZ        | \$ 3,880.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | TECNOLOGICO          | REGULES              | \$ 3,300.00 |
| 140100103        | JOSE MA. PINO SUAREZ         | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 4,100.00 |
| 140100103        | JOSE VASCONCELOS             | TODA                 | TODA                 | \$ 2,950.00 |
| 140100103        | LUCAS ALAMAN                 | FERNANDO DE TAPIA    | CONSTITUYENTES       | \$ 5,590.00 |
| 140100103        | LUCAS ALAMAN                 | IGNACIO ZARAGOZA     | GUERRERO PRIV.       | \$ 5,590.00 |
| 140100103        | LUIS G. BALVANERA            | TODA                 | TODA                 | \$ 4,490.00 |
| 140100103        | M. DE CERVANTES SAAVEDRA     | TODA                 | TODA                 | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | MANUEL TOLSA                 | FERNANDO DE TAPIA    | CONSTITUYENTES       | \$ 4,730.00 |
| 140100103        | MANUEL TOLSA                 | IGNACIO ZARAGOZA     | FERNANDO DE TAPIA    | \$ 5,110.00 |
| 140100103        | MARIANO DE LAS CASAS PRIV.   | TODA                 | TODA                 | \$ 3,560.00 |
| 140100103        | MELCHOR OCAMPO               | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | MELCHOR OCAMPO               | IGNACIO ZARAGOZA     | CONSTITUYENTES       | \$ 4,370.00 |
| 140100103        | MELCHOR OCAMPO               | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | MELCHOR OCAMPO               | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | MONTES EZEQUIEL 1A. PRIVADA  | TODA                 | TODA                 | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | NICOLAS CAMPA                | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 2,280.00 |
| 140100103        | NICOLAS CAMPA                | IGNACIO ZARAGOZA     | CARRIZAL             | \$ 3,400.00 |
| 140100103        | NICOLAS CAMPA                | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 2,280.00 |
| 140100103        | NICOLAS CAMPA                | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 2,280.00 |
| 140100103        | PEDRO MORENO                 | RADIODIFUSORA        | CONSTITUYENTES       | \$ 3,300.00 |
| 140100103        | PINO SUAREZ 1A. PRIV.        | TODA                 | TODA                 | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | PINO SUAREZ 2A. PRIV.        | TODA                 | TODA                 | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | PINO SUAREZ 3A. PRIV.        | TODA                 | TODA                 | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | PLAZA SAN ANTONIO            | CONDOMINIO           | TODO                 | \$ 5,850.00 |
| 140100103        | PROF. LUIS A. OLVERA         | TODA                 | TODA                 | \$ 2,070.00 |
| 140100103        | RADIODIFUSORA                | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 3,300.00 |
| 140100103        | REGULES                      | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | REGULES                      | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 3,520.00 |
| 140100103        | REGULES PROLONGACION         | TODA                 | TODA                 | \$ 2,950.00 |
| 140100103        | ROMULO BAUTISTA PRIV.        | TODA                 | TODA                 | \$ 3,190.00 |
| 140100103        | SEVERO LARA                  | TODA                 | TODA                 | \$ 5,480.00 |
| 140100103        | SOSTENES ROCHA               | REGULES              | IGNACIO PEREZ        | \$ 3,180.00 |
| 140100103        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 4,850.00 |
| 140100103        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | IGNACIO ZARAGOZA     | CONSTITUYENTES       | \$ 7,050.00 |
| 140100103        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 4,620.00 |
| 140100103        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 4,850.00 |
| 140100103        | VICENTE GUERRERO             | FRANCISCO I. MADERO  | JOSE MA. PINO SUAREZ | \$ 4,410.00 |
| 140100103        | VICENTE GUERRERO             | IGNACIO ZARAGOZA     | CONSTITUYENTES       | \$ 4,040.00 |
| 140100103        | VICENTE GUERRERO             | JOSE MA. ARTEAGA     | IGNACIO ZARAGOZA     | \$ 4,040.00 |
| 140100103        | VICENTE GUERRERO             | JOSE MA. PINO SUAREZ | JOSE MA. ARTEAGA     | \$ 4,040.00 |
| 140100103        | ZARAGOZA PRIV.               | TODA                 | TODA                 | \$ 4,260.00 |
| <b>SECTOR 04</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                      |                      |             |
| 140100104        | 105 PRIV.                    | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | 16 DE SEPTIEMBRE             | IGNACIO ALLENDE      | BENITO JUAREZ        | \$ 4,260.00 |
| 140100104        | 16 DE SEPTIEMBRE             | VICENTE GUERRERO     | IGNACIO ALLENDE      | \$ 3,730.00 |
| 140100104        | 19 DE JULIO                  | TODA                 | TODA                 | \$ 2,410.00 |
| 140100104        | ABELARDO AVILA               | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | ANDADOR MATAMOROS            | TODA                 | TODA                 | \$ 4,260.00 |
| 140100104        | ANDRES BALVANERA             | EZEQUIEL MONTES      | MELCHOR OCAMPO       | \$ 2,500.00 |
| 140100104        | ANDRES BALVANERA             | MELCHOR OCAMPO       | VICENTE GUERRERO     | \$ 2,500.00 |
| 140100104        | ANDRES QUINTANA ROO          | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | AV DEL 57 COND               | TODO                 | TODO                 | \$ 2,670.00 |
| 140100104        | BENITO JUAREZ                | 16 DE SEPTIEMBRE     | FRANCISCO I. MADERO  | \$ 6,150.00 |
| 140100104        | BENITO JUAREZ                | JOSE MA. MORELOS     | MIGUEL HIDALGO       | \$ 4,730.00 |
| 140100104        | BENITO JUAREZ                | MARIANO ESCOBEDO     | JOSE MA. MORELOS     | \$ 4,680.00 |
| 140100104        | BENITO JUAREZ                | MIGUEL HIDALGO       | 16 DE SEPTIEMBRE     | \$ 5,560.00 |
| 140100104        | BENITO JUAREZ                | UNIVERSIDAD          | MARIANO ESCOBEDO     | \$ 4,490.00 |
| 140100104        | CALZ. DEL RETABLO            | TECNOLOGICO PROL.    | ESTIO                | \$ 2,310.00 |
| 140100104        | CERRADA NAVIDAD              | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | CERRADA REGULES              | TODA                 | TODA                 | \$ 2,230.00 |
| 140100104        | CIUDAD DE ORANGE PRIV.       | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | COLONIAL DEL SOL COND.       | TODO                 | TODO                 | \$ 2,660.00 |
| 140100104        | COMUNICACIONES CALLE         | TODA                 | TODA                 | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | CONIN PRIV.                  | TODA                 | TODA                 | \$ 2,500.00 |
| 140100104        | CONSTITUYENTES FRACC.        | FOVISSTE             | RESTO                | \$ 1,250.00 |
| 140100104        | CONTEMPO 57 COND.            | TODO                 | TODO                 | \$ 2,460.00 |

|           |                              |                               |                     |             |
|-----------|------------------------------|-------------------------------|---------------------|-------------|
| 140100104 | CORREOS CALLE                | TODA                          | TODA                | \$ 1,930.00 |
| 140100104 | CUAUHTEMOC                   | HEROE DE NACOZARI             | UNIVERSIDAD         | \$ 1,910.00 |
| 140100104 | DEL 57 1A. Y 2A. PRIV. AV.   | TODA                          | TODA                | \$ 2,460.00 |
| 140100104 | DEL 57 AV.                   | IGNACIO PEREZ                 | NICOLAS CAMPA       | \$ 2,670.00 |
| 140100104 | DEL 57 AV.                   | NICOLAS CAMPA                 | EZEQUIEL MONTES     | \$ 2,830.00 |
| 140100104 | DEL 57 AV.                   | REGULES                       | IGNACIO PEREZ       | \$ 2,460.00 |
| 140100104 | DEL 57 AV.                   | TECNOLOGICO                   | REGULES             | \$ 2,670.00 |
| 140100104 | DEL RETABLO PRIV.            | TODA                          | TODA                | \$ 1,580.00 |
| 140100104 | EMILIO CARRANZA              | TODA                          | TODA                | \$ 1,790.00 |
| 140100104 | ESCOBEDO PRIV.               | TODA                          | TODA                | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | ESTIO CALLE                  | BUSTAMANTE G. F.              | UNIVERSIDAD         | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | ESTIO CALLE                  | HEROE DE NACOZARI             | PRIMAVERA           | \$ 1,910.00 |
| 140100104 | ESTIO CALLE                  | PRIMAVERA                     | BUSTAMANTE G. F.    | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | EZEQUIEL MONTES              | JOSE MA. MORELOS              | MIGUEL HIDALGO      | \$ 5,690.00 |
| 140100104 | EZEQUIEL MONTES              | MARIANO ESCOBEDO              | JOSE MA. MORELOS    | \$ 4,900.00 |
| 140100104 | EZEQUIEL MONTES              | MIGUEL HIDALGO                | FRANCISCO I. MADERO | \$ 5,690.00 |
| 140100104 | EZEQUIEL MONTES              | UNIVERSIDAD                   | MARIANO ESCOBEDO    | \$ 4,900.00 |
| 140100104 | FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA | TODA                          | TODA                | \$ 2,340.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | EZEQUIEL MONTES               | MELCHOR OCAMPO      | \$ 5,830.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | IGNACIO ALLENDE               | BENITO JUAREZ       | \$ 6,800.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | IGNACIO PEREZ                 | NICOLAS CAMPA       | \$ 4,630.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | MELCHOR OCAMPO                | VICENTE GUERRERO    | \$ 5,830.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | NICOLAS CAMPA                 | EZEQUIEL MONTES     | \$ 4,850.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | REGULES                       | IGNACIO PEREZ       | \$ 3,720.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | TECNOLOGICO                   | REGULES             | \$ 3,720.00 |
| 140100104 | FRANCISCO I. MADERO          | VICENTE GUERRERO              | IGNACIO ALLENDE     | \$ 6,680.00 |
| 140100104 | GALVAN SALVADOR              | PLAZA DEL RIO COND.           | TODA                | \$ 2,670.00 |
| 140100104 | GUADALUPE VICTORIA PRIV.     | TODA                          | TODA                | \$ 2,660.00 |
| 140100104 | HEROE DE NACOZARI            | CUAUHTEMOC                    | INVIERNO            | \$ 1,330.00 |
| 140100104 | HEROE DE NACOZARI            | ESTIO                         | BRAVO NICOLAS       | \$ 1,410.00 |
| 140100104 | HEROE DE NACOZARI            | NICOLAS BRAVO                 | CUAUHTEMOC          | \$ 1,910.00 |
| 140100104 | HIDALGO 2A. PRIV.            | TODA                          | TODA                | \$ 2,670.00 |
| 140100104 | IGNACIO ALLENDE              | 16 DE SEPTIEMBRE              | FRANCISCO I. MADERO | \$ 4,100.00 |
| 140100104 | IGNACIO ALLENDE              | JOSE MA. MORELOS              | MIGUEL HIDALGO      | \$ 3,510.00 |
| 140100104 | IGNACIO ALLENDE              | MARIANO ESCOBEDO              | JOSE MA. MORELOS    | \$ 2,930.00 |
| 140100104 | IGNACIO ALLENDE              | MIGUEL HIDALGO                | 16 DE SEPTIEMBRE    | \$ 3,670.00 |
| 140100104 | IGNACIO ALLENDE              | UNIVERSIDAD                   | MARIANO ESCOBEDO    | \$ 2,930.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ                | DEL 57 AV.                    | FRANCISCO I. MADERO | \$ 3,190.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ                | JOSE MA. MORELOS              | MIGUEL HIDALGO      | \$ 2,310.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ                | MARIANO ESCOBEDO              | JOSE MA. MORELOS    | \$ 2,310.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ                | MIGUEL HIDALGO                | DEL 57 AV.          | \$ 2,660.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ                | UNIVERSIDAD                   | MARIANO ESCOBEDO    | \$ 2,150.00 |
| 140100104 | IGNACIO PEREZ PRIV.          | TODA                          | TODA                | \$ 2,310.00 |
| 140100104 | INDUSTRIAL EL FENIX COND.    | TODA                          | TODA                | \$ 2,060.00 |
| 140100104 | INGENIEROS                   | TODA                          | TODA                | \$ 1,790.00 |
| 140100104 | INVIERNO                     | HEROE DE NACOZARI             | PRIMAVERA           | \$ 1,690.00 |
| 140100104 | INVIERNO                     | PRIMAVERA                     | UNIVERSIDAD         | \$ 1,910.00 |
| 140100104 | INVIERNO                     | VIA DEL F.F.C.C.              | HEROE DE NACOZARI   | \$ 1,380.00 |
| 140100104 | JAIME NUNO CALLE             | TODA                          | TODA                | \$ 1,930.00 |
| 140100104 | JAIME NUNO PRIV.             | TODA                          | TODA                | \$ 1,930.00 |
| 140100104 | JOSE AMILCAR VIDAL           | CALZ. SAN AGUSTIN DEL RETABLO | UNIVERSIDAD         | \$ 1,860.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | EZEQUIEL MONTES               | MELCHOR OCAMPO      | \$ 2,310.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | IGNACIO ALLENDE               | BENITO JUAREZ       | \$ 3,020.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | IGNACIO PEREZ                 | NICOLAS CAMPA       | \$ 1,930.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | MELCHOR OCAMPO                | VICENTE GUERRERO    | \$ 2,500.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | NICOLAS CAMPA                 | EZEQUIEL MONTES     | \$ 2,150.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | REGULES                       | IGNACIO PEREZ       | \$ 2,150.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | TECNOLOGICO                   | REGULES             | \$ 2,240.00 |
| 140100104 | JOSE MA. MORELOS             | VICENTE GUERRERO              | IGNACIO ALLENDE     | \$ 2,500.00 |
| 140100104 | LA ERA FRACC.                | TODA                          | RESTO               | \$ 1,690.00 |
| 140100104 | LA FLORIDA FRACC.            | TODA                          | RESTO               | \$ 1,690.00 |
| 140100104 | LAS ROSAS FRACC.             | TODA                          | RESTO               | \$ 1,790.00 |
| 140100104 | LEONA VICARIO                | TODA                          | TODA                | \$ 1,930.00 |
| 140100104 | MADERO PRIV.                 | TODA                          | TODA                | \$ 2,670.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | EZEQUIEL MONTES               | MELCHOR OCAMPO      | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | IGNACIO ALLENDE               | BENITO JUAREZ       | \$ 2,460.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | IGNACIO PEREZ                 | NICOLAS CAMPA       | \$ 2,070.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | MELCHOR OCAMPO                | VICENTE GUERRERO    | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | NICOLAS CAMPA                 | EZEQUIEL MONTES     | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | TECNOLOGICO                   | IGNACIO PEREZ       | \$ 2,300.00 |
| 140100104 | MARIANO ESCOBEDO             | VICENTE GUERRERO              | IGNACIO ALLENDE     | \$ 2,460.00 |
| 140100104 | MELCHOR OCAMPO               | ANDRES BALVANERA              | FRANCISCO I. MADERO | \$ 2,740.00 |
| 140100104 | MELCHOR OCAMPO               | JOSE MA. MORELOS              | MIGUEL HIDALGO      | \$ 2,660.00 |
| 140100104 | MELCHOR OCAMPO               | MARIANO ESCOBEDO              | JOSE MA. MORELOS    | \$ 2,500.00 |
| 140100104 | MELCHOR OCAMPO               | MIGUEL HIDALGO                | ANDRES BALVANERA    | \$ 3,020.00 |
| 140100104 | MELCHOR OCAMPO               | UNIVERSIDAD                   | MARIANO ESCOBEDO    | \$ 2,500.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | EZEQUIEL MONTES               | MELCHOR OCAMPO      | \$ 4,260.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | GUERRERO                      | IGNACIO ALLENDE     | \$ 4,260.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | IGNACIO ALLENDE               | BENITO JUAREZ       | \$ 5,150.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | IGNACIO PEREZ                 | NICOLAS CAMPA       | \$ 3,210.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | MELCHOR OCAMPO                | VICENTE GUERRERO    | \$ 3,190.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | NICOLAS CAMPA                 | EZEQUIEL MONTES     | \$ 4,620.00 |
| 140100104 | MIGUEL HIDALGO               | REGULES                       | IGNACIO PEREZ       | \$ 3,410.00 |

|                  |                              |                        |                        |             |
|------------------|------------------------------|------------------------|------------------------|-------------|
| 140100104        | MIGUEL HIDALGO               | TECNOLOGICO            | REGULES                | \$ 2,830.00 |
| 140100104        | MOLINOS DE LA ERA FRACC.     | TODA                   | RESTO                  | \$ 1,690.00 |
| 140100104        | MORELOS 1A. PRIV.            | TODA                   | TODA                   | \$ 1,790.00 |
| 140100104        | MORELOS 2A. PRIV.            | TODA                   | TODA                   | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | NICOLAS BRAVO                | HEROE DE NACOZARI      | UNIVERSIDAD            | \$ 2,150.00 |
| 140100104        | NICOLAS BRAVO                | VIA DEL F.F.C.C.       | HEROE DE NACOZARI      | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | NICOLAS BRAVO PRIV.          | TODA                   | TODA                   | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | NICOLAS CAMPA                | DEL 57 AV.             | FRANCISCO I. MADERO    | \$ 1,980.00 |
| 140100104        | NICOLAS CAMPA                | JOSE MA. MORELOS       | MIGUEL HIDALGO         | \$ 2,330.00 |
| 140100104        | NICOLAS CAMPA                | MARIANO ESCOBEDO       | JOSE MA. MORELOS       | \$ 2,330.00 |
| 140100104        | NICOLAS CAMPA                | MIGUEL HIDALGO         | DEL 57 AV.             | \$ 1,980.00 |
| 140100104        | NICOLAS CAMPA                | UNIVERSIDAD            | MARIANO ESCOBEDO       | \$ 2,190.00 |
| 140100104        | PRIMAVERA                    | ESTIO                  | BRAVO NICOLAS          | \$ 1,070.00 |
| 140100104        | PRIMAVERA                    | ISAAC NEWTON           | ESTIO                  | \$ 1,070.00 |
| 140100104        | PRIMAVERA                    | NICOLAS BRAVO          | INVIERNO               | \$ 1,070.00 |
| 140100104        | RAFAEL OSUNA PRIV.           | TODA                   | TODA                   | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | RAMOS ARIZPE PRIV.           | TODA                   | TODA                   | \$ 1,790.00 |
| 140100104        | REGULES                      | DEL 57 AV.             | FRANCISCO I. MADERO    | \$ 2,460.00 |
| 140100104        | REGULES                      | JOSE MA. MORELOS       | MIGUEL HIDALGO         | \$ 2,460.00 |
| 140100104        | REGULES                      | MARIANO ESCOBEDO       | MORELOS JOSE MA.       | \$ 2,460.00 |
| 140100104        | REGULES                      | MIGUEL HIDALGO         | DEL 57 AV.             | \$ 2,460.00 |
| 140100104        | RINCONADA SAN ANDRES         | TODA                   | TODA                   | \$ 2,150.00 |
| 140100104        | SAN ANDRES CALLE             | TODA                   | TODA                   | \$ 2,150.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | DEL 57 AV.             | FRANCISCO I. MADERO    | \$ 3,980.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | ESCOBEDO MARIANO       | MORELOS JOSE MA.       | \$ 3,190.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | JOSE MA. MORELOS       | MIGUEL HIDALGO         | \$ 3,980.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | MIGUEL HIDALGO         | DEL 57 AV.             | \$ 3,980.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO AV. LADO OTE.    | UNIVERSIDAD            | ESCOBEDO MARIANO       | \$ 2,660.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.  | 5 DE FEBRERO           | LOS RAMIREZ            | \$ 1,600.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.  | CALZ. DEL RETABLO      | UNIVERSIDAD            | \$ 2,190.00 |
| 140100104        | TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.  | LOS RAMIREZ            | CALZ. DEL RETABLO      | \$ 1,660.00 |
| 140100104        | TELEGRAFOS CALLE             | TODA                   | TODA                   | \$ 1,930.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD 3A. PRIV.        | TODA                   | TODA                   | \$ 1,790.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | CUAUHTEMOC             | INVIERNO               | \$ 3,360.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | ESTIO                  | CUAUHTEMOC             | \$ 3,360.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO NTE.        | TECNOLOGICO            | ESTIO                  | \$ 3,360.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | EZEQUIEL MONTES        | MELCHOR OCAMPO         | \$ 3,910.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | IGNACIO ALLENDE        | BENITO JUAREZ          | \$ 4,260.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | IGNACIO PEREZ          | NICOLAS CAMPA          | \$ 3,190.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | MELCHOR OCAMPO         | VICENTE GUERRERO       | \$ 3,910.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | NICOLAS CAMPA          | EZEQUIEL MONTES        | \$ 3,730.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | TECNOLOGICO            | IGNACIO PEREZ          | \$ 3,730.00 |
| 140100104        | UNIVERSIDAD LADO SUR         | VICENTE GUERRERO       | IGNACIO ALLENDE        | \$ 3,910.00 |
| 140100104        | VICENTE GUERRERO             | JOSE MA. MORELOS       | MIGUEL HIDALGO         | \$ 2,660.00 |
| 140100104        | VICENTE GUERRERO             | MARIANO ESCOBEDO       | JOSE MA. MORELOS       | \$ 2,660.00 |
| 140100104        | VICENTE GUERRERO             | MIGUEL HIDALGO         | FRANCISCO I. MADERO    | \$ 3,020.00 |
| 140100104        | VICENTE GUERRERO             | UNIVERSIDAD            | MARIANO ESCOBEDO       | \$ 2,150.00 |
| 140100104        | VIVEROS HAB. FRACC.          | TODA                   | RESTO                  | \$ 1,930.00 |
| <b>SECTOR 05</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                        |                        |             |
| 140100105        | 1 DE MAYO                    | TODA                   | TODA                   | \$ 1,640.00 |
| 140100105        | 20 DE NOVIEMBRE              | CONSTITUYENTES         | EJERCITO REPUBLICANO   | \$ 3,500.00 |
| 140100105        | 20 DE NOVIEMBRE              | EJERCITO REPUBLICANO   | IGNACIO ZARAGOZA       | \$ 2,320.00 |
| 140100105        | 20 DE NOVIEMBRE 1A. PRIV.    | TODA                   | TODA                   | \$ 1,290.00 |
| 140100105        | 20 DE NOVIEMBRE 2A. PRIV.    | TODA                   | TODA                   | \$ 1,290.00 |
| 140100105        | 21 DE MARZO                  | DOCTOR LUCIO           | INSURGENTES QUERETANOS | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | 21 DE MARZO                  | INSURGENTES QUERETANOS | 20 DE NOVIEMBRE        | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | 21 DE MARZO                  | LUIS PASTEUR           | DOCTOR LUCIO           | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | AURORA CALLE                 | TODA                   | TODA                   | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | BUCARELI CALLE               | TODA                   | TODA                   | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | CALZ. DE LAS ARTES           | IGNACIO ZARAGOZA       | JALISCO                | \$ 1,640.00 |
| 140100105        | CALZ. DE LAS ARTES           | JALISCO                | BALDERAS               | \$ 1,640.00 |
| 140100105        | CALZ. DE LOS ARCOS           | 20 DE NOVIEMBRE        | INDEPENDENCIA          | \$ 3,190.00 |
| 140100105        | CERRADA DE BUCARELI          | TODA                   | TODA                   | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | COLON                        | BALVANERA LUIS G.      | CONSTITUYENTES         | \$ 6,420.00 |
| 140100105        | COLON                        | ZARAGOZA IGNACIO       | BALVANERA LUIS G.      | \$ 6,420.00 |
| 140100105        | CONDE DE SIERRA GORDA        | INSURGENTES QUERETANOS | J. REYES               | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | CONSTITUYENTES LADO NORTE    | BALDERAS               | 20 DE NOVIEMBRE        | \$ 7,560.00 |
| 140100105        | CONSTITUYENTES LADO NORTE    | COLON                  | CORREGIDORA            | \$ 7,560.00 |
| 140100105        | CONSTITUYENTES LADO NORTE    | GUANAJUATO             | BALDERAS               | \$ 7,560.00 |
| 140100105        | CONSTITUYENTES LADO NORTE    | LUIS PASTEUR           | GUANAJUATO             | \$ 7,560.00 |
| 140100105        | CORREGIDORA                  | IGNACIO ZARAGOZA       | LUIS G. BALVANERA      | \$ 6,150.00 |
| 140100105        | CORREGIDORA                  | LUIS G. BALVANERA      | CONSTITUYENTES         | \$ 6,150.00 |
| 140100105        | DE LOS CEDROS CALLE          | ARTES CALZADA DE LAS   | CIPRES                 | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | DE LOS MENDOZA CALLE         | CALZ. DE LAS ARTES     | INDUSTRIA              | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | DE LOS MENDOZA CALLE         | INDUSTRIA              | 21 DE MARZO            | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | DE LOS NOGALES CALLE         | TODA                   | TODA                   | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | DEL CIPRES CALLE             | TODA                   | TODA                   | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | DEL TRABAJO CALLE            | ZACARIAS OÑATE         | MANUEL ACUÑA           | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | DOCTOR LUCIO                 | TODA                   | TODA                   | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | EJERCITO REPUBLICANO         | INDEPENDENCIA          | IGNACIO ZARAGOZA       | \$ 2,730.00 |
| 140100105        | GUANAJUATO CALLE             | CALZ. DE LAS ARTES     | CONSTITUYENTES         | \$ 2,040.00 |
| 140100105        | IGNACIO ALTAMIRANO           | IGNACIO ZARAGOZA       | 21 DE MARZO            | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | COLON                  | CORREGIDORA            | \$ 5,740.00 |



|                  |                              |                            |                            |             |
|------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------|
| 140100105        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | IGNACIO ALTAMIRANO         | MANUEL ACUÑA               | \$ 3,960.00 |
| 140100105        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | LUIS PASTEUR               | IGNACIO ALTAMIRANO         | \$ 3,960.00 |
| 140100105        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR    | MANUEL ACUÑA               | 20 DE NOVIEMBRE            | \$ 3,960.00 |
| 140100105        | INDEPENDENCIA                | CALZ. DE LOS ARCOS         | 20 DE NOVIEMBRE            | \$ 3,720.00 |
| 140100105        | INDUSTRIA CALLE              | BALDERAS                   | 20 DE NOV. 1A.PRIV.        | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | INDUSTRIA CALLE              | CALZ. DE LAS ARTES         | MENDOZA                    | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | INDUSTRIA CALLE              | MENDOZA                    | L. BALDERAS                | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | INSURGENTES QUERETANOS       | 21 DE MARZO                | CONSTITUYENTES             | \$ 2,040.00 |
| 140100105        | INSURGENTES QUERETANOS       | IGNACIO ZARAGOZA           | 21 DE MARZO                | \$ 1,770.00 |
| 140100105        | JALISCO                      | LUIS PASTEUR               | CALZ. DE LAS ARTES         | \$ 2,040.00 |
| 140100105        | L. BALDERAS CALLE            | TODA                       | TODA                       | \$ 1,500.00 |
| 140100105        | LIC. PARRA                   | SAN JUAN                   | 20 DE NOVIEMBRE            | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | LUIS DE VELASCO              | INDUSTRIA                  | CONDE DE SIERRA GORDA      | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | LUIS G. BALVANERA            | COLON                      | CORREGIDORA                | \$ 4,110.00 |
| 140100105        | LUIS PASTEUR                 | IGNACIO ZARAGOZA           | CONSTITUYENTES             | \$ 4,110.00 |
| 140100105        | MANUEL ACUÑA                 | TODA                       | TODA                       | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | MICHOACAN                    | SAN LUIS POTOSI            | CALZ. DE LAS ARTES         | \$ 1,640.00 |
| 140100105        | MIZAR                        | TODA                       | TODA                       | \$ 1,910.00 |
| 140100105        | OBSERVATORIO FRACC.          | CALLES OSORES MARISCAL     | PIÑA Y J. REYES            | \$ 2,230.00 |
| 140100105        | OBSERVATORIO FRACC.          | CALLES POLAR ALIOT ALCOR   | Y AMERICA                  | \$ 2,230.00 |
| 140100105        | REVILLAGIGEDO CALLE          | VATE CARRILLO              | 20 DE NOVIEMBRE            | \$ 1,430.00 |
| 140100105        | REVILLAGIGEDO PRIV.          | TODA                       | TODA                       | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | SAN FRANCISQUITO COND.       | TODA                       | TODA                       | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | SAN JUAN CALLE               | INSURGENTES QUERETANOS     | 20 DE NOVIEMBRE            | \$ 1,370.00 |
| 140100105        | SAN LUIS POTOSI CALLE        | CALZ. DE LAS ARTES         | CONSTITUYENTES             | \$ 1,910.00 |
| 140100105        | VATE CARRILLO CALLE          | TODA                       | TODA                       | \$ 1,370.00 |
| <b>SECTOR 06</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                            |                            |             |
| 140100106        | ALAMEDA FRACC.               | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,660.00 |
| 140100106        | ANDALUCIA COND.              | TODO                       | TODO                       | \$ 2,130.00 |
| 140100106        | ARAGON FRACC.                | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,190.00 |
| 140100106        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | CORREGIDORA                | LUIS PASTEUR               | \$ 2,910.00 |
| 140100106        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | LUIS PASTEUR               | CAMINO CIMATARIO           | \$ 2,790.00 |
| 140100106        | CAMINO CIMATARIO LADO PTE.   | CONSTITUYENTES             | KILIMANJARO                | \$ 3,240.00 |
| 140100106        | CAMINO CIMATARIO LADO PTE.   | JUVENTINO CASTRO           | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 2,760.00 |
| 140100106        | CAMINO CIMATARIO LADO PTE.   | KILIMANJARO                | JUVENTINO CASTRO           | \$ 3,300.00 |
| 140100106        | CENTRAL CALLE                | CONSTITUYENTES             | GONZALO RIO ARRONTE        | \$ 2,770.00 |
| 140100106        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | CORREGIDORA                | LUIS PASTEUR               | \$ 7,560.00 |
| 140100106        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | JOSE SIUROB                | MANUEL M. PONCE            | \$ 7,560.00 |
| 140100106        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | LUIS PASTEUR               | JOSE SIUROB                | \$ 7,560.00 |
| 140100106        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | MANUEL M. PONCE            | CAMINO CIMATARIO           | \$ 7,560.00 |
| 140100106        | CORREGIDORA                  | CONSTITUYENTES             | GONZALO RIO ARRONTE        | \$ 6,270.00 |
| 140100106        | CORREGIDORA                  | FELIPE GALINDO             | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 5,050.00 |
| 140100106        | CORREGIDORA                  | GONZALO RIO ARRONTE        | FELIPE GALINDO             | \$ 5,430.00 |
| 140100106        | EL LAUREL FRACC.             | TODO                       | TODO                       | \$ 2,790.00 |
| 140100106        | GALERIAS CONSTITUYENTES      | CONDOMINIO                 | TODO                       | \$ 6,390.00 |
| 140100106        | GALERIAS FONTANA COND.       | TODO                       | TODO                       | \$ 7,310.00 |
| 140100106        | GONZALO RIO ARRONTE          | CORREGIDORA                | LUIS PASTEUR               | \$ 4,310.00 |
| 140100106        | LAS PALMAS FRACC.            | TODO                       | RESTO                      | \$ 1,770.00 |
| 140100106        | LUIS PASTEUR                 | CHICHEN-ITZA               | PALENQUE                   | \$ 4,160.00 |
| 140100106        | LUIS PASTEUR                 | CONSTITUYENTES             | VALENTIN FRIAS             | \$ 4,920.00 |
| 140100106        | LUIS PASTEUR                 | PALENQUE                   | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 4,160.00 |
| 140100106        | LUIS PASTEUR                 | VALENTIN FRIAS             | CHICHEN-ITZA               | \$ 4,380.00 |
| 140100106        | MERCURIO FRACC.              | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,730.00 |
| 140100106        | PANAMERICANO FRACC.          | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,430.00 |
| 140100106        | PANORAMICO FRACC.            | TODO                       | RESTO                      | \$ 1,950.00 |
| 140100106        | PASTEUR PRIVADA              | TODA                       | TODA                       | \$ 3,400.00 |
| 140100106        | SAN JOAQUIN COND.            | TODO                       | TODO                       | \$ 2,240.00 |
| 140100106        | SIERRA DE ZIMAPAN            | CONSTITUYENTES             | SIERRA DE TILACO           | \$ 4,710.00 |
| 140100106        | VALLE ALAMEDA FRACC.         | TODA                       | RESTO                      | \$ 2,580.00 |
| 140100106        | VILLAS DE SAN JOAQUIN        | CONDOMINIO                 | TODO                       | \$ 2,470.00 |
| 140100106        | VILLAS DEL SOL FRACC.        | TODA                       | TODA                       | \$ 2,900.00 |
| 140100106        | VILLAS DEL SUR FRACC.        | TODA                       | RESTO                      | \$ 3,150.00 |
| <b>SECTOR 07</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                            |                            |             |
| 140100107        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | BELISARIO DOMINGUEZ        | TEQUISQUIAPAN              | \$ 3,990.00 |
| 140100107        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | CONSTITUYENTES             | REFORMA AGRARIA            | \$ 2,400.00 |
| 140100107        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | REFORMA AGRARIA            | BELISARIO DOMINGUEZ        | \$ 3,010.00 |
| 140100107        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO   | TEQUISQUIAPAN              | CORREGIDORA                | \$ 3,910.00 |
| 140100107        | BELISARIO DOMINGUEZ          | FRAY EUSEBIO QUINO         | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 2,400.00 |
| 140100107        | CASA BLANCA COL.             | RESTO                      | TODO                       | \$ 2,040.00 |
| 140100107        | CIMATARIO FRACC.             | RESTO                      | TODO                       | \$ 3,850.00 |
| 140100107        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | PLAN DE SAN LUIS           | \$ 4,710.00 |
| 140100107        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | FRAY JUAN DE SAN MIGUEL    | LUIS M. VEGA               | \$ 7,450.00 |
| 140100107        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | LUIS M. VEGA               | CORREGIDORA                | \$ 7,660.00 |
| 140100107        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | PLAN DE SAN LUIS           | REFORMA AGRARIA            | \$ 6,230.00 |
| 140100107        | CONSTITUYENTES LADO SUR      | REFORMA AGRARIA            | FRAY JUAN DE SAN MIGUEL    | \$ 7,450.00 |
| 140100107        | CORREGIDORA                  | ARROYO SECO                | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 5,050.00 |
| 140100107        | CORREGIDORA                  | CONSTITUYENTES             | ISIDRO FELIX ESPINOSA      | \$ 6,270.00 |
| 140100107        | CORREGIDORA                  | ISIDRO FELIX ESPINOSA      | ARROYO SECO                | \$ 5,430.00 |
| 140100107        | ESTRELLA FRACC.              | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,770.00 |
| 140100107        | FRAY JUAN DE SAN MIGUEL      | CONSTITUYENTES             | FRAY EUSEBIO QUINO         | \$ 3,980.00 |
| 140100107        | LAS MISIONES FRACC.          | TODO                       | RESTO                      | \$ 2,160.00 |
| 140100107        | LUIS M. VEGA                 | CONSTITUYENTES             | FRAY EUSEBIO QUINO         | \$ 4,820.00 |
| 140100107        | LUIS M. VEGA                 | FRAY EUSEBIO QUINO         | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 3,370.00 |

|                  |                                   |                        |                            |             |
|------------------|-----------------------------------|------------------------|----------------------------|-------------|
| 140100107        | REFORMA AGRARIA CALLE             | CONSTITUYENTES         | LEY 6 DE ENERO             | \$ 2,630.00 |
| 140100107        | REFORMA AGRARIA CALLE             | LEY 6 DE ENERO         | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO | \$ 2,400.00 |
| 140100107        | RINCON DE FRAY JUAN DE SAN MIGUEL | TODO                   | TODO                       | \$ 3,610.00 |
| 140100107        | TEQUISQUIAPAN                     | TODA                   | TODA                       | \$ 3,370.00 |
| <b>SECTOR 08</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>      |                        |                            |             |
| 140100108        | 2 DE ABRIL                        | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | 25 DE JULIO                       | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.        | F.F.C.C                | UNIVERSIDAD                | \$ 2,660.00 |
| 140100108        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.        | HIDALGO                | PINO SUAREZ                | \$ 2,920.00 |
| 140100108        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.        | IGNACIO ZARAGOZA       | CONSTITUYENTES             | \$ 2,230.00 |
| 140100108        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.        | PINO SUAREZ            | IGNACIO ZARAGOZA           | \$ 3,240.00 |
| 140100108        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.        | UNIVERSIDAD            | HIDALGO                    | \$ 2,660.00 |
| 140100108        | ARTEAGA PRIVADA                   | TODO                   | TODO                       | \$ 1,810.00 |
| 140100108        | BUSTAMANTE PRIVADA                | TODA                   | TODA                       | \$ 1,010.00 |
| 140100108        | CALLEJON DEL FENIX                | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | CONSTITUYENTES LADO NORTE         | 5 DE FEBRERO AV.       | SANTA ROSA DE VITERBO      | \$ 4,710.00 |
| 140100108        | CONSTITUYENTES LADO NORTE         | SANTA ROSA DE VITERBO  | TECNOLOGICO                | \$ 5,850.00 |
| 140100108        | EL PRADO FRACC.                   | TODO                   | TODO                       | \$ 2,870.00 |
| 140100108        | FRANCISCO I. MADERO               | 5 DE FEBRERO           | PASEO NIÑOS HEROES         | \$ 2,230.00 |
| 140100108        | FRANCISCO I. MADERO               | JUAN DE LA BARRERA     | TECNOLOGICO                | \$ 2,340.00 |
| 140100108        | FRANCISCO I. MADERO               | PASEO NIÑOS HEROES     | JUAN DE LA BARRERA         | \$ 2,440.00 |
| 140100108        | FRANCISCO MARQUEZ                 | TODO                   | TODO                       | \$ 2,130.00 |
| 140100108        | HIDALGO CALLE                     | 5 DE FEBRERO AV.       | PASEO NIÑOS HEROES         | \$ 2,340.00 |
| 140100108        | HIDALGO CALLE                     | PASEO NIÑOS HEROES     | TECNOLOGICO                | \$ 2,500.00 |
| 140100108        | HOMBRES ILUSTRES CALLE            | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | IGNACIO RAMIREZ                   | TODA                   | TODA                       | \$ 1,660.00 |
| 140100108        | IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.        | 5 DE FEBRERO AV.       | TECNOLOGICO                | \$ 3,510.00 |
| 140100108        | IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR         | 5 DE FEBRERO AV.       | TECNOLOGICO                | \$ 3,510.00 |
| 140100108        | JERICO CALLE                      | LOS RAMIREZ            | TECNOLOGICO PROL.          | \$ 950.00   |
| 140100108        | JUSTO SIERRA                      | TODA                   | TODA                       | \$ 1,380.00 |
| 140100108        | LA PIEDAD CALLE                   | TODA                   | TODA                       | \$ 1,060.00 |
| 140100108        | LA PIEDAD PRIV.                   | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | LAS CAMPANAS FRACC.               | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,860.00 |
| 140100108        | LOS RAMIREZ                       | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | M. VELAZQUEZ PRIV.                | TODA                   | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100108        | MARIANO DE LAS CASAS FRACC.       | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,430.00 |
| 140100108        | NIÑOS HEROES FRACC.               | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,860.00 |
| 140100108        | PABELLON QUERETARO                | CONDominio             | TODO                       | \$ 3,720.00 |
| 140100108        | PINO SUAREZ AV.                   | 5 DE FEBRERO AV.       | PASEO NIÑOS HEROES         | \$ 2,230.00 |
| 140100108        | PINO SUAREZ AV.                   | JUAN DE LA BARRERA     | TECNOLOGICO                | \$ 2,440.00 |
| 140100108        | PINO SUAREZ AV.                   | NIÑOS HEROES PASEO     | BARRERA JUAN DE LA         | \$ 2,340.00 |
| 140100108        | RETORNO SIN NOMBRE                | RIO AYUTLA             | UNIVERSIDAD AV. PTE.       | \$ 2,550.00 |
| 140100108        | RIO AYUTLA                        | 5 DE FEBRERO AV.       | PIEDAD                     | \$ 1,910.00 |
| 140100108        | RIO AYUTLA                        | PIEDAD                 | TECNOLOGICO PROL.          | \$ 1,910.00 |
| 140100108        | SAN ANGEL FRACC.                  | TODO                   | RESTO                      | \$ 3,510.00 |
| 140100108        | SANTA MONICA CALLE                | 5 DE FEBRERO AV.       | LOS RAMIREZ                | \$ 950.00   |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | FERNANDO LOYOLA        | CONSTITUYENTES             | \$ 7,050.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | FRANCISCO I. MADERO    | JOSE MA. PINO SUAREZ       | \$ 4,850.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | IGNACIO RAMIREZ        | MIGUEL HIDALGO             | \$ 3,190.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | IGNACIO ZARAGOZA       | FERNANDO LOYOLA            | \$ 7,050.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | JOSE MA. ARTEAGA       | IGNACIO ZARAGOZA           | \$ 4,620.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | JOSE MA. PINO SUAREZ   | JOSE MA. ARTEAGA           | \$ 4,850.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | MIGUEL HIDALGO         | FRANCISCO I. MADERO        | \$ 3,980.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO AV. LADO PTE.         | UNIVERSIDAD            | IGNACIO RAMIREZ            | \$ 2,660.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.       | 5 DE FEBRERO           | LOS RAMIREZ                | \$ 1,600.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.       | JERICO                 | UNIVERSIDAD                | \$ 2,190.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.       | LOS RAMIREZ            | JERICO                     | \$ 1,660.00 |
| 140100108        | TECNOLOGICO PROL.NTE. PRIVADA     | TODA                   | TODA                       | \$ 1,270.00 |
| 140100108        | U. HABIT MODERNA FRACC.           | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,270.00 |
| 140100108        | UNIVERSIDAD AV.                   | 5 DE FEBRERO AV.       | GABINO BARREDA             | \$ 1,910.00 |
| 140100108        | UNIVERSIDAD AV.                   | GABINO BARREDA         | TECNOLOGICO                | \$ 1,910.00 |
| <b>SECTOR 09</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>      |                        |                            |             |
| 140100109        | ACCESO I                          | REVOLUCION             | ESPUELA DE FFCC            | \$ 1,270.00 |
| 140100109        | BARRIO DE CARRILLO PUERTO         | RESTO DE LAS CALLES    | TODAS                      | \$ 870.00   |
| 140100109        | CEDROS COND.                      | TODO                   | TODO                       | \$ 1,060.00 |
| 140100109        | DEL CAPULIN CALLE                 | CALZ. DE LA HIGUERA    | GUADALUPE VICTORIA         | \$ 1,060.00 |
| 140100109        | EL SOL CENTRO COMERCIAL           | TODO                   | TODO                       | \$ 2,020.00 |
| 140100109        | EL TINTERO FRACC.                 | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100109        | EX-HDA. EL TINTERO FRACC.         | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100109        | GUADALUPE VICTORIA                | DEL CAPULIN CALLE      | VENUSTIANO CARRANZA        | \$ 1,060.00 |
| 140100109        | GUADALUPE VICTORIA                | REVOLUCION AV.         | DEL CAPULIN CALLE          | \$ 1,240.00 |
| 140100109        | LAS TERESAS FRACC.                | TODO                   | TODO                       | \$ 1,970.00 |
| 140100109        | LOS TABACHINES FRACC.             | TODO                   | TODO                       | \$ 1,060.00 |
| 140100109        | MIRADOR FRACC.                    | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,270.00 |
| 140100109        | NUEVO CARRILLO COND.              | TODO                   | TODO                       | \$ 1,240.00 |
| 140100109        | PLUTARCO ELIAS CALLES FRACC.      | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,380.00 |
| 140100109        | PROGRESO FRACC.                   | TODO                   | RESTO                      | \$ 1,270.00 |
| 140100109        | RESIDENCIAL SANTA MONICA I        | CONDominio             | TODO                       | \$ 1,380.00 |
| 140100109        | REVOLUCION AV.                    | ACCESO I               | SANTA ANITA                | \$ 1,750.00 |
| 140100109        | SAN DIEGO AV.                     | SAN JOSE               | 5 DE FEBRERO               | \$ 1,540.00 |
| 140100109        | SAN DIEGO AV.                     | SANTA ANITA            | SAN JOSE                   | \$ 1,350.00 |
| 140100109        | SAN PEDRO AV.                     | SAN JOSE CAMINO        | DEL CAPULIN CALLE          | \$ 1,270.00 |
| 140100109        | SANTA MONICA                      | CONDominios I II Y III | TODO                       | \$ 1,380.00 |

|                  |                                      |                     |                     |             |
|------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------|
| 140100109        | SOL FRACC.                           | TODO                | TODO                | \$ 1,030.00 |
| 140100109        | SOLIDARIDAD FRACC.                   | TODO                | TODO                | \$ 1,060.00 |
| 140100109        | STA. MONICA FRACC.                   | TODO                | TODO                | \$ 1,270.00 |
| 140100109        | STA. MONICA I COND. COMERCIAL        | TODO                | TODO                | \$ 1,380.00 |
| 140100109        | ZONA VIA F.F.C.C. Y ESPUELA F.F.C.C. | REFORMA SANTA ANITA | Y PRIV. SANTA ANITA | \$ 1,030.00 |
| <b>SECTOR 10</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>         |                     |                     |             |
| 140100110        | ALCANFORES FRACC.                    | TODA                | RESTO               | \$ 1,330.00 |
| 140100110        | ALEJANDRINA                          | AMATISTA            | FELIPE ANGELES      | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | AMATISTA                             | TODA                | TODA                | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | BARRIO DE SAN ROQUE                  | TODO                | RESTO DE LAS CALLES | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | CONSTITUCION DE 1824 FRACC.          | TODO                | TODO                | \$ 1,110.00 |
| 140100110        | DIAMANTE                             | TODA                | TODA                | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | EJIDO                                | EPIGMENIO GONZALEZ  | TOPACIO             | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | EJIDO                                | SAN ROQUE           | VIA DEL F.F.C.C.    | \$ 1,540.00 |
| 140100110        | EJIDO                                | TOPACIO             | SAN ROQUE           | \$ 1,540.00 |
| 140100110        | EL PORVENIR COND.                    | TODO                | TODO                | \$ 1,770.00 |
| 140100110        | EL PORVENIR FRACC.                   | TODA                | RESTO               | \$ 1,420.00 |
| 140100110        | ENCANTO                              | TODA                | TODA                | \$ 1,220.00 |
| 140100110        | EPIGMENIO GONZALEZ                   | AVENIDA REAL        | TECNOLOGICO PROL.   | \$ 2,460.00 |
| 140100110        | EPIGMENIO GONZALEZ                   | ESPUELA DE F.F.C.C. | AVENIDA REAL        | \$ 2,390.00 |
| 140100110        | ESMERALDA                            | TODA                | TODA                | \$ 1,430.00 |
| 140100110        | ESPAÑA COL.                          | TODA                | RESTO               | \$ 1,420.00 |
| 140100110        | EUCALIPTOS FRACC.                    | TODA                | TODA                | \$ 1,270.00 |
| 140100110        | FELIPE ANGELES                       | FRATERNIDAD         | SAN ROQUE           | \$ 1,870.00 |
| 140100110        | FELIPE ANGELES                       | PORVENIR            | FRATERNIDAD         | \$ 1,870.00 |
| 140100110        | FELIPE ANGELES                       | SAN ROQUE           | VIA DEL F.F.C.C.    | \$ 1,270.00 |
| 140100110        | FRANCISCO VILLA                      | TODA                | TODA                | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | FRATERNIDAD                          | TODA                | TODA                | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | FRESNOS FRACC.                       | TODA                | RESTO               | \$ 1,590.00 |
| 140100110        | INDECO LA POPULAR FRACC.             | TODA                | RESTO               | \$ 1,010.00 |
| 140100110        | INVIERNO                             | FRATERNIDAD         | SAN ROQUE           | \$ 1,540.00 |
| 140100110        | INVIERNO                             | PORVENIR            | FRATERNIDAD         | \$ 1,540.00 |
| 140100110        | INVIERNO                             | SAN ROQUE           | VIA DEL F.F.C.C.    | \$ 1,430.00 |
| 140100110        | JIMENEZ                              | VIA DEL F.F.C.C.    | INVIERNO            | \$ 1,430.00 |
| 140100110        | LAS PEÑAS FRACC.                     | TODA                | RESTO               | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | LAS PEÑITAS FRACC.                   | TODO                | RESTO               | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | LOS FAROLES FRACC.                   | TODO                | TODO                | \$ 1,540.00 |
| 140100110        | LOS MOLINOS FRACC.                   | TODO                | RESTO               | \$ 1,700.00 |
| 140100110        | PIRULES I COD.                       | TODO                | TODO                | \$ 1,670.00 |
| 140100110        | PORVENIR CALZ. DEL                   | TEC. DE GUADALAJARA | FELIPE ANGELES      | \$ 1,770.00 |
| 140100110        | PRADOS DEL TECNOLOGICO FRACC.        | TODO                | RESTO               | \$ 1,700.00 |
| 140100110        | PRIV. ALCANFORES COND.               | TODO                | TODO                | \$ 1,590.00 |
| 140100110        | SAN GREGORIO BARRIO                  | TODO                | RESTO               | \$ 1,110.00 |
| 140100110        | SAN ROQUE AV.                        | EJIDO               | EPIGMENIO GONZALEZ  | \$ 1,810.00 |
| 140100110        | SAN ROQUE AV.                        | FELIPE ANGELES      | EJIDO               | \$ 2,130.00 |
| 140100110        | SAN ROQUE AV.                        | INVIERNO            | FELIPE ANGELES      | \$ 1,750.00 |
| 140100110        | SAN ROQUE BARRIO DE                  | TODO                | RESTO               | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | SAN ROQUE UNIDAD HAB.                | TODA                | TODA                | \$ 1,270.00 |
| 140100110        | SANTA CATARINA COL.                  | TODA                | TODA                | \$ 1,170.00 |
| 140100110        | TEPETATE BARRIO DEL                  | RESTO               | TODA                | \$ 1,170.00 |
| 140100110        | TOPACIO AV.                          | TODA                | TODA                | \$ 1,360.00 |
| 140100110        | VICTORIA COND.                       | TODO                | TODO                | \$ 1,670.00 |
| <b>SECTOR 11</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>         |                     |                     |             |
| 140100111        | ANTONIO ALZATE                       | INVIERNO            | METRALLA            | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | ANTONIO ALZATE                       | METRALLA            | UNION               | \$ 1,110.00 |
| 140100111        | CERRITO BARRIO DEL                   | TODO                | RESTO               | \$ 900.00   |
| 140100111        | COMONFORT                            | TODA                | TODA                | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | CORREGIDORA PROL. NTE.               | GOMEZ FARIAS        | UNION               | \$ 3,720.00 |
| 140100111        | CORREGIDORA PROL. NTE.               | JUANA DE ARCO       | GOMEZ FARIAS        | \$ 3,560.00 |
| 140100111        | CORREGIDORA PROL. NTE.               | UNION               | MARTE               | \$ 3,720.00 |
| 140100111        | CORREGIDORA PROL. NTE.               | VIA DEL F.F.C.C.    | JUANA DE ARCO       | \$ 3,190.00 |
| 140100111        | DE LA PAZ CALLE                      | INVIERNO            | METRALLA            | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | EMILIANO ZAPATA                      | RIVA PALACIO        | UNION               | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | EMILIANO ZAPATA PRIV.                | TODA                | TODA                | \$ 900.00   |
| 140100111        | FERROCARRIL LADO NTE. AV. DEL        | CORREGIDORA         | GARAMBULLO          | \$ 750.00   |
| 140100111        | FERROCARRIL LADO NTE. AV. DEL        | INVIERNO            | CORREGIDORA         | \$ 740.00   |
| 140100111        | FRANCISCO SARABIA                    | PORVENIR            | FRANCISCO ZARCO     | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | FRANCISCO ZARCO                      | RIVA PALACIO        | METRALLA            | \$ 900.00   |
| 140100111        | GALEANA                              | GOMEZ FARIAS        | MARTE               | \$ 1,180.00 |
| 140100111        | GALEANA PRIVADA                      | TODA                | TODA                | \$ 1,170.00 |
| 140100111        | GARAMBULLO                           | TODA                | TODA                | \$ 1,130.00 |
| 140100111        | GOMEZ FARIAS                         | ANTONIO ALZATE      | CORREGIDORA         | \$ 1,060.00 |
| 140100111        | GOMEZ FARIAS                         | CORREGIDORA         | VIA DEL F.F.C.C.    | \$ 1,060.00 |
| 140100111        | ING. SALVADOR VAZQUEZ                | TODA                | TODA                | \$ 1,150.00 |
| 140100111        | INVIERNO                             | JUAN ALVAREZ        | VIA DEL F.F.C.C.    | \$ 1,430.00 |
| 140100111        | INVIERNO                             | PLAN DE AYALA       | JUAN ALVAREZ        | \$ 1,540.00 |
| 140100111        | INVIERNO                             | PORVENIR            | PLAN DE AYALA       | \$ 1,540.00 |
| 140100111        | JIMENEZ                              | INVIERNO            | UNION               | \$ 1,350.00 |
| 140100111        | JUAN ALVAREZ                         | TODA                | TODA                | \$ 990.00   |
| 140100111        | JUANA DE ARCO                        | TODA                | TODA                | \$ 1,150.00 |
| 140100111        | JUANA DE ARCO ANDADOR                | TODA                | TODA                | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | LIC. VERDAD                          | TODA                | TODA                | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | LINDAVISTA COND.                     | TODO                | TODO                | \$ 1,270.00 |

|                  |  |                              |                          |             |
|------------------|--|------------------------------|--------------------------|-------------|
| 140100111        | LUIS MOYA                              | TODA                         | TODA                     | \$ 900.00   |
| 140100111        | MARTE                                  | CORREGIDORA                  | GALEANA                  | \$ 1,480.00 |
| 140100111        | MARTE                                  | GALEANA                      | VIA DEL F.F.C.C.         | \$ 1,170.00 |
| 140100111        | MARTIRES DE TACUBAYA                   | GRAMBULLO                    | MARTE                    | \$ 950.00   |
| 140100111        | MARTIRES DE TACUBAYA                   | JUANA DE ARCO                | GARAMBULLO               | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | METRALLA                               | ANTONIO ALZATE               | FRANCISCO ZARCO          | \$ 1,130.00 |
| 140100111        | METRALLA                               | FRANCISCO ZARCO              | CORREGIDORA              | \$ 1,190.00 |
| 140100111        | METRALLA                               | PORVENIR                     | ANTONIO ALZATE           | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | METRALLA PRIV.                         | TODA                         | TODA                     | \$ 900.00   |
| 140100111        | OBREGON                                | METRALLA                     | GOMEZ FARIAS             | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | PIPILA                                 | TODA                         | TODA                     | \$ 900.00   |
| 140100111        | PLAN DE AYALA                          | INVIERNO                     | UNION                    | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | PLAZUELA DEL TANQUE (OBREGON)          | GOMEZ FARIAS                 | UNION                    | \$ 1,010.00 |
| 140100111        | PORVENIR CALZ. DEL                     | INVIERNO                     | UNION                    | \$ 1,770.00 |
| 140100111        | RAYON                                  | CORREGIDORA                  | GALEANA                  | \$ 1,130.00 |
| 140100111        | RAYON                                  | GALEANA                      | VIA DEL F.F.C.C.         | \$ 900.00   |
| 140100111        | RAYON PRIV.                            | TODA                         | TODA                     | \$ 1,070.00 |
| 140100111        | UNION                                  | CORREGIDORA                  | VIA DEL F.F.C.C.         | \$ 1,300.00 |
| 140100111        | UNION                                  | PORVENIR                     | CORREGIDORA              | \$ 1,300.00 |
| 140100111        | VICENTE RIVA PALACIO                   | JIMENEZ                      | CORREGIDORA              | \$ 1,250.00 |
| 140100111        | VICENTE RIVA PALACIO                   | PLAN DE AYALA                | JIMENEZ                  | \$ 1,130.00 |
| 140100111        | VILLAS LAS HADAS COND.                 | TODO                         | TODO                     | \$ 1,270.00 |
| <b>SECTOR 12</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>           |                              |                          |             |
| 140100112        | ALAMOS 2A. SECC. FRACC.                | RESTO                        | TODO                     | \$ 5,080.00 |
| 140100112        | ALAMOS 3A. SECC. FRACC.                | SECCION JARDIN               | RESTO                    | \$ 4,670.00 |
| 140100112        | BERNARDO QUINTANA BLVD.                | CORREGIDORA                  | PUENTE AL AEROPUERTO     | \$ 7,760.00 |
| 140100112        | BERNARDO QUINTANA BLVD.                | INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE) | CORREGIDORA              | \$ 6,900.00 |
| 140100112        | BERNARDO QUINTANA BLVD.                | PUENTE AL AEROPUERTO         | PUENTE DEL F.F.C.C.      | \$ 7,760.00 |
| 140100112        | CIRCUITO ALAMOS                        | RESTO                        | TODO                     | \$ 4,770.00 |
| 140100112        | CIRCUITO JARDIN LADO NTE.              | TODO                         | TODO                     | \$ 6,440.00 |
| 140100112        | CORREGIDORA PROL. NTE.                 | BERNARDO QUINTANA            | CIRCUITO JARDIN NTE.     | \$ 7,360.00 |
| 140100112        | CORREGIDORA PROL. NTE.                 | CIRCUITO JARDIN NTE.         | CIRCUITO JARDIN SUR      | \$ 5,940.00 |
| 140100112        | DEL ROBLE AV.                          | TODA                         | TODA                     | \$ 5,070.00 |
| 140100112        | DEL SABINO AV.                         | TODA                         | TODA                     | \$ 5,070.00 |
| 140100112        | EL PUENTE COND.                        | TODO                         | TODO                     | \$ 2,420.00 |
| 140100112        | EPIGMENTIO GONZALEZ                    | INVIERNO                     | CORREGIDORA PROL.        | \$ 4,250.00 |
| 140100112        | OLMO AV. DEL                           | BERNARDO QUINTANA            | CIRCUITO ALAMOS          | \$ 4,990.00 |
| 140100112        | PLAZA BOULEVARES COND.                 | TODA                         | TODA                     | \$ 7,490.00 |
| 140100112        | PLAZA DEL PARQUE COND.                 | TODA                         | TODA                     | \$ 6,530.00 |
| 140100112        | PRIV. LA LABORCILLA COND.              | TODO                         | TODO                     | \$ 3,640.00 |
| 140100112        | QUINTA LA LABORCILLA COND.             | TODO                         | TODO                     | \$ 4,860.00 |
| 140100112        | RINCONADA JACARANDAS FRACC.            | TODA                         | TODA                     | \$ 5,240.00 |
| <b>SECTOR 13</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>           |                              |                          |             |
| 140100113        | 5 DE MAYO                              | TRESGUERRAS                  | CIRCUNVALACION           | \$ 2,340.00 |
| 140100113        | ACUEDUCTO FRACC.                       | TODO                         | RESTO                    | \$ 3,460.00 |
| 140100113        | ALAMOS 1A. SECC. LADO OTE. LIBRAMIENTO | CIRUELOS PIRULES             | Y AHUEHUETES             | \$ 3,720.00 |
| 140100113        | ALAMOS 1A. SECC. LADO PTE. LIBRAMIENTO | TODA                         | TODA                     | \$ 4,750.00 |
| 140100113        | AV. HERCULES LADO NTE.                 | CALZ. DE LOS ARCOS           | LIMITE DEL SECTOR        | \$ 2,020.00 |
| 140100113        | AV. HERCULES LADO SUR                  | CALZ. DE LOS ARCOS           | LIMITE DEL SECTOR        | \$ 2,130.00 |
| 140100113        | BERNARDO QUINTANA BLVD. LADO OTE.      | UNIVERSIDAD                  | CALZ. DE LOS ARCOS       | \$ 6,000.00 |
| 140100113        | BERNARDO QUINTANA BLVD. LADO PTE.      | UNIVERSIDAD                  | CALZ. DE LOS ARCOS       | \$ 6,000.00 |
| 140100113        | BOSQUES DEL ACUEDUCTO                  | RESTO                        | TODO                     | \$ 5,500.00 |
| 140100113        | CALESA 1A. SECC.                       | TODA                         | RESTO                    | \$ 3,500.00 |
| 140100113        | CALESA 2A. SECC.                       | TODA                         | RESTO                    | \$ 3,200.00 |
| 140100113        | CALLEJON DEL MANZANO                   | VIA DEL F.F.C.C.             | UNIVERSIDAD              | \$ 2,340.00 |
| 140100113        | CALZ. DE LOS ARCOS                     | BERNARDO QUINTANA            | CAMINO A LA CANADA       | \$ 3,500.00 |
| 140100113        | CALZ. DE LOS ARCOS                     | CAMINO A LA CANADA           | LIMITE DEL SECTOR        | \$ 3,000.00 |
| 140100113        | CALZ. DE LOS ARCOS                     | INDEPENDENCIA                | RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR | \$ 6,000.00 |
| 140100113        | CALZ. DE LOS ARCOS                     | RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR     | BERNARDO QUINTANA        | \$ 6,500.00 |
| 140100113        | CIRCUNVALACION                         | 5 DE MAYO                    | JUAN CABALLERO Y OSIO    | \$ 4,500.00 |
| 140100113        | CIRCUNVALACION                         | JUAN CABALLERO Y OSIO        | ORQUIDEAS                | \$ 4,500.00 |
| 140100113        | CIRCUNVALACION                         | ORQUIDEAS                    | CALZ. DE LOS ARCOS       | \$ 4,000.00 |
| 140100113        | CIRCUNVALACION                         | UNIVERSIDAD                  | 5 DE MAYO                | \$ 4,500.00 |
| 140100113        | DE LOS MISTERIOS PRIV.                 | TODA                         | TODA                     | \$ 3,500.00 |
| 140100113        | DEL DEPORTE                            | TODA                         | TODO                     | \$ 1,600.00 |
| 140100113        | EL CORTIJO FRACC.                      | TODA                         | RESTO                    | \$ 2,200.00 |
| 140100113        | EMETERIO GONZALEZ                      | TODA                         | TODA                     | \$ 3,190.00 |
| 140100113        | INDEPENDENCIA                          | TRESGUERRAS                  | CIRCUNVALACION           | \$ 2,210.00 |
| 140100113        | JARDINES DE QUERETARO FRACC.           | TODO                         | RESTO                    | \$ 3,720.00 |
| 140100113        | JUAN CABALLERO Y OSIO                  | BERNARDO QUINTANA            | AV. HERCULES             | \$ 3,510.00 |
| 140100113        | JUAN CABALLERO Y OSIO                  | CIRCUNVALACION               | BERNARDO QUINTANA        | \$ 4,650.00 |
| 140100113        | LA PEÑITA BARRIO DE                    | TODO                         | RESTO                    | \$ 2,100.00 |
| 140100113        | MESON DE LA SANTA CRUZ                 | COND. RESIDENCIAL            | TODO                     | \$ 8,300.00 |
| 140100113        | NOCHE BUENA RINCONADA                  | TODA                         | TODA                     | \$ 3,400.00 |
| 140100113        | PATHE FRACC.                           | TODO                         | RESTO                    | \$ 3,720.00 |
| 140100113        | RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR               | CALZADA DE PATHE             | CALZ. DE LOS ARCOS       | \$ 3,830.00 |
| 140100113        | RIO QUERETARO                          | CALLEJON DE LA PEÑITA        | LIMITE DEL SECTOR        | \$ 1,300.00 |
| 140100113        | SAN JAVIER FRACC.                      | TODA                         | RESTO                    | \$ 3,720.00 |
| 140100113        | TRESGUERRAS                            | 5 DE MAYO                    | INDEPENDENCIA            | \$ 1,830.00 |
| 140100113        | UNIVERSIDAD LADO NTE.                  | CALLEJON DEL MANZANO         | BERNARDO QUINTANA        | \$ 4,000.00 |
| 140100113        | UNIVERSIDAD LADO SUR.                  | CIRCUNVALACION               | BERNARDO QUINTANA        | \$ 4,500.00 |
| 140100113        | VILLAS LOS ARCOS COND.                 | TODO                         | TODO                     | \$ 3,190.00 |
| <b>SECTOR 14</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>           |                              |                          |             |

|                  |                                  |                             |                                     |             |
|------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-------------|
| 140100114        | 20 DE NOVIEMBRE                  | EJERCITO REPUBLICANO        | FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO         | \$ 3,190.00 |
| 140100114        | 20 DE NOVIEMBRE                  | FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO | CONSTITUYENTES                      | \$ 3,500.00 |
| 140100114        | BERNARDO QUINTANA BLVD.          | CALZ. DE LOS ARCOS          | CONSTITUYENTES                      | \$ 6,500.00 |
| 140100114        | CALZ. DE LOS ARCOS               | INDEPENDENCIA               | PUENTE DE ALVARADO                  | \$ 6,000.00 |
| 140100114        | CALZ. DE LOS ARCOS               | PUENTE DE ALVARADO          | BERNARDO QUINTANA                   | \$ 6,500.00 |
| 140100114        | CAPUCHINAS                       | INDEPENDENCIA               | PLATEROS                            | \$ 3,200.00 |
| 140100114        | CARRETAS FRACC.                  | RESTO                       | TODO                                | \$ 3,600.00 |
| 140100114        | CARRETAS ZONA DE LA EX-HDA.      | TODA                        | RESTO                               | \$ 2,800.00 |
| 140100114        | CONSTITUYENTES                   | 20 DE NOVIEMBRE             | EJERCITO REPUBLICANO                | \$ 5,500.00 |
| 140100114        | CONSTITUYENTES                   | EJERCITO REPUBLICANO        | BERNARDO QUINTANA                   | \$ 7,000.00 |
| 140100114        | DE LA ACORDADA AV.               | CONDE DE MIRAVALLE          | PUENTE DE ALVARADO                  | \$ 3,700.00 |
| 140100114        | DE LA ACORDADA AV.               | EJERCITO REPUBLICANO        | CONDE DE MIRAVALLE                  | \$ 4,000.00 |
| 140100114        | DE LA ACORDADA AV.               | PUENTE DE ALVARADO          | BERNARDO QUINTANA                   | \$ 4,500.00 |
| 140100114        | DON JUAN MANUEL                  | TODA                        | TODA                                | \$ 3,200.00 |
| 140100114        | EJERCITO REPUBLICANO             | CONSTITUYENTES              | DE LA ACORDADA AV.                  | \$ 5,000.00 |
| 140100114        | EJERCITO REPUBLICANO             | DE LA ACORDADA AV.          | 20 DE NOVIEMBRE                     | \$ 5,500.00 |
| 140100114        | ESPIRITU SANTO                   | CAPUCHINAS                  | MONASTERIO                          | \$ 3,200.00 |
| 140100114        | FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO      | TODA                        | TODA                                | \$ 4,000.00 |
| 140100114        | INDEPENDENCIA                    | CALZ. DE LOS ARCOS          | CAPUCHINAS                          | \$ 4,500.00 |
| 140100114        | INDEPENDENCIA                    | CAPUCHINAS                  | EJERCITO REPUBLICANO                | \$ 3,500.00 |
| 140100114        | MONASTERIO AV.                   | TODA                        | TODA                                | \$ 3,900.00 |
| 140100114        | PLATEROS AV.                     | ACORDADA                    | CONSTITUYENTES                      | \$ 4,200.00 |
| 140100114        | PLATEROS AV.                     | CALZ. DE LOS ARCOS          | MONASTERIO                          | \$ 3,600.00 |
| 140100114        | PLATEROS AV.                     | MONASTERIO                  | SANTO DOMINGO                       | \$ 3,600.00 |
| 140100114        | PLATEROS AV.                     | SANTO DOMINGO               | ACORDADA                            | \$ 3,900.00 |
| 140100114        | PLAZA DE LAS AMERICAS            | TODA                        | TODA                                | \$ 5,500.00 |
| 140100114        | SANTO DOMINGO AV.                | TODA                        | TODA                                | \$ 3,600.00 |
| 140100114        | VIZCAINAS AV.                    | ACORDADA                    | CONSTITUYENTES                      | \$ 4,200.00 |
| 140100114        | VIZCAINAS AV.                    | MONASTERIO                  | SANTO DOMINGO                       | \$ 3,600.00 |
| 140100114        | VIZCAINAS AV.                    | SANTO DOMINGO               | ACORDADA                            | \$ 3,900.00 |
| <b>SECTOR 15</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>     |                             |                                     |             |
| 140100115        | ARQUITOS FRACC.                  | RESTO                       | TODO                                | \$ 2,130.00 |
| 140100115        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | CAMINO AL CIMATARIO         | LIMITE DE SECTOR                    | \$ 2,440.00 |
| 140100115        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | CAMINO AL CIMATARIO         | LIMITE DEL SECTOR                   | \$ 2,660.00 |
| 140100115        | CALZ. DE LOS ARQUITOS            | CONSTITUYENTES AV.          | LOMA BONITA                         | \$ 3,190.00 |
| 140100115        | CALZ. DE LOS ARQUITOS            | LOMA BONITA                 | RIO COLORADO                        | \$ 2,550.00 |
| 140100115        | CAMINO A CIMATARIO AV. LADO OTE. | ARQUITECTOS                 | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO          | \$ 2,760.00 |
| 140100115        | CAMINO A CIMATARIO AV. LADO OTE. | CONSTITUYENTES              | INGENIEROS                          | \$ 3,240.00 |
| 140100115        | CAMINO A CIMATARIO AV. LADO OTE. | INGENIEROS                  | ARQUITECTOS                         | \$ 3,300.00 |
| 140100115        | CONSTITUYENTES                   | CALZ. DE LOS ARQUITOS       | RIO COLORADO                        | \$ 7,000.00 |
| 140100115        | CONSTITUYENTES                   | CAMINO AL CIMATARIO         | CALZ. DE LOS ARQUITOS               | \$ 7,500.00 |
| 140100115        | EL MARQUES FRACC.                | RESTO                       | TODO                                | \$ 2,130.00 |
| 140100115        | FRAY MARTIN DE VALENCIA          | TODA                        | TODA                                | \$ 3,300.00 |
| 140100115        | FRAY PEDRO DE CORDOVA            | TODO                        | TODO                                | \$ 3,720.00 |
| 140100115        | LOMA BONITA FRACC.               | RESTO                       | TODO                                | \$ 2,130.00 |
| 140100115        | MIGUEL A. SALGADO CALLE          | TODA                        | TODA                                | \$ 3,190.00 |
| 140100115        | PASEO QUINTAS DEL MARQUES        | TODO                        | TODO                                | \$ 3,720.00 |
| 140100115        | QUINTAS DEL MARQUES FRACC.       | RESTO                       | TODO                                | \$ 3,190.00 |
| <b>SECTOR 16</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>     |                             |                                     |             |
| 140100116        | 2A. CERRADA DE LOS ARCOS         | TODA                        | TODA                                | \$ 3,280.00 |
| 140100116        | 3A. CERRADA DE LOS ARCOS         | TODA                        | TODA                                | \$ 3,200.00 |
| 140100116        | ALBORADA COTO CLUB COND.         | TODO                        | TODO                                | \$ 2,440.00 |
| 140100116        | ARCO SIETE COND.                 | TODO                        | TODO                                | \$ 3,200.00 |
| 140100116        | BE LOFT COND.                    | TODO                        | TODO                                | \$ 3,790.00 |
| 140100116        | BERNARDO QUINTANA BLVD.          | CALZ. DE LOS ARCOS          | PASEO DE LOMA DORADA                | \$ 7,600.00 |
| 140100116        | BERNARDO QUINTANA BLVD.          | PASEO DE LOMA DORADA        | CONSTITUYENTES                      | \$ 7,600.00 |
| 140100116        | CALZ. DE LOS ARCOS               | BERNARDO QUINTANA           | LIMITE DE SECTOR                    | \$ 3,470.00 |
| 140100116        | CAMINO REAL DE CARRETAS COND.    | TODO                        | TODO                                | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | CANTAROS COND.                   | TODO                        | TODO                                | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | CARRUAJE COND.                   | TODO                        | TODO                                | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | CERRADA DE LA ASUNCION           | TODA                        | TODA                                | \$ 2,710.00 |
| 140100116        | CONCEPTO URBANO CARACOL COND.    | TODO                        | TODO                                | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | CUESTA BONITA FRACC.             | TODO                        | TODO                                | \$ 1,950.00 |
| 140100116        | CUMBRES DEL MIRADOR COND.        | TODO                        | TODO                                | \$ 1,550.00 |
| 140100116        | EDEN COTO CLUB COND.             | TODO                        | TODO                                | \$ 2,440.00 |
| 140100116        | EL REAL COND.                    | TODO                        | TODO                                | \$ 3,130.00 |
| 140100116        | EXHACIENDA CARRETAS              | LOTES INTERIORES            | ENTRE MILENIO III Y LOMA DORADA     | \$ 630.00   |
| 140100116        | HABITUS COND.                    | TODO                        | TODO                                | \$ 2,100.00 |
| 140100116        | LA CIMA COND.                    | TODO                        | TODO                                | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | LA ERMITA FRACC.                 | CONDOMINIOS                 | TODOS                               | \$ 1,630.00 |
| 140100116        | LA ERMITA FRACC.                 | RESTO                       | TODO                                | \$ 1,950.00 |
| 140100116        | LA VISTA COND.                   | TODO                        | TODO                                | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | LAS MISIONES COND.               | TODO                        | TODO                                | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | LOMA DORADA FRACC.               | 1A. SECCION                 | TODA                                | \$ 2,610.00 |
| 140100116        | LOMA DORADA FRACC.               | 2A. SECCION                 | TODA                                | \$ 2,400.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES DE USO MIXTO          | LOTES MAYORES DE 1000M2             | \$ 2,010.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES DE USO MIXTO          | LOTES MAYORES DE 200M2 HASTA 500M2  | \$ 2,550.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES DE USO MIXTO          | LOTES MAYORES DE 500M2 HASTA 1000M2 | \$ 2,360.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES DE USO MIXTO          | LOTES MENORES DE 200M2              | \$ 2,880.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES DE USO MIXTO          | ZONA MIRADOR                        | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | MILENIO III FRACC.               | LOTES HABITACIONALES        | TODOS                               | \$ 2,300.00 |
| 140100116        | MIRALTO COND.                    | TODO                        | TODO                                | \$ 3,500.00 |
| 140100116        | MOMENTUM COND.                   | TODO                        | TODO                                | \$ 4,000.00 |

|                  |                                  |                                |                         |             |
|------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------|
| 140100116        | NOVATERRA COND.                  | TODO                           | TODO                    | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | PARQUE MILENIUM COND             | TODO                           | TODO                    | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | PEDREGAL DE VISTA HERMOSA        | FRACCIONAMIENTO                | TODO                    | \$ 2,000.00 |
| 140100116        | PLAZA MILENIUM COND.             | CAMINO REAL DE CARRETAS        | TODO                    | \$ 3,500.00 |
| 140100116        | REAL DE MILENIO COND.            | TODO                           | TODO                    | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | RESIDENCIAL HABITAT COND.        | TODO                           | TODO                    | \$ 1,830.00 |
| 140100116        | RESIDENCIAL REGINA COND.         | TODO                           | TODO                    | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | RESIDENCIAL ROMANZA COND.        | TODO                           | TODO                    | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | RESIDENCIAL VISTA SANTIAGO COND. | TODO                           | TODO                    | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | SENDA ETERNA 235 COND            | TODO                           | TODO                    | \$ 3,260.00 |
| 140100116        | SQUADRA COND.                    | TODO                           | TODO                    | \$ 2,840.00 |
| 140100116        | VIDA 21 COTO CLUB COND.          | FRACCION DEL CASCO DE CARRETAS | UNIDAD CONDOMINAL       | \$ 2,440.00 |
| 140100116        | VILLAS DE ORIENTE FRACC.         | TODO                           | TODO                    | \$ 1,560.00 |
| 140100116        | VISTA DORADA FRACC.              | TODA                           | TODA                    | \$ 2,710.00 |
| 140100116        | VISTA HERMOSA FRACC.             | TODA                           | TODA                    | \$ 2,020.00 |
| <b>SECTOR 17</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>     |                                |                         |             |
| 140100117        | ARTE MEXICANO FRACC.             | TODO                           | TODO                    | \$ 1,400.00 |
| 140100117        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | CALLE 25                       | CORREGIDORA             | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | CAMINO CIMATARIO               | BERNARDO QUINTANA       | \$ 2,500.00 |
| 140100117        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | CORREGIDORA                    | CAMINO CIMATARIO        | \$ 2,700.00 |
| 140100117        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO       | LIMITE DE SEC. LADO PTE.       | CALLE 25                | \$ 2,300.00 |
| 140100117        | AV. COLINAS DEL CIMATARIO        | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO     | BLVD. PASEO CENTRO SUR  | \$ 3,800.00 |
| 140100117        | AV. COLINAS DEL CIMATARIO        | BLVD. PASEO CENTRO SUR         | LIMITE DEL SECTOR       | \$ 2,650.00 |
| 140100117        | AVENIDA 18                       | TODA                           | TODA                    | \$ 1,500.00 |
| 140100117        | AVENIDA 26                       | LUIS PASTEUR                   | CALLE 27                | \$ 1,500.00 |
| 140100117        | AVENIDA 6                        | CALLE 1                        | CALLE 27                | \$ 1,700.00 |
| 140100117        | AVENIDA 8                        | CALLE 1                        | CALLE 27                | \$ 1,600.00 |
| 140100117        | AZTECA FRACC.                    | RESTO                          | TODO                    | \$ 1,200.00 |
| 140100117        | BALAUSTRADAS FRACC.              | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | BLVD. PASEO CENTRO SUR           | TODO                           | TODO                    | \$ 5,000.00 |
| 140100117        | BUROCRATA FRACC.                 | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,200.00 |
| 140100117        | CALLE 25                         | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO     | AVENIDA 26              | \$ 2,535.00 |
| 140100117        | CENTRAL DE ABASTOS               | TODA                           | TODA                    | \$ 3,500.00 |
| 140100117        | CENTRO COMERCIAL COLINAS         | CONDOMINIO                     | TODO                    | \$ 5,000.00 |
| 140100117        | CERRO BLANCO                     | TODA                           | TODA                    | \$ 2,500.00 |
| 140100117        | CIRCUITO MOISES SOLANA           | TODO                           | TODO                    | \$ 2,950.00 |
| 140100117        | COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.     | ETAPAS 1A Y 2A                 | RESTO                   | \$ 3,500.00 |
| 140100117        | COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.     | ETAPAS 3A Y 4A                 | SEC. I                  | \$ 2,650.00 |
| 140100117        | COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.     | ETAPAS 3A Y 4A                 | SEC. II III IV Y V      | \$ 2,500.00 |
| 140100117        | COMERCANTES FRACC.               | RESTO                          | TODA                    | \$ 1,800.00 |
| 140100117        | CORREGIDORA                      | AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO     | MOISES SOLANA           | \$ 3,620.00 |
| 140100117        | DEL PARQUE AV. LADO NTE.         | TODA                           | TODA                    | \$ 3,500.00 |
| 140100117        | DEL PARQUE AV. LADO SUR          | TODO                           | TODO                    | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | EL MARQUES QUERETANO FRACC.      | TODO                           | TODO                    | \$ 1,800.00 |
| 140100117        | EL PALOMAR FRACC.                | CONDOMINIOS                    | TODOS                   | \$ 2,250.00 |
| 140100117        | FIDEL VELAZQUEZ FRACC.           | RESTO                          | TODO                    | \$ 1,300.00 |
| 140100117        | HABITACIONAL VISTA               | TODO                           | TODO                    | \$ 1,600.00 |
| 140100117        | LA ALHAMBRA COND.                | TODO                           | TODO                    | \$ 1,850.00 |
| 140100117        | LAZARO CARDENAS FRACC.           | RESTO                          | TODO                    | \$ 1,500.00 |
| 140100117        | LOMA LINDA FRACC.                | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,550.00 |
| 140100117        | LOMA LINDA FRACC.                | USO COMERCIAL                  | TODO                    | \$ 3,500.00 |
| 140100117        | LOMAS DE CASA BLANCA FRACC.      | RESTO                          | TODO                    | \$ 1,200.00 |
| 140100117        | LOMAS DEL CIMATARIO FRACC.       | TODO                           | TODO                    | \$ 1,000.00 |
| 140100117        | LOMAS DEL VALLE FRACC.           | TODO                           | TODO                    | \$ 1,000.00 |
| 140100117        | LOS TORITOS COND.                | TODO                           | TODO                    | \$ 2,200.00 |
| 140100117        | LUIS PASTEUR                     | CARRETERA MEX.-ORO.            | LUIS VEGA Y MONROY      | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | LUIS PASTEUR                     | LUIS VEGA Y MONROY             | MOISES SOLANA           | \$ 3,700.00 |
| 140100117        | LUIS PASTEUR                     | MOISES SOLANA                  | SAN DIEGO DE LOS PADRES | \$ 4,000.00 |
| 140100117        | LUIS PASTEUR                     | SAN DIEGO DE LOS PADRES        | LIMITE DEL SECTOR       | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | LUIS VEGA Y MONROY               | CORREGIDORA                    | CAMINO AL CIMATARIO     | \$ 5,000.00 |
| 140100117        | PAPANOA                          | CONDOMINIO                     | TODO                    | \$ 2,350.00 |
| 140100117        | PARQUE COMERCIAL PAPANOA         | FRACCIONAMIENTO                | RESTO                   | \$ 2,500.00 |
| 140100117        | PLAZAS DEL SOL                   | USO COMERCIAL                  | TODO                    | \$ 3,500.00 |
| 140100117        | PLAZAS DEL SOL 1A. SECC.         | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | PLAZAS DEL SOL 2A. SECC.         | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | PLAZAS DEL SOL 3A. SECC.         | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | PRADOS DEL MIRADOR FRACC.        | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,750.00 |
| 140100117        | PRESIDENTES FRACC.               | CALLES 24 Y 26                 | USOS COMERCIALES        | \$ 2,000.00 |
| 140100117        | PRESIDENTES FRACC.               | RESTO                          | TODO                    | \$ 1,440.00 |
| 140100117        | PRIVADA COLINAS COND.            | COLINAS DEL CIMATARIO          | TODO                    | \$ 2,300.00 |
| 140100117        | QUINTAS BALAUSTRADAS FRACC.      | TODO                           | TODO                    | \$ 2,750.00 |
| 140100117        | ROMA FRACC.                      | TODO                           | TODO                    | \$ 815.00   |
| 140100117        | SAN JUAN DE LETRAN COND.         | COMERCIAL                      | TODO                    | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | T.A.Q. COND. COMERCIAL           | TODO                           | TODO                    | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | TERRANOVA COND.                  | COMERCIAL                      | TODO                    | \$ 3,000.00 |
| 140100117        | TERRANOVA COND.                  | HABITACIONAL                   | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | VISTA ALEGRE 1A. SECC. FRACC.    | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | VISTA ALEGRE 2A. SECC. FRACC.    | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | VISTA ALEGRE 3A. SECC. FRACC.    | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100117        | VISTA ALEGRE MAXEI FRACC.        | RESTO                          | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| <b>SECTOR 18</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>     |                                |                         |             |
| 140100118        | BLVD. DE LAS AMERICAS            | TODO                           | TODO                    | \$ 3,250.00 |
| 140100118        | CLUB CAMPESTRE DE QUERETARO      | AREAS VERDES                   | CAMPO DE GOLF           | \$ 1,000.00 |

|                  |                                     |                               |                               |             |
|------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|
| 140100118        | CLUB CAMPESTRE QUERETARO FRACC.     | TODO                          | TODO                          | \$ 6,500.00 |
| 140100118        | COL. DEL VALLE FRACC.               | TODA                          | TODA                          | \$ 3,200.00 |
| 140100118        | CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR        | ARGENTINA                     | PERRUSQUIA FRANCISCO          | \$ 3,600.00 |
| 140100118        | CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR        | BLVD. DE LAS AMERICAS         | ARGENTINA                     | \$ 4,200.00 |
| 140100118        | CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR        | FRANCISCO PERRUSQUIA          | CALLE DEL POCITO              | \$ 3,300.00 |
| 140100118        | CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR        | LIMITE DE SECTOR              | BLVD. DE LAS AMERICAS         | \$ 3,250.00 |
| 140100118        | LOMAS DE QUERETARO FRACC.           | TODA                          | TODA                          | \$ 2,500.00 |
| 140100118        | PILARES COL.                        | TODA                          | TODA                          | \$ 1,200.00 |
| 140100118        | PRADOS DEL CAMPESTRE FRACC.         | TODA                          | TODA                          | \$ 3,200.00 |
| 140100118        | REFORMA AGRARIA COL.                | SECCION IV                    | TODA                          | \$ 1,240.00 |
| 140100118        | RINCON DE SAN ANTONIO FRACC.        | TODA                          | TODA                          | \$ 2,000.00 |
| <b>SECTOR 19</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>        |                               |                               |             |
| 140100119        | AZALEAS COND.                       | TODO                          | TODO                          | \$ 3,100.00 |
| 140100119        | BLVD. JARDINES DE LA HACIENDA       | TODA                          | TODA                          | \$ 3,600.00 |
| 140100119        | CLAUSTROS DEL CAMPESTRE COND.       | TODO                          | TODO                          | \$ 2,500.00 |
| 140100119        | CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.       | CARR. CELAYA CUOTA            | CIRCUITO DALIA                | \$ 4,500.00 |
| 140100119        | CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.       | CIRCUITO DALIA                | IGNACIO ZARAGOZA PROL.        | \$ 4,200.00 |
| 140100119        | CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.       | IGNACIO ZARAGOZA PROL.        | LIMITE DEL SECTOR             | \$ 4,000.00 |
| 140100119        | EJIDO EL RETABLO                    | PARCELAS EN BREÑA             | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 500.00   |
| 140100119        | EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA       | PARCELAS EN BREÑA             | SIN COLINDANCIA A ZONA URBANA | \$ 300.00   |
| 140100119        | EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA       | PARCELAS EN BREÑA             | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 500.00   |
| 140100119        | EL JACAL FRACC.                     | RESTO                         | TODO                          | \$ 3,100.00 |
| 140100119        | EUCALIPTOS COND.                    | TODO                          | TODO                          | \$ 3,000.00 |
| 140100119        | HDA. DE LA TORTUGA COND.            | TODO                          | TODO                          | \$ 3,280.00 |
| 140100119        | HDA. DEL CONEJO COND.               | TODO                          | TODO                          | \$ 3,140.00 |
| 140100119        | HDA. EL SALITRE COND.               | TODO                          | TODO                          | \$ 3,420.00 |
| 140100119        | HDA. ESCOLASTICAS                   | TODA                          | TODA                          | \$ 3,520.00 |
| 140100119        | HDA. GRANDE                         | TODA                          | TODA                          | \$ 3,500.00 |
| 140100119        | HDA. GRANDE COND.                   | TODO                          | TODO                          | \$ 2,350.00 |
| 140100119        | HDA. SAN MIGUEL COND.               | AREAS PRIVATIVAS              | TODAS                         | \$ 3,560.00 |
| 140100119        | HDA. SANTILLAN                      | CONDOMINIOS                   | TODO                          | \$ 3,140.00 |
| 140100119        | HDA. STA. BARBARA                   | CALLE                         | ATRAS DE LAS TORRES           | \$ 3,290.00 |
| 140100119        | IGNACIO ZARAGOZA PROL.              | TODA                          | TODA                          | \$ 4,250.00 |
| 140100119        | JARDINES DE LA HDA. FRACC.          | PREDIOS SOBRE FALLA GEOLOGICA | TODO                          | \$ 1,710.00 |
| 140100119        | JARDINES DE LA HDA. FRACC.          | RESTO                         | TODO                          | \$ 3,420.00 |
| 140100119        | LA GRANJA FRACC.                    | RESTO                         | TODA                          | \$ 2,520.00 |
| 140100119        | LA JOYA 702 COND.                   | LOCALES COMERCIALES           | TODO                          | \$ 3,850.00 |
| 140100119        | LA JOYA FRACC.                      | TODO                          | TODO                          | \$ 3,300.00 |
| 140100119        | LAS PLAZAS FRACC.                   | RESTO                         | TODO                          | \$ 2,200.00 |
| 140100119        | MAGISTERIAL HAB. FRACC.             | RESTO                         | TODO                          | \$ 2,200.00 |
| 140100119        | MANSIONES DEL VALLE FRACC.          | RESTO                         | TODO                          | \$ 3,490.00 |
| 140100119        | MATHIEU COND.                       | TODO                          | TODO                          | \$ 3,800.00 |
| 140100119        | ORQUIDEAS FRACC.                    | RESTO                         | TODO                          | \$ 3,500.00 |
| 140100119        | RESIDENCIAL OASIS COND.             | TODO                          | TODO                          | \$ 2,500.00 |
| 140100119        | UNION MAGISTERIAL FRACC.            | RESTO                         | TODO                          | \$ 2,200.00 |
| <b>SECTOR 20</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>        |                               |                               |             |
| 140100120        | 5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.          | CARRETERA A TLACOTE           | IGNACIO ZARAGOZA              | \$ 3,500.00 |
| 140100120        | 5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.          | IGNACIO ZARAGOZA              | CONSTITUYENTES                | \$ 3,650.00 |
| 140100120        | 5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.          | VIA DEL F.F.C.C.              | CARRETERA A TLACOTE           | \$ 3,000.00 |
| 140100120        | 5 DE FEBRERO COL.                   | TODA                          | TODO                          | \$ 1,280.00 |
| 140100120        | AV. CRISANTEMOS                     | TODA                          | TODO                          | \$ 3,500.00 |
| 140100120        | BENITO JUAREZ                       | VIA DEL F.F.C.C.              | CARRETERA AL CAMPO MILITAR    | \$ 1,600.00 |
| 140100120        | CAROLINA FRACC.                     | CONDOMINIOS                   | TODO                          | \$ 1,940.00 |
| 140100120        | CAROLINA FRACC.                     | RESTO                         | TODO                          | \$ 2,400.00 |
| 140100120        | CARRETERA A TLACOTE                 | 5 DE FEBRERO                  | AV. GALINDAS                  | \$ 3,500.00 |
| 140100120        | CARRETERA A TLACOTE                 | AV. GALINDAS                  | LA CAPILLA                    | \$ 2,500.00 |
| 140100120        | CARRETERA A TLACOTE                 | LA CAPILLA                    | LIMITE DEL SECTOR             | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | CARRETERA AL CAMPO MILITAR          | TODA                          | TODO                          | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | CEDRO                               | PINO SUAREZ                   | IGNACIO ZARAGOZA              | \$ 3,000.00 |
| 140100120        | CONSTITUCION 1A. PRIV.              | TODA                          | TODO                          | \$ 1,500.00 |
| 140100120        | EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA       | PARCELAS                      | EN BREÑA                      | \$ 400.00   |
| 140100120        | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA         | PARCELAS                      | USOS RESTRINGIDOS             | \$ 95.00    |
| 140100120        | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA         | PARCELAS EN BREÑA             | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 400.00   |
| 140100120        | EL ROSARIO FRACC.                   | RESTO                         | TODO                          | \$ 1,350.00 |
| 140100120        | EL SILLAR COND.                     | TODO                          | TODO                          | \$ 2,400.00 |
| 140100120        | ENSUENO FRACC.                      | RESTO                         | TODO                          | \$ 2,500.00 |
| 140100120        | ESTRELLA DEL NORTE                  | CONDOMINIOS                   | TODO                          | \$ 1,250.00 |
| 140100120        | EUCALIPTOS I COND.                  | TODO                          | TODO                          | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | EUCALIPTOS II COND.                 | TODO                          | TODO                          | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | EUCALIPTOS III COND.                | TODO                          | TODO                          | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | FERROCARRILeros FRACC.              | TODO                          | TODO                          | \$ 1,250.00 |
| 140100120        | FERROCARRILES RINCONADA SANTA ANITA | TODO                          | TODO                          | \$ 1,250.00 |
| 140100120        | FRONDOSO FRACC.                     | RESTO                         | TODA                          | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | GALINDAS COND. COMERCIAL            | TODO                          | TODO                          | \$ 2,500.00 |
| 140100120        | GRAL. ARTEAGA HAB. FRACC.           | TODA                          | TODA                          | \$ 1,400.00 |
| 140100120        | HAB. SANTA MAGDALENA COND.          | CENTAUR0 202                  | TODO                          | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | HAB. SANTA MAGDALENA COND.          | ORION 101                     | TODO                          | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | HAB. SANTA MAGDALENA COND.          | ORION 201                     | TODO                          | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | HAB. SANTA MAGDALENA FRACC.         | TODO                          | TODO                          | \$ 1,300.00 |
| 140100120        | HDA. LA GLORIA UNID. COND.          | TODA                          | TODA                          | \$ 2,100.00 |
| 140100120        | IGNACIO ZARAGOZA PROL.              | TODO                          | TODO                          | \$ 4,000.00 |
| 140100120        | JARDINES DEL VALLE FRACC.           | TODO                          | TODO                          | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | LA AURORA COMERCIAL                 | TODO                          | TODO                          | \$ 1,700.00 |

|                  |                                    |                             |                          |             |
|------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------|
| 140100120        | LA AURORA FRACC.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | LA CAPILLA FRACC.                  | TODA                        | TODA                     | \$ 2,300.00 |
| 140100120        | LA CARAMBADA FRACC.                | TODO                        | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | LA GLORIA FRACC.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | LA PROVIDENCIA COND.               | TODO                        | TODO                     | \$ 2,500.00 |
| 140100120        | LA REJA FRACC.                     | RESTO                       | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | LA SIERRITA FRACC.                 | TODO                        | TODO                     | \$ 1,110.00 |
| 140100120        | LA TOSCANA COND.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,450.00 |
| 140100120        | LAS FLORES FRACC.                  | TODO                        | TODO                     | \$ 1,000.00 |
| 140100120        | LAS TERESAS FRACC.                 | TODA                        | TODA                     | \$ 1,970.00 |
| 140100120        | LAS TORRES AV.                     | TODA                        | TODA                     | \$ 3,400.00 |
| 140100120        | LOS VIRREYES FRACC.                | TODO                        | TODO                     | \$ 2,920.00 |
| 140100120        | MANUEL M. DE LA LLATA PRIV.        | TODA                        | TODA                     | \$ 1,500.00 |
| 140100120        | MODELO COL.                        | TODA                        | TODA                     | \$ 1,000.00 |
| 140100120        | MORELOS 1001 COND.                 | TODO                        | TODO                     | \$ 1,130.00 |
| 140100120        | PARQUE LA GLORIA UN. COND          | TODA                        | TODO                     | \$ 2,100.00 |
| 140100120        | PARQUE GALINDO UNIDAD COND.        | TODO                        | TODO                     | \$ 1,980.00 |
| 140100120        | PARQUE LA LLAVE UNIDAD COND.       | TODO                        | TODO                     | \$ 2,100.00 |
| 140100120        | PINO SUAREZ PROL.                  | 5 DE FEBRERO                | HILARIO FRIAS SOTO       | \$ 2,600.00 |
| 140100120        | PINO SUAREZ PROL.                  | HILARIO FRIAS SOTO          | LIMITE URBANO            | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | PLAZA GALERIAS QUERETARO           | CENTRO COMERCIAL            | TODO                     | \$ 5,350.00 |
| 140100120        | PLAZA MARAVILLAS COND.             | TODO                        | TODO                     | \$ 3,500.00 |
| 140100120        | PRADOS DE LA CAPILLA FRACC.        | TODA                        | TODA                     | \$ 2,700.00 |
| 140100120        | PROVINCIA STA. ELENA               | COND. B                     | TODO                     | \$ 1,800.00 |
| 140100120        | QUINTA ALICIA FRACC.               | TODO                        | TODO                     | \$ 2,400.00 |
| 140100120        | RANCHO BELLAVISTA FRACC.           | CONDOMINIOS                 | TODO                     | \$ 1,260.00 |
| 140100120        | RANCHO BELLAVISTA FRACC.           | LOTES DE MAS DE 1400 M2     | TODO                     | \$ 1,050.00 |
| 140100120        | RANCHO BELLAVISTA FRACC.           | RESTO                       | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100120        | RESIDENCIAL GALINDAS FRACC.        | TODO                        | RESTO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100120        | RESIDENCIAL ITALIA FRACC.          | TODO                        | TODO                     | \$ 2,400.00 |
| 140100120        | RESIDENCIAL LAS FUENTES COND.      | TODO                        | TODO                     | \$ 1,300.00 |
| 140100120        | RESIDENCIAL LOS ANGELES FRACC.     | LOTES SOBRE FALLA GEOLOGICA | TODO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | RESIDENCIAL LOS ANGELES FRACC.     | TODO                        | TODO                     | \$ 2,100.00 |
| 140100120        | RINCONADA DE LA CAPILLA COND.      | TODA                        | TODA                     | \$ 1,850.00 |
| 140100120        | SAN ANTONIO DE LA PUNTA            | TODA                        | TODA                     | \$ 960.00   |
| 140100120        | SAN ANTONIO DE LA PUNTA (COMEVI)   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | SAN ANTONIO DE LA PUNTA EL LLANITO | TODO                        | TODO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | SAN ANTONIO DEL MAUREL             | TODA                        | TODA                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | SAN MARCOS                         | IGNACIO ZARAGOZA            | ANTONIO PEREZ ALCOCER    | \$ 3,000.00 |
| 140100120        | SAN SEBASTIAN FRACC.               | TODO                        | TODO                     | \$ 1,000.00 |
| 140100120        | SANTA ANITA COND.                  | TODO                        | TODO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100120        | SANTA MARIA MAGDALENA              | TODA                        | TODA                     | \$ 1,000.00 |
| 140100120        | SANTIAGO FRACC.                    | TODA                        | TODA                     | \$ 2,400.00 |
| 140100120        | SANTO NIÑO COND.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 900.00   |
| 140100120        | VALLE DEL MEZQUITAL FRACC          | TODO                        | TODO                     | \$ 1,000.00 |
| 140100120        | VILLA LAS ARBOLEDAS FRACC.         | TODO                        | TODO                     | \$ 2,100.00 |
| 140100120        | VILLAS DE SAN ANTONIO              | CONDOMINIOS                 | TODO                     | \$ 1,900.00 |
| 140100120        | VILLAS JARDIN COND.                | TODO                        | TODO                     | \$ 1,900.00 |
| <b>SECTOR 21</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>       |                             |                          |             |
| 140100121        | ALFONSO CRAVIOTO                   | CONDOMINIOS                 | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100121        | ALTOS DEL MARQUES FRACC.           | TODO                        | TODO                     | \$ 1,500.00 |
| 140100121        | ANDADORES LAS FUENTES COND.        | TODO                        | TODO                     | \$ 1,700.00 |
| 140100121        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA    | MACROLOTES                  | EN BREÑA                 | \$ 650.00   |
| 140100121        | ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.        | LOTES COMERCIALES           | TODOS                    | \$ 3,750.00 |
| 140100121        | ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.        | LOTES HABITACIONALES        | TODOS                    | \$ 3,000.00 |
| 140100121        | ARBOLEDAS FRACC.                   | RESTO                       | TODO                     | \$ 2,850.00 |
| 140100121        | BALCONES FRACC.                    | TODO                        | TODO                     | \$ 2,300.00 |
| 140100121        | BERNARDO QUINTANA BLVD.            | CORREGIDORA PROL.           | PEÑUELAS AV.             | \$ 4,500.00 |
| 140100121        | BERNARDO QUINTANA BLVD.            | PUENTE AL AEROPUERTO        | CORREGIDORA PROL.        | \$ 9,000.00 |
| 140100121        | BERNARDO QUINTANA BLVD.            | PUENTE DE F.F.C.C.          | PUENTE AL AEROPUERTO     | \$ 6,750.00 |
| 140100121        | BIOMBO                             | PLACER                      | GRANATE                  | \$ 1,400.00 |
| 140100121        | BOLAÑOS FRACC.                     | TODO                        | TODO                     | \$ 910.00   |
| 140100121        | CALZ. DE BELEN                     | ARTESANOS                   | CARR. CHICHIMEQUILLAS    | \$ 1,670.00 |
| 140100121        | CALZ. DE BELEN                     | BIOMBO                      | ARTESANOS                | \$ 2,090.00 |
| 140100121        | CIPRECES COND.                     | TODO                        | TODO                     | \$ 1,730.00 |
| 140100121        | COLINAS DEL PARQUE FRACC.          | TODA                        | TODA                     | \$ 2,090.00 |
| 140100121        | CONJUNTO VISTA 2000                | TODO                        | TODO                     | \$ 1,750.00 |
| 140100121        | CONSTITUYENTES FRACC.              | TODO                        | TODO                     | \$ 2,000.00 |
| 140100121        | CORREGIDORA PROL.                  | BERNARDO QUINTANA           | PASEO DE LA CONSTITUCION | \$ 3,950.00 |
| 140100121        | CORREGIDORA PROL.                  | PASEO DE LA CONSTITUCION    | LIMITE DE SECTOR         | \$ 3,750.00 |
| 140100121        | CUAUHTEMOC COL.                    | TODA                        | TODA                     | \$ 1,000.00 |
| 140100121        | EJIDO BOLAÑOS                      | PARCELAS                    | EN BREÑA                 | \$ 300.00   |
| 140100121        | EJIDO MENCHACA                     | PARCELAS                    | EN BREÑA                 | \$ 320.00   |
| 140100121        | EL PARQUE FRACC.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,300.00 |
| 140100121        | EURIPIDES                          | TODA                        | TODA                     | \$ 1,600.00 |
| 140100121        | EURIPIDES FRACC.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,600.00 |
| 140100121        | GENERACION 2000                    | TODO                        | TODO                     | \$ 600.00   |
| 140100121        | HDA. EL CAMPANARIO FRACC.          | SECCION MIRADORES           | TODA                     | \$ 1,900.00 |
| 140100121        | INDUSTRIAL SAN PEDRITO             | LOTES DE                    | MAS DE 20000 M2          | \$ 700.00   |
| 140100121        | LA LADERA FRACC.                   | TODO                        | TODO                     | \$ 1,300.00 |
| 140100121        | LA MARQUESA COND.                  | TODO                        | TODO                     | \$ 1,800.00 |
| 140100121        | LA RUECA COND.                     | TODO                        | TODO                     | \$ 1,450.00 |
| 140100121        | LOMAS DE SAN MIGUEL                | TODO                        | TODO                     | \$ 800.00   |



|                  |  |                        |                                 |             |
|------------------|--|------------------------|---------------------------------|-------------|
| 140100121        | LOMAS DEL MARQUES FRACC.                         | TODO                   | TODO                            | \$ 1,800.00 |
| 140100121        | MENCHACA COL.                                    | ETAPAS I III III Y IV  | RESTO                           | \$ 910.00   |
| 140100121        | MISION DE CONCA COND.                            | TODO                   | TODO                            | \$ 2,000.00 |
| 140100121        | MURALTO RESIDENCIAL                              | TODO                   | TODO                            | \$ 3,100.00 |
| 140100121        | PASEOS DE LA CUESTA UNIDAD COND.                 | TODO                   | TODO                            | \$ 1,450.00 |
| 140100121        | PEÑUELAS AV.                                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,800.00 |
| 140100121        | PEÑUELAS COL.                                    | TODA                   | RESTO                           | \$ 910.00   |
| 140100121        | PIE DE LA CUESTA AV. LADO OTE.                   | TECNICOS PROL.         | LIMITE DE SECTOR                | \$ 2,450.00 |
| 140100121        | PLACER   | PIE DE LA CUESTA       | BIOMBO                          | \$ 1,470.00 |
| 140100121        | PLATEROS AV.                                     | TODA                   | TODA                            | \$ 1,700.00 |
| 140100121        | PLAZA ALAMOS COND. COMERCIAL                     | TODO                   | TODO                            | \$ 4,000.00 |
| 140100121        | PRIV. ARBOLEDAS COND.                            | TODO                   | TODO                            | \$ 2,350.00 |
| 140100121        | RANCHO MENCHACA FRACC.                           | TERRENOS EN BREÑA      | TODO                            | \$ 350.00   |
| 140100121        | RANCHO SAN ANTONIO FRACC.                        | TODO                   | TODO                            | \$ 820.00   |
| 140100121        | RENACIMIENTO FRACC.                              | TODO                   | TODO                            | \$ 1,000.00 |
| 140100121        | RESIDENCIAL VIVEROS                              | CONDOMINIO             | TODO                            | \$ 2,090.00 |
| 140100121        | SAN PEDRITO ECOLOGICO FRACC.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,300.00 |
| 140100121        | SAN PEDRITO INFONAVIT FRACC.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,200.00 |
| 140100121        | SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.                      | ETAPA IV               | TODA                            | \$ 1,100.00 |
| 140100121        | SAN PEDRITO PEÑUELAS COMEVI                      | ETAPAS II Y III        | TODO                            | \$ 1,000.00 |
| 140100121        | SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.                      | ETAPA I                | TODA                            | \$ 1,000.00 |
| 140100121        | SAN PEDRO FRACC.                                 | TODA                   | TODA                            | \$ 1,100.00 |
| 140100121        | SIERRAZUL COND.                                  | TODO                   | TODO                            | \$ 4,500.00 |
| 140100121        | TECNICOS   | PIE DE LA CUESTA       | AV. PLATON SUR                  | \$ 1,800.00 |
| 140100121        | TECNICOS PROL.                                   | TODA                   | TODA                            | \$ 1,260.00 |
| 140100121        | VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.             | TODO                   | TODO                            | \$ 1,100.00 |
| 140100121        | VICTORIA POPULAR COL.                            | TODA                   | TODA                            | \$ 700.00   |
| 140100121        | VILLAS DEL PARQUE FRACC.                         | TODO                   | TODO                            | \$ 2,760.00 |
| <b>SECTOR 22</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>                     |                        |                                 |             |
| 140100122        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA (REVISAR QUE CLA | MACROLOTES             | EN BREÑA                        | \$ 700.00   |
| 140100122        | EJIDO JURICA                                     | PARCELAS EN BREÑA      | RESTO                           | \$ 500.00   |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | EL PINAR               | TODO                            | \$ 2,010.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | FRENTE A PASEO JURICA  | LOTES DE HASTA 1000 M2          | \$ 1,950.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | FRENTE A PASEO JURICA  | LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2  | \$ 1,490.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | FRENTE A PASEO JURICA  | LOTES DE MAS DE 2000 M2         | \$ 1,260.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | JACARANDAS 3A. FRESNOS | Y 3A. CEDROS                    | \$ 1,490.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | PRIVADA                | TODA                            | \$ 3,900.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | RESTO                  | LOTES DE HASTA 1000 M2.         | \$ 1,610.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | RESTO                  | LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2  | \$ 1,260.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | RESTO                  | LOTES DE MAS DE 2000 A 3000 M2  | \$ 1,090.00 |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | RESTO                  | LOTES DE MAS DE 3000 HASTA 5000 | \$ 800.00   |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | RESTO                  | LOTES DE MAS DE 5000 M2         | \$ 700.00   |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | SECCION BOULEVARES     | FRENTE AL CANAL                 | \$ 980.00   |
| 140100122        | JURICA FRACC.                                    | SECCION BOULEVARES     | RESTO                           | \$ 1,550.00 |
| 140100122        | LOS PORTONES PRIV. DE                            | CONDOMINIO             | TODO                            | \$ 1,610.00 |
| 140100122        | MISIONES DE JURICA COND.                         | TODO                   | TODO                            | \$ 1,950.00 |
| 140100122        | PASEO DE LA REPUBLICA                            | TODO                   | TODO                            | \$ 2,500.00 |
| 140100122        | POBLADO DE JURICA                                | TODO                   | TODO                            | \$ 950.00   |
| 140100122        | PORTICOS DE JURICA COND.                         | TODO                   | TODO                            | \$ 1,500.00 |
| 140100122        | REGENCY TOWERS COND.                             | TODO                   | TODO                            | \$ 3,000.00 |
| 140100122        | RINCONADA JURICA COND.                           | TODO                   | TODO                            | \$ 2,200.00 |
| 140100122        | SALITRE  | PARCELAS               | RESTO                           | \$ 500.00   |
| 140100122        | VALLE DE JURIQUILLA FRACC.                       | CONDOMINIOS            | AREA PRIVATIVA                  | \$ 1,720.00 |
| 140100122        | VALLE DE JURIQUILLA FRACC.                       | LOTES DE               | HASTA 7500 M2                   | \$ 850.00   |
| 140100122        | VALLE DE JURIQUILLA FRACC.                       | LOTES DE               | MAS DE 7500 M2                  | \$ 750.00   |
| 140100122        | VALLE DE JURIQUILLA II FRACC.                    | TODO                   | TODO                            | \$ 1,720.00 |
| 140100122        | VILLAS REGENCY                                   | TODO                   | TODO                            | \$ 2,300.00 |
| <b>SECTOR 23</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>                     |                        |                                 |             |
| 140100123        | 2 LUNAS COND.                                    | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | ALTA VISTA JURIQUILLA FRACC.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,640.00 |
| 140100123        | BALCONES DE JURIQUILLA                           | LOTES DE               | MAS DE 1000 M2                  | \$ 1,200.00 |
| 140100123        | BALCONES DE JURIQUILLA                           | LOTES DE               | MENOS DE 500 M2                 | \$ 2,200.00 |
| 140100123        | BALCONES DE JURIQUILLA                           | LOTES DE 500 M2        | HASTA 1000 M2                   | \$ 1,700.00 |
| 140100123        | BLVD. DE LAS CIENCIAS                            | LADO ORIENTE           | LADO PONIENTE                   | \$ 2,210.00 |
| 140100123        | BLVD. UNIVERSITARIO                              | BLVD. PRIV. JURIQUILLA | BLVD. VILLAS DEL MESON          | \$ 2,510.00 |
| 140100123        | BLVD. UNIVERSITARIO                              | BLVD. PRIV. JURIQUILLA | LIMITE DEL SECTOR               | \$ 1,700.00 |
| 140100123        | CAMPESTRE LA RICA FRACC.                         | TODO                   | TODO                            | \$ 650.00   |
| 140100123        | CERRADA DEL MESON COND.                          | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | CLUB RESIDENCIAL LOS ENCINOS                     | CONDOMINIO             | TODO                            | \$ 1,610.00 |
| 140100123        | CUMBRES DEL LAGO FRACC.                          | TODO                   | TODO                            | \$ 2,100.00 |
| 140100123        | EJIDO EL NABO                                    | PARCELAS               | EN BREÑA                        | \$ 420.00   |
| 140100123        | EJIDO EL NABO                                    | PARCELAS               | USOS RESTRINGIDOS               | \$ 95.00    |
| 140100123        | EL CIELO DE JURIQUILLA COND.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | EL ENCANTO COND.                                 | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | EL ENSUEÑO COND.                                 | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | EL FARO COND.                                    | TODO                   | TODO                            | \$ 2,000.00 |
| 140100123        | EL SECRETO COND.                                 | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | EL SUSPIRO COND.                                 | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | GRAN PUERTA PARAISO COND.                        | TODO                   | TODO                            | \$ 1,670.00 |
| 140100123        | GRAN PUERTA PARAISO II COND.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,670.00 |
| 140100123        | GRAN PUERTA SANTA FE COND.                       | TODO                   | TODO                            | \$ 1,670.00 |
| 140100123        | JACARANDAS PRIV. COND.                           | TODO                   | TODO                            | \$ 1,650.00 |
| 140100123        | JARDINES DE JURIQUILLA COND.                     | TODO                   | TODO                            | \$ 1,670.00 |

|  |                                     |                         |                         |             |
|--|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| 140100123                              | JARDINES DE SANTA FE COND.          | TODO                    | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | JURICA ACUEDUCTO FRACC.             | LOTES DE                | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,660.00 |
| 140100123                              | JURICA ACUEDUCTO FRACC.             | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,260.00 |
| 140100123                              | JURICA ACUEDUCTO FRACC.             | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,530.00 |
| 140100123                              | JURICA LA CAÑADA FRACC.             | LOTES DE                | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,610.00 |
| 140100123                              | JURICA LA CAÑADA FRACC.             | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,260.00 |
| 140100123                              | JURICA LA CAÑADA FRACC.             | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,420.00 |
| 140100123                              | JURICA LA SOLANA II FRACC.          | LOTES                   | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,980.00 |
| 140100123                              | JURICA LA SOLANA II FRACC.          | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,240.00 |
| 140100123                              | JURICA LA SOLANA II FRACC.          | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,480.00 |
| 140100123                              | JURICA MISIONES FRACC.              | LOTES DE                | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,880.00 |
| 140100123                              | JURICA MISIONES FRACC.              | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,320.00 |
| 140100123                              | JURICA MISIONES FRACC.              | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,550.00 |
| 140100123                              | JURICA REAL CONVENTO FRACC.         | CONDOMINIOS             | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | JURICA SAN FRANCISCO FRACC.         | LOTES DE                | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,490.00 |
| 140100123                              | JURICA SAN FRANCISCO FRACC.         | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,310.00 |
| 140100123                              | JURICA SAN FRANCISCO FRACC.         | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,420.00 |
| 140100123                              | JURICA TOLIMAN FRACC.               | LOTES DE 1000 M2        | EN ADELANTE             | \$ 1,120.00 |
| 140100123                              | JURICA TOLIMAN FRACC.               | LOTES DE 500 M2         | MENOS DE 1000 M2        | \$ 1,420.00 |
| 140100123                              | JURICA TOLIMAN FRACC.               | LOTES MENOS DE 500 M2   | TODO                    | \$ 1,380.00 |
| 140100123                              | JURIQUILLA POBLADO                  | TODO                    | TODO                    | \$ 850.00   |
| 140100123                              | JURIQUILLA SAN ISIDRO FRACC.        | CONDOMINIOS             | TODO                    | \$ 1,100.00 |
| 140100123                              | JURIQUILLA SAN ISIDRO FRACC.        | TODO                    | TODO                    | \$ 850.00   |
| 140100123                              | JURIQUILLA SANTA FE FRACC.          | LOTES DE                | HASTA 1000 M2           | \$ 1,910.00 |
| 140100123                              | JURIQUILLA SANTA FE FRACC.          | LOTES DE MAS DE 1000 M2 | HASTA 10000 M2          | \$ 1,010.00 |
| 140100123                              | LA CUADRILLA FRACC.                 | ZONA NO URBANIZADA      | TODA                    | \$ 485.00   |
| 140100123                              | LA CUADRILLA FRACC.                 | ZONA URBANIZADA         | TODA                    | \$ 1,000.00 |
| 140100123                              | LA ESCONDIDA COND.                  | TODO                    | TODO                    | \$ 1,450.00 |
| 140100123                              | LA LUNA COND.                       | TODO                    | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | LA PAZ COND.                        | TODO                    | TODO                    | \$ 1,660.00 |
| 140100123                              | LA PENINSULA COND.                  | TODO                    | TODO                    | \$ 2,210.00 |
| 140100123                              | LA RICA COND.                       | TODO                    | TODO                    | \$ 1,600.00 |
| 140100123                              | LAS LUNAS JURIQUILLA COND.          | TODO                    | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | LIBRAMIENTO NOR-PONIENTE            | MACROLOTES              | EN BREÑA                | \$ 500.00   |
| 140100123                              | LOMA DE JURIQUILLA COND.            | TODO                    | TODO                    | \$ 1,200.00 |
| 140100123                              | LOMAS DE SANTA FE FRACC.            | CONDOMINIOS             | TODOS                   | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | LOMAS DEL LAGO COND.                | TODO                    | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | LOS NARANJOS COND.                  | CONDOMINIOS I II Y III  | TODO                    | \$ 1,860.00 |
| 140100123                              | MIRADOR DEL LAGO COND.              | TODO                    | TODO                    | \$ 1,610.00 |
| 140100123                              | PASEO FLORENCIA VILLA TOSCANA COND. | TODO                    | TODO                    | \$ 1,700.00 |
| 140100123                              | PLAZA 524 COND.                     | JURICA ACUEDUCTO-TODO   | TODO                    | \$ 2,730.00 |
| 140100123                              | PLAZA ACUEDUCTO COND.               | TODO                    | TODO                    | \$ 2,510.00 |
| 140100123                              | PLAZA ARCE JURIQUILLA COND.         | TODO                    | TODO                    | \$ 3,020.00 |
| 140100123                              | PLAZA COMERCIAL PALMA COND.         | TODO                    | TODO                    | \$ 2,730.00 |
| 140100123                              | PLAZA LA PUNTA COND.                | TODO                    | TODO                    | \$ 3,020.00 |
| 140100123                              | PLAZA LAS AMARRAS COND.             | TODO                    | TODO                    | \$ 3,020.00 |
| 140100123                              | PLAZA MISIONES COND.                | TODA                    | TODO                    | \$ 2,730.00 |
| 140100123                              | PLAZA OASIS COND.                   | TODO                    | TODO                    | \$ 2,730.00 |
| 140100123                              | PLAZA PALMAS II COND.               | TODO                    | TODO                    | \$ 2,730.00 |
| 140100123                              | PRIV. CLUB LA RESERVA COND.         | TODO                    | TODO                    | \$ 1,610.00 |
| 140100123                              | PUERTA PARAISO COND.                | TODO                    | TODO                    | \$ 1,670.00 |
| 140100123                              | PUERTA SANTA FE COND.               | CONDOMINIO              | TODO                    | \$ 1,670.00 |
| 140100123                              | PUNTA CAIMAN L-13 M-7 COND          | TODO                    | TODO                    | \$ 1,910.00 |
| 140100123                              | PUNTA JURIQUILLA FRACC.             | TODO                    | TODO                    | \$ 2,100.00 |
| 140100123                              | REAL DE JURIQUILLA FRACC.           | FASE A                  | TODO                    | \$ 1,360.00 |
| 140100123                              | REAL DE JURIQUILLA FRACC.           | FASE B                  | TODO                    | \$ 960.00   |
| 140100123                              | REAL DE JURIQUILLA FRACC.           | FASE C                  | TODO                    | \$ 750.00   |
| 140100123                              | REAL DE ZACATECAS COND.             | TODO                    | TODO                    | \$ 1,660.00 |
| 140100123                              | RESIDENCIAL CALETTO FRACC.          | TODO                    | TODO                    | \$ 1,800.00 |
| 140100123                              | RESIDENCIAL CALETTO FRACC.          | USO MIXTO               | TODO                    | \$ 2,500.00 |
| 140100123                              | RESIDENCIAL DEL VALLE COND.         | TODO                    | TODO                    | \$ 1,660.00 |
| 140100123                              | RINCON DEL LAGO COND                | TODO                    | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | SANTA FE FRACC.                     | CONDOMINIOS             | TODO                    | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | SANTA FE FRACC.                     | TODO                    | RESTO                   | \$ 1,910.00 |
| 140100123                              | TORRE CONTEMPORANEA COND.           | TODO                    | TODO                    | \$ 1,660.00 |
| 140100123                              | TORRES PREMIER COND.                | TODO                    | TODO                    | \$ 2,600.00 |
| 140100123                              | VIA VENETTO COND.                   | TODO                    | TODO                    | \$ 1,700.00 |
| 140100123                              | VILLA CAMPINAS COND.                | TODO                    | TODO                    | \$ 1,700.00 |
| 140100123                              | VILLA CAPRI COND. 1                 | TODO                    | TODO                    | \$ 1,400.00 |
| 140100123                              | VILLA CAPRI COND. 2                 | TODO                    | TODO                    | \$ 1,400.00 |
| 140100123                              | VILLA TOSCANA PASEO SIENA COND.     | TODO                    | TODO                    | \$ 1,700.00 |
| 140100123                              | VILLAS DEL MESON FRACC.             | FRENTE FAIRWAY          | TODO                    | \$ 2,510.00 |
| 140100123                              | VILLAS DEL MESON FRACC.             | LOTES DE                | MAS DE 1000 M2          | \$ 1,480.00 |
| 140100123                              | VILLAS DEL MESON FRACC.             | LOTES DE                | MENOS DE 500 M2         | \$ 1,650.00 |
| 140100123                              | VILLAS DEL MESON FRACC.             | LOTES DE 500 M2         | HASTA 1000 M2           | \$ 1,610.00 |
| 140100123                              | VILLAS DEL MESON FRACC.             | LOTES DEL 070 AL 130    | MANZANA 22              | \$ 2,300.00 |
| <b>SECTOR 24 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                     |                         |                         |             |
| 140100124                              | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.          | ADOLFO LOPEZ MATEOS     | BLVD. BERNARDO QUINTANA | \$ 3,000.00 |
| 140100124                              | COAHUILA AVENIDA                    | ACCESO III              | GUANAJUATO              | \$ 1,500.00 |
| 140100124                              | COAHUILA AVENIDA                    | GUANAJUATO              | 5 DE FEBRERO            | \$ 1,800.00 |
| 140100124                              | INDUSTRIAL COL.                     | TODA                    | TODA                    | \$ 995.00   |
| 140100124                              | LAS AMERICAS COL.                   | MZAS. 94                | Y DE LA 133 A LA 137    | \$ 1,000.00 |
| 140100124                              | OBRAERA COL.                        | ANDADORES               | TODOS                   | \$ 800.00   |

|                  |                                |                            |                    |             |
|------------------|--------------------------------|----------------------------|--------------------|-------------|
| 140100124        | OBRA COL.                      | CALLES                     | RESTO              | \$ 1,250.00 |
| 140100124        | REAL AV.                       | 5 DE FEBRERO CALLE         | 5 DE FEBRERO AV.   | \$ 1,500.00 |
| 140100124        | REAL AV.                       | CANAL RONCOPOLLO           | 5 DE FEBRERO CALLE | \$ 1,200.00 |
| 140100124        | SAN PABLO COL.                 | TODA                       | TODA               | \$ 960.00   |
| <b>SECTOR 25</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>   |                            |                    |             |
| 140100125        | 5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.     | F.F.C.C.                   | BERNARDO QUINTANA  | \$ 3,000.00 |
| 140100125        | 5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.     | F.F.C.C.                   | BERNARDO QUINTANA  | \$ 3,000.00 |
| 140100125        | ACCESO I                       | ESPUELA DE FFCC            | 5 DE FEBRERO       | \$ 1,300.00 |
| 140100125        | BALCON CAMPESTRE FRACC.        | RESTO                      | TODA               | \$ 1,900.00 |
| 140100125        | BERNARDO QUINTANA BLVD.        | INVIERNO                   | TECNOLOGICO PROL.  | \$ 5,500.00 |
| 140100125        | BERNARDO QUINTANA BLVD.        | TECNOLOGICO PROL.          | 5 DE FEBRERO       | \$ 3,200.00 |
| 140100125        | CALLE DE LA HORTALIZA          | TODA                       | TODA               | \$ 1,060.00 |
| 140100125        | CALZ. DE LA HIGUERA            | ACCESO I                   | JACARANDAS         | \$ 1,100.00 |
| 140100125        | CALZ. SAN JOSE                 | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | CARRILLO PUERTO FRACC.         | USO INDUSTRIAL             | RESTO              | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | CLAUSTROS DEL PARQUE FRACC.    | TODA                       | TODA               | \$ 3,900.00 |
| 140100125        | COLONIAL SAN PABLO COND.       | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | CONDESA SAN PABLO COND         | TODA                       | TODA               | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | CONJUNTO PARQUES COND.         | EPIGMENIO GONZALEZ AV. 509 | TODA               | \$ 1,650.00 |
| 140100125        | CONJUNTO QUERETARO COND.       | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | CORREGIDORA PROL. NTE.         | INDUSTRIALIZACION          | BERNARDO QUINTANA  | \$ 5,330.00 |
| 140100125        | CORREGIDORA PROL. NTE.         | UNION                      | INDUSTRIALIZACION  | \$ 4,300.00 |
| 140100125        | DEL MAIZ CALLE                 | TODA                       | TODA               | \$ 1,100.00 |
| 140100125        | DEPARTAMENTAL PARQUES COND.    | EPIGMENIO GONZALEZ AV. 511 | TODA               | \$ 1,650.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | 5 DE FEBRERO AV.           | AV. REAL           | \$ 2,430.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | AV. REAL                   | TECNOLOGICO PROL.  | \$ 2,450.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | FELIPE ANGELES             | INVIERNO           | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | INVIERNO                   | MANUFACTURA        | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | MANUFACTURA                | PROL. CORREGIDORA  | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | EPIGMENIO GONZALEZ             | TECNOLOGICO PROL.          | FELIPE ANGELES     | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | EZEQUIEL MONTES PROL.          | TODA                       | TODA               | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | FELIPE ANGELES                 | PORVENIR                   | EPIGMENIO GONZALEZ | \$ 1,850.00 |
| 140100125        | FELIPE ANGELES 3A. PRIV.       | TODA                       | TODA               | \$ 1,700.00 |
| 140100125        | FELIPE ANGELES COND.           | TODA                       | TODA               | \$ 1,700.00 |
| 140100125        | FRAY MARTIN DE PORRES          | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | GASODUCTO                      | TODA                       | TODA               | \$ 1,100.00 |
| 140100125        | HAB. LOS NARANJOS COND.        | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | HENRY FORD. AV.                | TODA                       | TODA               | \$ 2,000.00 |
| 140100125        | INDUSTRIALIZACION AV.          | TODA                       | TODA               | \$ 4,260.00 |
| 140100125        | INVIERNO                       | PORVENIR                   | EPIGMENIO GONZALEZ | \$ 1,550.00 |
| 140100125        | INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)   | EPIGMENIO GONZALEZ         | BERNARDO QUINTANA  | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | JACARANDAS CALLE               | TODA                       | TODA               | \$ 1,100.00 |
| 140100125        | JESUS OVIEDO                   | TODA                       | TODA               | \$ 2,000.00 |
| 140100125        | LA CIMA FRACC.                 | TODA                       | TODA               | \$ 1,100.00 |
| 140100125        | LA HIGUERA COND.               | TODA                       | TODA               | \$ 1,730.00 |
| 140100125        | LA QUINTA COND.                | OUTLET EL PUNTO            | TODA               | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | LA RAYA COND.                  | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | LAS GEMAS FRACC.               | TODA                       | TODA               | \$ 1,600.00 |
| 140100125        | LAS HADAS FRACC.               | TODA                       | TODA               | \$ 1,800.00 |
| 140100125        | LAS PALOMAS COND.              | TODA                       | TODA               | \$ 2,500.00 |
| 140100125        | LOMAS ALTAS COND.              | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | LOS GIRASOLES FRACC.           | TODA                       | TODA               | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | LOS MOLINOS FRACC.             | TODA                       | TODA               | \$ 1,700.00 |
| 140100125        | MANUFACTURA AV.                | EPIGMENIO GONZALEZ         | CORREGIDORA PROL.  | \$ 3,900.00 |
| 140100125        | MARTE                          | CORREGIDORA                | MAR MEDITERRANEO   | \$ 1,480.00 |
| 140100125        | MARTE                          | MAR MEDITERRANEO           | VIA DEL F.F.C.C.   | \$ 1,170.00 |
| 140100125        | MEGA PLAZA COND.               | TODA                       | TODA               | \$ 1,500.00 |
| 140100125        | MEXICO II COND.                | TODA                       | TODA               | \$ 3,000.00 |
| 140100125        | MONTAÑA DM-2000 FRACC.         | SECC. III                  | TODA               | \$ 1,560.00 |
| 140100125        | MONTAÑA LA FRACC.              | TODA                       | TODA               | \$ 1,560.00 |
| 140100125        | PARQUES DEL ALAMO COND.        | TODA                       | TODA               | \$ 2,370.00 |
| 140100125        | PARQUES RESIDENCIALES DE QRO.  | TODA                       | TODA               | \$ 2,150.00 |
| 140100125        | PLAZA DORADA COND.             | TODA                       | TODA               | \$ 4,000.00 |
| 140100125        | PLAZA KORFU COND.              | TODA                       | TODA               | \$ 3,860.00 |
| 140100125        | PORVENIR CALZ. DEL             | FELIPE ANGELES             | INVIERNO           | \$ 1,760.00 |
| 140100125        | PORVENIR CALZ. DEL             | INVIERNO                   | UNION              | \$ 1,760.00 |
| 140100125        | PRIV. BUGAMBILIAS COND.        | TODA                       | TODA               | \$ 3,000.00 |
| 140100125        | REAL AV.                       | 5 DE FEBRERO CALLE         | 5 DE FEBRERO AV.   | \$ 1,500.00 |
| 140100125        | REAL AV.                       | CANAL RONCOPOLLO           | 5 DE FEBRERO CALLE | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | REAL AV.                       | EPIGMENIO GONZALEZ         | CANAL RONCOPOLLO   | \$ 1,200.00 |
| 140100125        | REAL DE SAN PABLO COND.        | TODA                       | TODA               | \$ 1,520.00 |
| 140100125        | REAL DEL PARQUE COND.          | EPIGMENIO GONZALEZ AV. 513 | TODA               | \$ 1,650.00 |
| 140100125        | REAL JURICA COND.              | TODA                       | TODA               | \$ 1,300.00 |
| 140100125        | RESID. TECNOLOGICO FRACC.      | TODA                       | TODA               | \$ 1,500.00 |
| 140100125        | RESIDENCIAL BOSQUES COND.      | TODA                       | TODA               | \$ 2,150.00 |
| 140100125        | RESIDENCIAL LOS FRESNOS FRACC. | TODA                       | TODA               | \$ 2,570.00 |
| 140100125        | RESIDENCIAL VIVA COND.         | TODA                       | TODA               | \$ 1,390.00 |
| 140100125        | RINCONADA LOS ALAMOS COND.     | AREAS PRIVATIVAS           | AREAS PRIVATIVAS   | \$ 6,350.00 |
| 140100125        | RINCONADA LOS PIRULES COND.    | TODA                       | TODA               | \$ 1,600.00 |
| 140100125        | RINCONADA SAN JOSE COND.       | TODA                       | TODA               | \$ 2,000.00 |
| 140100125        | ROBERTO RUIZ OBREGON           | TODA                       | TODA               | \$ 2,000.00 |
| 140100125        | SAN ANDRES COND.               | TODA                       | TODA               | \$ 1,500.00 |
| 140100125        | SAN DIEGO AV.                  | SAN JOSE                   | 5 DE FEBRERO       | \$ 2,200.00 |

|  |                                    |   |                           |             |
|--|------------------------------------|---|---------------------------|-------------|
| 140100125                              | SAN JOAQUIN FRACC.                 | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,500.00 |
| 140100125                              | SAN JOSE(CONJ.HAB.SAN JOSE)        | SAN ANTONIO DE LA PALMA                 | ANDADOR LAZARO CARDENAS   | \$ 1,200.00 |
| 140100125                              | SAN PABLO COL.                     | TODA                                    | TODA                      | \$ 960.00   |
| 140100125                              | TECNOLOGICO 950                    | UNIDAD CONDOMINIAL                      | TODOS                     | \$ 3,000.00 |
| 140100125                              | TECNOLOGICO PROL.                  | EPIGMEINIO GONZALEZ                     | BERNARDO QUINTANA         | \$ 3,000.00 |
| 140100125                              | UNION CALLE                        | CALZ. DEL PORVENIR                      | CORREGIDORA               | \$ 1,510.00 |
| <b>SECTOR 26 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                    |   |                           |             |
| 140100126                              | 5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)      | DE MAS DE 500 M2                        | HASTA 600 M2              | \$ 1,840.00 |
| 140100126                              | 5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)      | DE MAS DE 600 M2                        | HASTA 1000 M2             | \$ 1,760.00 |
| 140100126                              | 5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)      | DE MAS DE 70 M2                         | HASTA 500 M2              | \$ 1,930.00 |
| 140100126                              | 5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)      | DE MENOS DE 70 M2                       | TODOS                     | \$ 2,020.00 |
| 140100126                              | 5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)      | MAS DE 1000 M2                          | TODOS                     | \$ 1,670.00 |
| 140100126                              | CONDOMINIO 2000                    | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,200.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2 | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,970.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2 | SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,280.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2   | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 2,310.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2   | SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,500.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 20000 M2                | SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,050.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 20000 M2 HASTA 30000 M2 | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,820.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 30000 M2                | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,600.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2  | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 2,140.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2  | SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,390.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MENOS DE 2000 M2               | CON FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 2,850.00 |
| 140100126                              | IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION      | LOTES DE MENOS DE 2000 M2               | SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO | \$ 1,850.00 |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE                                | HASTA 1200 M2             | \$ 2,300.00 |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE                                | MAS DE 30000 M2           | \$ 800.00   |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE MAS DE 10000 M2                | HASTA 20000 M2            | \$ 1,050.00 |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE MAS DE 1200 M2                 | HASTA 2000 M2             | \$ 1,700.00 |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE MAS DE 2000 M2                 | HASTA 5000 M2             | \$ 1,500.00 |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE MAS DE 20000                   | HASTA 30000 M2            | \$ 900.00   |
| 140100126                              | INDUSTRIAL BENITO JUAREZ           | LOTES DE MAS DE 5000 M2                 | HASTA 10000 M2            | \$ 1,230.00 |
| 140100126                              | KUBICA RECINTO EMPRESARIAL COND.   | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,700.00 |
| 140100126                              | MICRO INDUSTRIAL 5 ESTRELLAS COND. | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,020.00 |
| 140100126                              | MICRO PARQUE SANTIAGO I            | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,450.00 |
| 140100126                              | MICRO PARQUE SANTIAGO II           | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,450.00 |
| 140100126                              | MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.       | DE MAS DE 200 M2                        | HASTA 400 M2              | \$ 3,300.00 |
| 140100126                              | MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.       | DE MAS DE 400 M2                        | TODOS                     | \$ 1,910.00 |
| 140100126                              | MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.       | DE MENOS DE 200 M2                      | TODOS                     | \$ 2,440.00 |
| 140100126                              | NUCLEO EMPRESARIAL JURICA COND.    | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,830.00 |
| 140100126                              | PASEO DE LA REPUBLICA              | RESTO                                   | TODOS                     | \$ 2,500.00 |
| 140100126                              | PLAZA DEL NORTE COND.              | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,420.00 |
| 140100126                              | QUADRUN UNID. COND                 | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,830.00 |
| 140100126                              | VILLAS EJECUTIVAS COND.            | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,200.00 |
| <b>SECTOR 27 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                    |   |                           |             |
| 140100127                              | ASENTAMIENTOS INFORMALES           | EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN            | TODOS                     | \$ 150.00   |
| 140100127                              | BERNARDO QUINTANA PROL             | AV. DE LA LUZ                           | LIMITE DE SECTOR SUR      | \$ 2,000.00 |
| 140100127                              | BERNARDO QUINTANA PROL             | AV. DE LA LUZ                           | TARAHUMARAS               | \$ 2,300.00 |
| 140100127                              | BERNARDO QUINTANA PROL             | TARAHUMARAS                             | LIMITE DE SECTOR NORTE    | \$ 2,000.00 |
| 140100127                              | BURGOS COND.                       | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | CERRITO COLORADO COMEVI FRACC.     | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | CERRITO COLORADO FRACC.            | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | CHULA VISTA COND.                  | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,350.00 |
| 140100127                              | CHULA VISTA FRACC.                 | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,590.00 |
| 140100127                              | COLINAS DEL PONIENTE FRACC.        | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,450.00 |
| 140100127                              | COMERCIAL LAS FUENTES COND.        | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,650.00 |
| 140100127                              | CORDILLERA DE LOS ANDES            | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,450.00 |
| 140100127                              | DE LA LUZ AV.                      | BERNARDO QUINTANA PROL.                 | CAMINO JURICA             | \$ 2,650.00 |
| 140100127                              | DE LA LUZ AV.                      | JOSE LUIS CUEVAS                        | LIMITE DEL SECTOR         | \$ 2,230.00 |
| 140100127                              | DE LA PIEDRA AV.                   | TODA                                    | TODA                      | \$ 2,120.00 |
| 140100127                              | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA        | PARCELAS EN BREÑA                       | USOS NO RESTRINGIDOS      | \$ 500.00   |
| 140100127                              | EL ROCIO FRACC.                    | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,350.00 |
| 140100127                              | EX-HDA. SANTANA FRACC.             | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FRANCISCO JAVIER MINA FRACC.       | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUENTE DE LORETO COND.             | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUENTE DE TROYA COND.              | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUENTES DE LAS CIBELES COND.       | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUENTES DE TREVÍ COND.             | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUENTES DE VERONA COND.            | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | FUNDADORES FRACC.                  | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,330.00 |
| 140100127                              | FUNDADORES II FRACC.               | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,330.00 |
| 140100127                              | FUNDADORES III FRACC.              | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,330.00 |
| 140100127                              | GARAMBULLO FRACC.                  | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | GEOPLAZAS FRACC.                   | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,380.00 |
| 140100127                              | INSURGENTES FRACC.                 | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,590.00 |
| 140100127                              | LA LOMA                            | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | LA LOMA IX                         | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | LA LOMA VII                        | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | LA LOMA VIII                       | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | LOMA REAL FRACC.                   | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,700.00 |
| 140100127                              | LOMAS DE SAN ANGEL FRACC.          | CONDOMINIOS                             | TODOS                     | \$ 1,340.00 |
| 140100127                              | LOMAS DE SAN ANGEL FRACC.          | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,250.00 |
| 140100127                              | LOS SAUCES FRACC.                  | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 1,350.00 |
| 140100127                              | MALDONADO COND.                    | TODOS                                   | TODOS                     | \$ 2,390.00 |

|                  |  |                               |                           |             |
|------------------|--|-------------------------------|---------------------------|-------------|
| 140100127        | MISION FUNDADORES FRACC.                   | FASES 1 2 Y 3                 | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | NAPOLES COND.                              | TODO                          | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | PAMPLONA COND.                             | TODO                          | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | PARQUE SANTIAGO                            | TODO                          | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | PASEOS DEL SOL FRACC.                      | ANEXO-CHE GUEVARA             | TODO                      | \$ 1,170.00 |
| 140100127        | PLAZA BEGONIAS COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LA BRISA COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LA NIEBLA COND.                   | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LAS ABEJAS COND.                  | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LAS CIGARRAS COND.                | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LAS GAVIOTAS COND.                | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LAS NUBES COND.                   | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LAS TORTUGAS COND.                | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DE LOS PATOS COND.                   | TODA                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DEL LAGO COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DEL RIO COND.                        | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | PLAZA DEL VIENTO COND.                     | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | QUERENA FRACC.                             | TODO                          | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | RESTO DE LOS FRACCTOS.                     | SERVICIOS COMPLETOS           | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | RESTO DE LOS FRACCTOS.                     | SERVICIOS INCOMPLETOS         | TODO                      | \$ 640.00   |
| 140100127        | SATELITE FRACC.                            | CONDOMINIOS                   | TODOS                     | \$ 1,060.00 |
| 140100127        | SATELITE FRACC.                            | RESTO                         | TODO                      | \$ 1,250.00 |
| 140100127        | SATELITE FRACC.                            | ZONA COMERCIAL EXTERIOR       | TODA                      | \$ 1,910.00 |
| 140100127        | SATELITE FRACC.                            | ZONA COMERCIAL INTERIOR       | TODA                      | \$ 1,700.00 |
| 140100127        | SIERRA COLORADA COND.                      | TODO                          | TODO                      | \$ 1,350.00 |
| 140100127        | TEOTIHUACAN FRACC.                         | TODO                          | TODO                      | \$ 960.00   |
| 140100127        | TEOTIHUACAN FRACC. AMPLIACION              | TODO                          | TODO                      | \$ 960.00   |
| 140100127        | TREBOL COND.                               | TODO                          | TODO                      | \$ 1,860.00 |
| <b>SECTOR 28</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>               |                               |                           |             |
| 140100128        | 15 DE MAYO COL.                            | TODA                          | TODA                      | \$ 800.00   |
| 140100128        | 5 DE FEBRERO COL.                          | TODA                          | TODA                      | \$ 800.00   |
| 140100128        | ALEJO ALTAMIRANO COND.                     | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | ANDRES HENESTROSA COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | ANTONIO MARGIL DE JESUS COND.              | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | CAMINO A MOMPANI                           | MONTE PARICUTIN               | ACCESO A FCO. VILLA II    | \$ 1,100.00 |
| 140100128        | CAMINO A MOMPANI                           | RESTO                         | USOS NO RESTRINGIDOS      | \$ 800.00   |
| 140100128        | CIRILO CONEJO ROLDAN COND.                 | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | EDUARDO BALVANERA COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | EDUARDO ESCOTO AISCORBE COND.              | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | EDUARDO LOARCA CASTILLO FRACC.             | USO COMERCIAL                 | RESTO                     | \$ 2,300.00 |
| 140100128        | EDUARDO LOARCA CASTILLO FRACC.             | USO HABITACIONAL              | RESTO                     | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO                  | PARCELAS                      | USO HABITACIONAL          | \$ 450.00   |
| 140100128        | EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO                  | PARCELAS                      | USOS RESTRINGIDOS         | \$ 95.00    |
| 140100128        | EJIDO TLACOTE EL BAJO                      | PARCELAS                      | USOS RESTRINGIDOS         | \$ 200.00   |
| 140100128        | ELC 1 y 2                                  | CONDOMINIOS                   | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | ELC 3 4 5 6                                | CONDOMINIOS                   | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | EMILIO CARBALLIDO COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | ERNESTO ALONSO COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FERNANDO LOYOLA Y FERNANDEZ JAUREGUI COND. | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FLORESTA I COND.                           | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FLORESTA II COND.                          | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FLORESTA III COND.                         | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FRANCISCO ALDAY COND.                      | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | FRANCISCO VILLA 1A. SEC. FRACC.            | TODO                          | TODO                      | \$ 700.00   |
| 140100128        | FRANCISCO VILLA 2A. SEC. FRACC.            | TODO                          | TODO                      | \$ 600.00   |
| 140100128        | GUADALUPE AMOR COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | HUGO ARGUELLES COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | INDEPENDENCIA COL.                         | TODA                          | TODO                      | \$ 600.00   |
| 140100128        | ISABEL ARVIDE COND.                        | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | JAIME SABINES COND.                        | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | JARDINES DE JURICA FRACC.                  | TODO                          | TODO                      | \$ 700.00   |
| 140100128        | JOSE DOLORES FRIAS COND.                   | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | JOSE GPE VELAZQUEZ PEDRAZA COND            | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | LA LOMA FRACC.                             | CONDOMINIOS                   | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | LA LOMA FRACC.                             | RESTO                         | TODO                      | \$ 1,300.00 |
| 140100128        | LA PEÑA CTM FRACC.                         | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | LEYES DE REFORMA COL.                      | TODO                          | TODO                      | \$ 555.00   |
| 140100128        | LIBERTADORES DE AMERICA COL.               | TODA                          | TODA                      | \$ 700.00   |
| 140100128        | LOMA BONITA 2A SECC. FRACC.                | CORETT                        | TODO                      | \$ 750.00   |
| 140100128        | LOMA BONITA FRACC.                         | CALLES POPOCATEPETL PARICUTIN | Y CORDILLERA DE LOS ANDES | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | LOMA BONITA FRACC.                         | RESTO                         | TODO                      | \$ 1,000.00 |
| 140100128        | MANUEL MONTES COLLANTES COND.              | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | MISION DE CARRILLO FRACC.                  | CONDOMINIOS                   | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | MISION DE CARRILLO FRACC.                  | TODO                          | TODO                      | \$ 1,300.00 |
| 140100128        | PLAN DE SAN LUIS                           | 5 DE FEBRERO COL.             | POPOCATEPETL              | \$ 850.00   |
| 140100128        | PLAZA SAN LUIS COND.                       | TODO                          | TODO                      | \$ 2,300.00 |
| 140100128        | POPOCATEPETL                               | LOMA BONITA                   | PLAN DE SAN LUIS          | \$ 850.00   |
| 140100128        | PRIV. SANTA EVA COND.                      | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PRIV. SANTA LUCIA COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PRIV. SANTA MARIA COND.                    | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PRIV. SANTA SABINA COND.                   | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PRIVADA DE SANTA ELENA COND.               | TODO                          | TODO                      | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.               | CONDOMINIOS                   | TODO                      | \$ 1,200.00 |

|                  |                               |                             |                                       |             |
|------------------|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------|
| 140100128        | PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.  | ETAPAS I y II               | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.  | ETAPAS III IV y V           | MACROLOTES                            | \$ 600.00   |
| 140100128        | PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.  | USO COMERCIAL               | TODO                                  | \$ 2,300.00 |
| 140100128        | REVOLUCION COL.               | TODA                        | TODA                                  | \$ 700.00   |
| 140100128        | ROBERTO CHELLET COND.         | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | ROSENDO SALAZAR FRACC.        | TODO                        | TODO                                  | \$ 560.00   |
| 140100128        | RUBEN SALAZAR MALLEN COND.    | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | SAN MIGUEL CARRILLO FRACC.    | CONDOMINIOS                 | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | SAN MIGUEL FRACC.             | CONDOMINIOS                 | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | SAN MIGUEL FRACC.             | RESTO                       | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100128        | TEOTIHUACAN FRACC.            | TODO                        | TODO                                  | \$ 960.00   |
| 140100128        | VALENTIN FRIAS COND.          | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,200.00 |
| 140100128        | VILLAS DE GUADALUPE FRACC.    | CALZ. DE GUADALUPE OVISPADO | CAPUCHINAS Y CERRITO DEL TEPEYAC      | \$ 1,000.00 |
| 140100128        | VILLAS DE GUADALUPE FRACC.    | RESTO                       | TODO                                  | \$ 800.00   |
| 140100128        | VILLAS DE SAN MIGUEL FRACC.   | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| <b>SECTOR 29</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>  |                             |                                       |             |
| 140100129        | ALTOS DE SAN PABLO FRACC.     | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,100.00 |
| 140100129        | AMALIA SOLORZANO FRACC.       | RESTO                       | TODO                                  | \$ 900.00   |
| 140100129        | BELLAVISTA COND.              | TODO                        | TODO                                  | \$ 2,410.00 |
| 140100129        | BERNARDO QUINTANA BLVD.       | 5 DE FEBRERO                | PLAYA CONDESA                         | \$ 3,200.00 |
| 140100129        | BERNARDO QUINTANA BLVD.       | PIE DE LA CUESTA            | PEÑUELAS AV.                          | \$ 5,000.00 |
| 140100129        | BERNARDO QUINTANA BLVD.       | PLAYA CONDESA               | PIE DE LA CUESTA                      | \$ 5,000.00 |
| 140100129        | CERRO DEL SOMBRERETE PROL.    | TODA                        | TODA                                  | \$ 1,800.00 |
| 140100129        | COLINAS DE SAN PABLO          | TODO                        | TODO                                  | \$ 800.00   |
| 140100129        | CONQUISTADORES FRACC.         | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,100.00 |
| 140100129        | DESARROLLO CENTRO NORTE       | UNIDADES PRIVATIVAS         | INTERES SOCIAL                        | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | DESARROLLO SAN PABLO I        | COMIVI                      | USO HABITACIONAL                      | \$ 1,800.00 |
| 140100129        | DESARROLLO SAN PABLO II       | INFONAVIT                   | ZONA COMERCIAL                        | \$ 2,300.00 |
| 140100129        | DESARROLLO SAN PABLO II       | INFONAVIT                   | ZONA HABITACIONAL                     | \$ 1,700.00 |
| 140100129        | FLORESTA COND.                | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,600.00 |
| 140100129        | INDUSTRIAL SAN PEDRITO        | LOTES DE                    | MAS DE 20000 M2                       | \$ 1,120.00 |
| 140100129        | INDUSTRIAL SAN PEDRITO        | LOTES DE                    | MENOS DE 5000 M2                      | \$ 1,820.00 |
| 140100129        | INDUSTRIAL SAN PEDRITO        | LOTES DE MAS DE 10000 M2    | HASTA 20000 M2                        | \$ 1,320.00 |
| 140100129        | INDUSTRIAL SAN PEDRITO        | LOTES DE MAS DE 5000 M2     | HASTA 10000 M2                        | \$ 1,550.00 |
| 140100129        | LAS AMERICAS COL.             | PARTE ALTA                  | MZAS. 085 A LA 092 098 A LA 121 Y 576 | \$ 1,200.00 |
| 140100129        | LAS AMERICAS COL.             | PARTE BAJA                  | MZAS. 061 A LA 084                    | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | LAS AMERICAS SECCION III COL. | CORETT                      | TODO                                  | \$ 1,100.00 |
| 140100129        | LAS PLAZAS COND.              | TODO                        | TODO                                  | \$ 2,750.00 |
| 140100129        | LOMAS DE SAN PABLO COND.      | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | LOMAS DE SAN PABLO FRACC.     | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,400.00 |
| 140100129        | LOS CIPRESES FRACC.           | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,730.00 |
| 140100129        | MOVIMIENTO OBRERO FRACC.      | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,750.00 |
| 140100129        | PASEO CONSTITUCION AV.        | TODA                        | TODA                                  | \$ 1,980.00 |
| 140100129        | PEÑUELAS AV.                  | TODA                        | TODA                                  | \$ 1,800.00 |
| 140100129        | PIE DE LA CUESTA              | BERNARDO QUINTANA           | PLAYA MOCAMBO                         | \$ 3,000.00 |
| 140100129        | PIE DE LA CUESTA              | MOCTEZUMA II                | LIMITE DE SECTOR                      | \$ 2,900.00 |
| 140100129        | PIE DE LA CUESTA              | PLAYA MOCAMBO               | MOCTEZUMA II                          | \$ 3,200.00 |
| 140100129        | PLAYA CONDESA LADO OTE.       | USO COMERCIAL               | TODA                                  | \$ 2,650.00 |
| 140100129        | PLAYA CONDESA LADO PTE.       | USO HABITACIONAL            | TODA                                  | \$ 1,400.00 |
| 140100129        | PLAZA DE LA CUESTA COND.      | TODO                        | TODO                                  | \$ 3,200.00 |
| 140100129        | PULTE COND.                   | CUAHUTEMOC                  | TODO                                  | \$ 1,730.00 |
| 140100129        | QUERETARO SABINO FRACC.       | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | RINCONADA DEL PACIFICO COND.  | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,520.00 |
| 140100129        | RINCONES DEL PARQUE COND.     | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,800.00 |
| 140100129        | SAN PABLO FOVISSSTE I FRACC.  | TODO                        | RESTO                                 | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | SAN PABLO FOVISSSTE II FRACC. | TODO                        | RESTO                                 | \$ 1,300.00 |
| 140100129        | SAN PEDRITO COND.             | MICRO INDUSTRIAL            | Y DE ALMACENAJE                       | \$ 2,000.00 |
| 140100129        | TECNICOS PROL.                | TODA                        | TODA                                  | \$ 1,260.00 |
| 140100129        | TULIPANES COND.               | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,420.00 |
| 140100129        | VISTAS DE SAN PABLO           | TODO                        | TODO                                  | \$ 800.00   |
| <b>SECTOR 30</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>  |                             |                                       |             |
| 140100130        | EJIDO TLACOTE EL BAJO         | PARCELAS EN BREÑA           | USOS NO RESTRINGIDOS                  | \$ 450.00   |
| 140100130        | HUERTAS LA JOYA FRACC.        | LOTES DE                    | HASTA 600 M2                          | \$ 720.00   |
| 140100130        | HUERTAS LA JOYA FRACC.        | LOTES DE                    | MAS DE 1000 M2                        | \$ 500.00   |
| 140100130        | HUERTAS LA JOYA FRACC.        | LOTES DE MAS DE 600 M2      | HASTA 1000 M2                         | \$ 650.00   |
| 140100130        | SONTERRA FRACC.               | CONDOMINIOS                 | TODO                                  | \$ 900.00   |
| 140100130        | SONTERRA FRACC.               | MACROLOTES                  | TODO                                  | \$ 680.00   |
| <b>SECTOR 31</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>  |                             |                                       |             |
| 140100131        | AGAVES COND.                  | COND. 1 Y 2                 | TODO                                  | \$ 1,450.00 |
| 140100131        | AGAVES COND.                  | COND. 3                     | TODO                                  | \$ 1,450.00 |
| 140100131        | ALBIZIA COND.                 | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100131        | ALTAMIRA COND                 | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100131        | BELEN FRACC.                  | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,250.00 |
| 140100131        | BIOMBO                        | PLACER                      | CALZADA DE BELEN                      | \$ 1,210.00 |
| 140100131        | BLVD. DE LA NACION            | PIE DE LA CUESTA            | LIMITE URBANO                         | \$ 2,300.00 |
| 140100131        | CALZ. DE BELEN                | ARTESANOS                   | CARR. A CHICHIMEQUILLAS               | \$ 1,600.00 |
| 140100131        | CALZ. DE BELEN                | BIOMBO                      | ARTESANOS                             | \$ 2,100.00 |
| 140100131        | CALZ. DE BELEN                | MONTESACRO AV.              | SOMBRERETE AV.                        | \$ 1,900.00 |
| 140100131        | CALZ. DE BELEN                | PIE DE LA CUESTA            | BIOMBO                                | \$ 2,300.00 |
| 140100131        | CALZ. DE BELEN                | PIE DE LA CUESTA            | MONTESACRO AV.                        | \$ 2,100.00 |
| 140100131        | CAPILLA COND.                 | JARDINES DE SANTIAGO        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100131        | CAPILLA DE SANTIAGO 403 COND. | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |
| 140100131        | CAPILLA DE SANTIAGO 404 COND. | TODO                        | TODO                                  | \$ 1,300.00 |

|  |                                      |                               |                            |             |
|--|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------|
| 140100131                              | CARRETAS COND.                       | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | CERRO DEL SOMBRERETE PROL.           | TODO                          | TODO                       | \$ 1,800.00 |
| 140100131                              | COLINAS DEL PEDREGAL FRACC.          | TODO                          | TODO                       | \$ 700.00   |
| 140100131                              | CONJUNTO BELEN                       | TODO                          | TODO                       | \$ 1,350.00 |
| 140100131                              | DESARROLLO CENTRO NORTE              | MACROLOTES                    | EN BREÑA                   | \$ 600.00   |
| 140100131                              | DESARROLLO CENTRO NORTE              | UNIDADES PRIVATIVAS           | INTERES SOCIAL             | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | DIAMANTE CALLE                       | TODA                          | TODA                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | EL VERGEL FRACC.                     | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | FELIPE ANGELES FRACC                 | TODO                          | TODO                       | \$ 700.00   |
| 140100131                              | FLORES MAGON RICARDO COL.            | PRAXEDIS GUERRERO CALLE       | TODA                       | \$ 950.00   |
| 140100131                              | FLORES MAGON RICARDO COL.            | RESTO                         | TODO                       | \$ 900.00   |
| 140100131                              | JARDINES DE SANTIAGO FRACC.          | CONDOMINIOS                   | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | JARDINES DE SANTIAGO FRACC.          | TODO                          | TODO                       | \$ 1,400.00 |
| 140100131                              | LA CANTERA COND                      | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | LA CONDESA COL.                      | TODO                          | TODO                       | \$ 600.00   |
| 140100131                              | LAS MARGARITAS COL.                  | TODO                          | TODO                       | \$ 700.00   |
| 140100131                              | LIBERTAD COL.                        | TODA                          | TODA                       | \$ 900.00   |
| 140100131                              | LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC. | RESTO                         | TODO                       | \$ 1,200.00 |
| 140100131                              | LOS CIPRESES FRACC.                  | TODO                          | TODO                       | \$ 1,630.00 |
| 140100131                              | LOS ROBLES FRACC.                    | TODO                          | TODO                       | \$ 1,730.00 |
| 140100131                              | MISION DE BUCARELI SUR               | TODO                          | TODO                       | \$ 1,875.00 |
| 140100131                              | ORION COND.                          | TODO                          | TODO                       | \$ 1,730.00 |
| 140100131                              | PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.           | CONDOMINIOS                   | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.           | TODO                          | TODO                       | \$ 1,400.00 |
| 140100131                              | PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.           | ZONA COMERCIAL                | TODO                       | \$ 1,600.00 |
| 140100131                              | PIE DE LA CUESTA                     | TODA                          | TODA                       | \$ 2,600.00 |
| 140100131                              | PLACER                               | PIE DE LA CUESTA              | BIOMBO                     | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | PLAZA OBSIDIANA COND.                | TODO                          | TODO                       | \$ 2,600.00 |
| 140100131                              | PLAZA OPALO COND.                    | TODO                          | TODO                       | \$ 2,600.00 |
| 140100131                              | PLAZA PORTAL DE LA ALEGRIA COND.     | TODO                          | TODO                       | \$ 2,600.00 |
| 140100131                              | PORTAL COND.                         | JARDINES DE SANTIAGO          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | PORTALES P-LV COND.                  | LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | PUERTA DE BELEN FRACC.               | TODO                          | TODO                       | \$ 1,400.00 |
| 140100131                              | PUNTA SAN CARLOS FRACC.              | 2DA ETAPA                     | TODA                       | \$ 2,000.00 |
| 140100131                              | PUNTA SAN CARLOS FRACC.              | TODO                          | TODO                       | \$ 2,000.00 |
| 140100131                              | RESIDENCIAL SAN PEDRO COND.          | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SABINO COND.                         | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SAN PEDRITO EL ALTO                  | PREDIOS MAS DE 50000 M2       | LOTES EN BREÑA             | \$ 60.00    |
| 140100131                              | SAN PEDRITO LOS ARCOS FRACC.         | TODO                          | TODO                       | \$ 1,400.00 |
| 140100131                              | SANTA ANITA COND.                    | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SANTA CECILIA                        | CONDOMINIO                    | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SANTA COND.                          | JARDINES DE SANTIAGO          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SANTA S 404 COND.                    | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SAUDA COND.                          | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | SILLETA COND.                        | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | TANGANCO COND.                       | TODO                          | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | UNIDAD NACIONAL COL.                 | TODO                          | TODO                       | \$ 750.00   |
| 140100131                              | VALLE DE SAN PABLO FRACC.            | TODO                          | TODO                       | \$ 700.00   |
| 140100131                              | VILLAS DE SANTIAGO FRACC.            | RESTO                         | TODO                       | \$ 1,450.00 |
| 140100131                              | VILLAS FONTANA COND.                 | TODO                          | TODO                       | \$ 1,600.00 |
| 140100131                              | VISTANA FRACC.                       | CONDOMINIOS                   | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140100131                              | VISTANA FRACC.                       | TODO                          | TODO                       | \$ 1,400.00 |
| <b>SECTOR 32 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                      |                               |                            |             |
| 140100132                              | BLVD. DE LAS AMERICAS                | TODO                          | TODO                       | \$ 2,000.00 |
| 140100132                              | CLUB CAMPESTRE DE QUERETARO          | AREAS VERDES                  | E INFRAESTRUCTURA          | \$ 1,000.00 |
| 140100132                              | CLUB CAMPESTRE QUERETARO FRACC.      | TODO                          | TODO                       | \$ 6,000.00 |
| 140100132                              | REFORMA AGRARIA FRACC.               | RESTO                         | TODO                       | \$ 1,200.00 |
| <b>SECTOR 34 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                      |                               |                            |             |
| 140100134                              | ALTOS DEL MARQUES FRACC.             | TODO                          | TODO                       | \$ 1,200.00 |
| 140100134                              | BALCONES DEL ACUEDUCTO FRACC.        | TODO                          | TODO                       | \$ 2,800.00 |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | AREAS COMUNES                 | TODAS                      | \$ 0.00     |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | AREAS PRIVATIVAS              | CON FRENTE A CAMPO DE GOLF | \$ 4,300.00 |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | AREAS PRIVATIVAS              | CON FRENTE A LAGO          | \$ 4,870.00 |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | AREAS PRIVATIVAS              | INTERIORES                 | \$ 2,760.00 |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | AREAS VERDES                  | RESTO                      | \$ 615.00   |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | HOYOS CAMPO DE GOLF           | HABILITADOS                | \$ 665.00   |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | LINEA DE ALTA TENSION         | PREDIOS EN BREÑA           | \$ 615.00   |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | PRESERVACION ECOLOGICA        | PREDIOS EN BREÑA           | \$ 615.00   |
| 140100134                              | HDA. EL CAMPANARIO COND.             | USO HABITACIONAL              | PREDIOS EN BREÑA           | \$ 615.00   |
| 140100134                              | LOMAS DEL CAMPANARIO                 | CONDOMINIOS                   | TODO                       | \$ 2,450.00 |
| 140100134                              | LOMAS DEL MARQUES FRACC.             | TODO                          | TODO                       | \$ 1,600.00 |
| 140100134                              | PEDREGAL DE QUERETARO FRACC.         | TODO                          | TODO                       | \$ 3,200.00 |
| 140100134                              | PLAZA CAMPANARIO COND.               | TODO                          | TODO                       | \$ 3,000.00 |
| 140100134                              | VILLAS PALMIRA FRACC.                | CONDOMINIOS                   | TODO                       | \$ 2,000.00 |
| 140100134                              | VILLAS PALMIRA FRACC.                | RESTO                         | TODO                       | \$ 2,100.00 |
| <b>SECTOR 36 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                      |                               |                            |             |
| 140100136                              | BERNARDO QUINTANA BLVD.              | LADO ORIENTE                  | TODO                       | \$ 3,000.00 |
| 140100136                              | BERNARDO QUINTANA BLVD.              | LADO PONIENTE                 | TODO                       | \$ 3,300.00 |
| 140100136                              | CENTRO-SUR                           | RESTO                         | TODO                       | \$ 1,770.00 |
| 140100136                              | CERRO BLANCO                         | TODA                          | TODA                       | \$ 2,120.00 |
| 140100136                              | CLAUSTRO DEL MARQUES COND.           | AREAS PRIVATIVAS              | TODAS                      | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | CLAUSTROS DE LA CATEDRAL COND.       | AREAS PRIVATIVAS              | TODAS                      | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | CLAUSTROS DE LA CORREGIDORA COND.    | AREAS PRIVATIVAS              | TODAS                      | \$ 3,600.00 |

|  |                                  |                                       |                          |             |
|--|----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|-------------|
| 140100136                              | CLAUSTROS DE LAS MISIONES COND.  | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | CLAUSTROS DE SANTIAGO COND.      | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | CLAUSTROS DEL SUR COND.          | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | EJIDO CASA BLANCA                | PARCELAS                              | EN BREÑA                 | \$ 180.00   |
| 140100136                              | ESTADIO CALLE                    | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,500.00 |
| 140100136                              | FEDERICO MARISCAL                | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,050.00 |
| 140100136                              | FRAY DIEGO DE LANDA              | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,600.00 |
| 140100136                              | FRAY LUIS DE LEON                | TODA                                  | TODA                     | \$ 3,130.00 |
| 140100136                              | ING. ARMANDO BIRLAIN             | TODA                                  | TODA                     | \$ 3,120.00 |
| 140100136                              | JULIO MA. CERVANTES              | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,800.00 |
| 140100136                              | LA CANTERA COND.                 | TODA                                  | TODA                     | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | LUIS VEGA Y MONROY               | CAMINO AL CIMATARIO                   | BERNARDO QUINTANA        | \$ 4,200.00 |
| 140100136                              | MANUEL GOMEZ MORIN               | TODA                                  | TODA                     | \$ 4,260.00 |
| 140100136                              | PASEO CENTRO-SUR                 | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,300.00 |
| 140100136                              | PASEO DEL MARQUES DE LA VILLA    | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,500.00 |
| 140100136                              | PLAZA CENTRO SUR COND            | TODA                                  | TODA                     | \$ 4,200.00 |
| 140100136                              | PLAZA COMERCIAL DIAMANTE COND.   | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,600.00 |
| 140100136                              | RESIDENCIAL ANGELES COND.        | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | RESIDENCIAL CENTRO SUR COND.     | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | RINCONADA DEL SUR COND.          | AREAS PRIVATIVAS                      | TODAS                    | \$ 3,600.00 |
| 140100136                              | SUR DIAMANTE COND.               | TODA                                  | TODA                     | \$ 3,600.00 |
| <b>SECTOR 37 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                  |                                       |                          |             |
| 140100137                              | ALTOS DEL CIMATARIO COL.         | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,500.00 |
| 140100137                              | BOSQUES DE LAS LOMAS FRACC.      | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,440.00 |
| 140100137                              | BOSQUES DE QUERETARO             | TODA                                  | TODA                     | \$ 950.00   |
| 140100137                              | BOSQUES DEL CIMATARIO I          | EN PROCESO DE REGULARIZACION          | TODA                     | \$ 150.00   |
| 140100137                              | CAMPESTRE ITALIANA FRACC.        | PRIMERA SECCION                       | TODA                     | \$ 1,600.00 |
| 140100137                              | CAMPESTRE ITALIANA FRACC.        | SEGUNDA SECCION                       | TODA                     | \$ 1,600.00 |
| 140100137                              | CASA BLANCA (PROCEDE)            | SOLARES URBANOS                       | TODOS                    | \$ 1,200.00 |
| 140100137                              | CONJUNTO LOMAS DE PASTEUR COND.  | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,800.00 |
| 140100137                              | CONSTELACION COND.               | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,100.00 |
| 140100137                              | EJIDO CASA BLANCA                | PARCELAS EN BREÑA                     | USOS NO RESTRINGIDOS     | \$ 450.00   |
| 140100137                              | EJIDO EL RETABLO                 | PARCELAS EN BREÑA                     | USOS NO RESTRINGIDOS     | \$ 450.00   |
| 140100137                              | FRATERNIDAD DE SANTIAGO FRACC.   | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100137                              | HUERTAS DEL CIMATARIO COND.      | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,100.00 |
| 140100137                              | JARDINES DEL CIMATARIO FRACC.    | AMPLIACION                            | TODA                     | \$ 1,200.00 |
| 140100137                              | LA ROMITA                        | MACROLOTES                            | EN BREÑA                 | \$ 450.00   |
| 140100137                              | LA UNION COL.                    | TODA                                  | TODA                     | \$ 870.00   |
| 140100137                              | LINDEROS DEL CIMATARIO           | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,100.00 |
| 140100137                              | LOMAS DEL VALLE FRACC.           | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100137                              | LUIS PASTEUR PROL.               | CANAL                                 | LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE | \$ 2,000.00 |
| 140100137                              | MIRADOR DEL CIMATARIO FRACC.     | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100137                              | MISION CIMATARIO FRACC.          | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,000.00 |
| 140100137                              | MONTE BLANCO COND.               | I Y II                                | TODA                     | \$ 2,150.00 |
| 140100137                              | MONTE BLANCO III COND.           | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,150.00 |
| 140100137                              | MONTE REAL FRACC.                | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,600.00 |
| 140100137                              | PEDREGAL DEL CIMATARIO II FRACC. | TODA                                  | TODA                     | \$ 800.00   |
| 140100137                              | PRADERAS DEL SOL FRACC.          | TODA                                  | TODA                     | \$ 900.00   |
| 140100137                              | UNIVERSO 2000 FRACC.             | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,600.00 |
| 140100137                              | VILLAS DEL CIMATARIO FRACC.      | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,700.00 |
| 140100137                              | VILLAS DEL RINCON FRACC.         | TODA                                  | TODA                     | \$ 900.00   |
| 140100137                              | VISTA AZUL FRACC.                | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,700.00 |
| <b>SECTOR 39 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                  |                                       |                          |             |
| 140100139                              | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA  | MACROLOTES                            | EN BREÑA                 | \$ 650.00   |
| 140100139                              | BLVD. DE LA NACION               | TODA                                  | TODA                     | \$ 650.00   |
| 140100139                              | DESARROLLO CENTRO NORTE          | MACROLOTES                            | EN BREÑA                 | \$ 650.00   |
| 140100139                              | EJIDO SAN PABLO                  | PARCELAS CON FRENTE AL ANILLO VIAL II | USOS RESTRINGIDOS        | \$ 200.00   |
| 140100139                              | LOMAS DEL TEPEYAC FRACC.         | TODA                                  | TODA                     | \$ 700.00   |
| 140100139                              | SAN PABLO (PROCEDE)              | SOLARES URBANOS                       | TODOS                    | \$ 120.00   |
| <b>SECTOR 40 SANTIAGO DE QUERETARO</b> |                                  |                                       |                          |             |
| 140100140                              | ALBORADA FRACC.                  | TODA                                  | TODA                     | \$ 700.00   |
| 140100140                              | BOSQUES DEL SOL FRACC.           | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,250.00 |
| 140100140                              | COLINAS DE SANTA CRUZ 3a SECC    | TODA                                  | TODA                     | \$ 700.00   |
| 140100140                              | DEL SOL AV. (PROL. B. QUINTANA)  | TODA                                  | TODA                     | \$ 2,500.00 |
| 140100140                              | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA      | PARCELAS                              | USOS RESTRINGIDOS        | \$ 95.00    |
| 140100140                              | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA      | PARCELAS EN BREÑA                     | USOS NO RESTRINGIDOS     | \$ 450.00   |
| 140100140                              | EL ARCANGEL COND.                | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | EL ARCANGEL FRACC.               | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,400.00 |
| 140100140                              | EL CARMEN FRACC.                 | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | FLAMBOLLANES COND.               | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | GEISER AV.                       | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | LA LUNA FRACC.                   | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | LAS AZUCENAS FRACC.              | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | LAS HUERTAS FRACC.               | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,200.00 |
| 140100140                              | LOMAS DEL CARMEN COND.           | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | PLAZA SENDERO COND               | TODA                                  | TODA                     | \$ 4,000.00 |
| 140100140                              | PUERTA DEL SOL I FRACC.          | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | PUERTA DEL SOL II FRACC.         | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,300.00 |
| 140100140                              | RANCHO SAN PEDRO FRACC.          | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,200.00 |
| 140100140                              | REAL DE SAN PEDRO FRACC.         | TODA                                  | TODA                     | \$ 700.00   |
| 140100140                              | RINCONADA DEL SOL COND.          | TODA                                  | TODA                     | \$ 1,200.00 |
| 140100140                              | SANTA ISABEL FRACC.              | TODA                                  | TODA                     | \$ 400.00   |
| 140100140                              | TONATIUH FRACC.                  | TODA                                  | TODA                     | \$ 400.00   |



|                  |                                |                                |                             |             |
|------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------|
| <b>SECTOR 41</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>   |                                |                             |             |
| 140100141        | EJIDO EL SALITRE               | PARCELAS EN BREÑA              | RESTO                       | \$ 450.00   |
| 140100141        | EJIDO EL SALITRE               | PARCELAS RESTO                 | CON FRENTE A CARRETERA      | \$ 650.00   |
| 140100141        | EJIDO JURICA                   | PARCELAS EN BREÑA              | RESTO                       | \$ 450.00   |
| 140100141        | EJIDO JURICA                   | PARCELAS RESTO                 | CON FRENTE A CARRETERA      | \$ 650.00   |
| 140100141        | EXHACIENDA LA SOLANA           | RESTO                          | TODO                        | \$ 600.00   |
| 140100141        | PALMARES FRACC.                | CONDOMINIOS                    | TODO                        | \$ 1,440.00 |
| 140100141        | PALMAS III COND.               | CONDOMINIOS C D Y E            | TODO                        | \$ 1,600.00 |
| 140100141        | PASEO DE LA REPUBLICA          | TODO                           | TODO                        | \$ 2,500.00 |
| <b>SECTOR 42</b> | <b>SANTIAGO DE QUERETARO</b>   |                                |                             |             |
| 140100142        | EJIDO EL RETABLO               | PARCELAS EN BREÑA              | USOS NO RESTRINGIDOS        | \$ 400.00   |
| 140100142        | EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA    | PARCELAS EN BREÑA              | USOS NO RESTRINGIDOS        | \$ 400.00   |
| <b>SECTOR 01</b> | <b>CAYETANO RUBIO</b>          |                                |                             |             |
| 140101201        | CALLE JON DE SANTIAGO          | TODO                           | TODO                        | \$ 860.00   |
| 140101201        | CARRETERA A TEQUISQUIAPAN      | TODA                           | TODA                        | \$ 800.00   |
| 140101201        | CONJUNTO SEMINARIO             | TODO                           | TODO                        | \$ 1,380.00 |
| 140101201        | EL BOSQUE COL.                 | TODA                           | TODA                        | \$ 660.00   |
| 140101201        | HERCULES AV.                   | TODA                           | TODA                        | \$ 1,440.00 |
| 140101201        | JARDINES DE HERCULES COND.     | TODO                           | TODO                        | \$ 1,400.00 |
| 140101201        | MORELOS COLONIA                | TODA                           | TODA                        | \$ 850.00   |
| 140101201        | PIRULES DEL RIO COND.          | TODO                           | TODO                        | \$ 990.00   |
| 140101201        | RESTO DE LAS CALLES            | AL SUR DE LA CARRETERA         | A TEQUISQUIAPAN             | \$ 590.00   |
| 140101201        | RESTO DE LAS CALLES ENTRE      | AL NORTE DE LA VIA DE F.F.C.C. | TODO                        | \$ 640.00   |
| 140101201        | RESTO DE LAS CALLES ENTRE      | CARR. A TEQUISQUIAPAN          | HERCULES AV.                | \$ 800.00   |
| 140101201        | RESTO DE LAS CALLES ENTRE      | HERCULES AV.                   | RIO QUERETARO               | \$ 850.00   |
| 140101201        | RESTO DE LAS CALLES ENTRE      | RIO QUERETARO                  | VIA DEL F.C.C.C.            | \$ 1,010.00 |
| 140101201        | RIO QUERETARO                  | TODA                           | TODA                        | \$ 1,010.00 |
| 140101201        | SEMINARIO COND.                | CONJUNTO HORIZONTAL            | TODO (RIO QUERETARO No. 70) | \$ 1,280.00 |
| 140101201        | TEXAS                          | TODA                           | TODA                        | \$ 1,040.00 |
| 140101201        | VIA DEL FERROCARRIL LADO NORTE | TODA                           | TODA                        | \$ 800.00   |
| 140101201        | VIA DEL FERROCARRIL LADO SUR   | TODA                           | TODA                        | \$ 1,170.00 |
| 140101201        | VILLA DEL RIO COND.            | TODO                           | TODO                        | \$ 1,160.00 |
| <b>SECTOR 02</b> | <b>CAYETANO RUBIO</b>          |                                |                             |             |
| 140101202        | 2 DE ABRIL COL.                | TODA                           | TODA                        | \$ 530.00   |
| <b>SECTOR 01</b> | <b>SANTA ROSA JAUREGUI</b>     |                                |                             |             |
| 140311001        | 20 DE NOVIEMBRE                | CARR. FEDERAL 57               | NIÑOS HEROES                | \$ 1,750.00 |
| 140311001        | 20 DE NOVIEMBRE                | NIÑOS HEROES                   | VICENTE GUERRERO            | \$ 1,320.00 |
| 140311001        | 5 DE MAYO                      | BENITO JUÁREZ                  | IGNACIO ALDAMA              | \$ 720.00   |
| 140311001        | 5 DE MAYO                      | IGNACIO ALDAMA                 | ABASOLO                     | \$ 550.00   |
| 140311001        | 5 DE MAYO                      | INDEPENDENCIA                  | BENITO JUAREZ               | \$ 940.00   |
| 140311001        | BENITO JUAREZ                  | EMILIANO ZAPATA                | GALEANA                     | \$ 1,210.00 |
| 140311001        | BENITO JUÁREZ PROL.            | TODA                           | TODA                        | \$ 770.00   |
| 140311001        | CARR. FEDERAL 57               | LADO PONIENTE                  | TODO EL FRENTE              | \$ 1,280.00 |
| 140311001        | CONTINENTAL(COMEVI) COL.       | TODA                           | TODA                        | \$ 550.00   |
| 140311001        | CORREGIDORA                    | 16 DE SEPTIEMBRE               | FRANCISCO I. MADERO         | \$ 940.00   |
| 140311001        | CORREGIDORA                    | 20 DE NOVIEMBRE                | 16 DE SEPTIEMBRE            | \$ 940.00   |
| 140311001        | CORREGIDORA                    | FRANCISCO I. MADERO            | VENUSTIANO CARRANZA         | \$ 940.00   |
| 140311001        | CORREGIDORA                    | INDEPENDENCIA                  | 20 DE NOVIEMBRE             | \$ 1,490.00 |
| 140311001        | CORREGIDORA                    | VENUSTIANO CARRANZA            | GALEANA                     | \$ 1,490.00 |
| 140311001        | CUAUHTEMOC                     | CARR. FEDERAL 57               | INDEPENDENCIA               | \$ 690.00   |
| 140311001        | CUAUHTEMOC                     | INDEPENDENCIA                  | NIÑOS HEROES                | \$ 870.00   |
| 140311001        | EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI      | PARCELAS                       | USOS RESTRINGIDOS           | \$ 95.00    |
| 140311001        | EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI      | PARCELAS EN BREÑA              | USOS NO RESTRINGIDOS        | \$ 300.00   |
| 140311001        | EMILIANO ZAPATA                | CARR. FEDERAL 57               | CORREGIDORA                 | \$ 1,350.00 |
| 140311001        | EMILIANO ZAPATA                | CORREGIDORA                    | NIÑOS HEROES                | \$ 1,350.00 |
| 140311001        | EMILIANO ZAPATA                | NIÑOS HEROES                   | GUERRERO                    | \$ 1,170.00 |
| 140311001        | FRANCISCO JAVIER MINA          | TODA                           | TODA                        | \$ 550.00   |
| 140311001        | HERMENEGILDO GALEANA           | CARR. FEDERAL 57               | INDEPENDENCIA               | \$ 1,480.00 |
| 140311001        | HERMENEGILDO GALEANA           | INDEPENDENCIA                  | VICENTE GUERRERO            | \$ 820.00   |
| 140311001        | HERMENEGILDO GALEANA           | VICENTE GUERRERO               | LIMITE URBANO               | \$ 550.00   |
| 140311001        | IGNACIO PEREZ                  | TODA                           | TODA                        | \$ 1,050.00 |
| 140311001        | IGNACIO ZARAGOZA               | IGNACIO ALDAMA                 | IZAZAGA                     | \$ 770.00   |
| 140311001        | IGNACIO ZARAGOZA               | INDEPENDENCIA                  | JOSE MA. MORELOS            | \$ 1,490.00 |
| 140311001        | IGNACIO ZARAGOZA               | IZAZAGA                        | LIMITE URBANO               | \$ 550.00   |
| 140311001        | IGNACIO ZARAGOZA               | JOSE MA. MORELOS               | IGNACIO ALDAMA              | \$ 1,490.00 |
| 140311001        | IGNACIO ZARAGOZA               | MIGUEL HIDALGO                 | INDEPENDENCIA               | \$ 1,130.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA AV.              | CARR. FEDERAL 57               | CUAUHTEMOC                  | \$ 2,420.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA AV.              | CUAUHTEMOC                     | IGNACIO ZARAGOZA            | \$ 2,700.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA AV.              | IGNACIO ZARAGOZA               | VENUSTIANO CARRANZA         | \$ 2,700.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA AV.              | VENUSTIANO CARRANZA            | GALEANA                     | \$ 2,420.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA PROL.            | GALEANA                        | PEREGRINA PRIV.             | \$ 1,300.00 |
| 140311001        | INDEPENDENCIA PROL.            | PEREGRINA PRIV.                | CARR. FEDERAL 57            | \$ 860.00   |
| 140311001        | ISO-9000 COND. HORIZONTAL      | TODO                           | TODO                        | \$ 950.00   |
| 140311001        | JOSE MA. MORELOS               | EMILIANO ZAPATA                | GALEANA                     | \$ 1,080.00 |
| 140311001        | KAIZEN COND. HORIZONTAL        | TODO                           | TODO                        | \$ 950.00   |
| 140311001        | LA RICA PRIV.                  | TODA                           | TODA                        | \$ 550.00   |
| 140311001        | LEAN SIGMA COND.               | TODO                           | TODO                        | \$ 950.00   |
| 140311001        | MARIANO ESCOBEDO               | TODA                           | TODA                        | \$ 1,110.00 |
| 140311001        | MIGUEL HIDALGO                 | 20 DE NOVIEMBRE                | VENUSTIANO CARRANZA         | \$ 1,740.00 |
| 140311001        | MIGUEL HIDALGO                 | INDEPENDENCIA                  | 20 DE NOVIEMBRE             | \$ 1,610.00 |
| 140311001        | MIGUEL HIDALGO                 | VENUSTIANO CARRANZA            | 1A. GALEANA                 | \$ 1,390.00 |
| 140311001        | NIÑOS HEROES                   | TODA                           | TODA                        | \$ 600.00   |
| 140311001        | PEREGRINA PRIV.                | TODA                           | TODA                        | \$ 680.00   |

|                  |                                 |                          |                               |             |
|------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------|
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | CONDOMINIOS              | TODOS                         | \$ 650.00   |
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | LOTES DE                 | HASTA 5000 M2                 | \$ 480.00   |
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | LOTES DE                 | MAS DE 20000 M2               | \$ 400.00   |
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | LOTES DE 15000 M2        | HASTA 20000M2                 | \$ 410.00   |
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | LOTES DE MAS DE 10000 M2 | HASTA 15000 M2                | \$ 420.00   |
| 140311001        | POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA | LOTES DE MAS DE 5000 M2  | HASTA 10000 M2                | \$ 440.00   |
| 140311001        | RAQUET CLUB FRACC.              | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,270.00 |
| 140311001        | RESIDENCIAL MORELOS COND.       | TODOS                    | TODOS                         | \$ 950.00   |
| 140311001        | RESTO DE LAS CALLES SECTOR 1    | TODOS                    | TODOS                         | \$ 550.00   |
| 140311001        | RIVERA MEXICANA FRACC.          | TODOS                    | TODOS                         | \$ 630.00   |
| 140311001        | VENUSTIANO CARRANZA             | BENITO JUÁREZ            | ABASOLO                       | \$ 550.00   |
| 140311001        | VENUSTIANO CARRANZA             | CARR. FEDERAL 57         | BENITO JUAREZ                 | \$ 630.00   |
| 140311001        | VENUSTIANO CARRANZA             | RESTO                    | TODOS                         | \$ 780.00   |
| <b>SECTOR 02</b> | <b>SANTA ROSA JAUREGUI</b>      |                          |                               |             |
| 140311002        | CARR. QRO.-S.L.P. LADO OTE.     | TODOS EL FRENTE          | TODOS                         | \$ 1,210.00 |
| 140311002        | EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI       | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 300.00   |
| 140311002        | RESTO DE LAS CALLES SECTOR 2    | TODOS                    | TODOS                         | \$ 550.00   |
| 140311002        | VIOLETAS                        | TODA                     | TODA                          | \$ 630.00   |
| <b>SECTOR 03</b> | <b>SANTA ROSA JAUREGUI</b>      |                          |                               |             |
| 140311003        | EXHACIENDA DE MONTENEGRO        | TODA                     | TODA                          | \$ 550.00   |
| <b>SECTOR 04</b> | <b>SANTA ROSA JAUREGUI</b>      |                          |                               |             |
| 140311004        | PRIV. JURIUQUILLA FRACC.        | LOTES COMERCIALES        | TODOS                         | \$ 2,660.00 |
| 140311004        | PRIV. JURIUQUILLA FRACC.        | RESTO                    | TODOS                         | \$ 1,600.00 |
| 140311004        | PRIVADA JURIUQUILLA FRACC.      | BLVD. PRIV. JURIUQUILLA  | TODOS                         | \$ 2,130.00 |
|                  | <b>RESTO DE LAS LOCALIDADES</b> |                          |                               |             |
| 140100701        | BOLAÑOS                         | SOLARES URBANOS          | TODOS                         | \$ 450.00   |
| 140100702        | EJIDO BOLAÑOS                   | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 200.00   |
| 140100703        | BOLANOS                         | SOLARES URBANOS          | TODOS                         | \$ 450.00   |
| 140104201        | BLVD. DE LAS CIENCIAS           | LADO ORIENTE             | LADO PONIENTE                 | \$ 2,210.00 |
| 140104201        | BLVD. UNIVERSITARIO             | BLVD. PRIV. JURIUQUILLA  | BLVD. MISION DE SAN FRANCISCO | \$ 2,510.00 |
| 140104201        | EJIDO JURICA                    | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 450.00   |
| 140104201        | JURICA                          | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 600.00   |
| 140104201        | POBLADO DE JURICA               | TODOS                    | TODOS                         | \$ 950.00   |
| 140105501        | RANCHO MENCHACA                 | EX-HDA. MENCHACA         | MACROLOTES EN BREÑA           | \$ 250.00   |
| 140108401        | AMPLIACION EL REFUGIO FRACC     | LOTES COMERCIALES        | DE HASTA 20000 M2             | \$ 940.00   |
| 140108401        | AMPLIACION EL REFUGIO FRACC     | LOTES COMERCIALES        | MAS DE 20000 M2               | \$ 780.00   |
| 140108401        | AMPLIACION EL REFUGIO FRACC     | LOTES DE                 | MAS DE 20000 M2               | \$ 600.00   |
| 140108401        | AMPLIACION EL REFUGIO FRACC     | LOTES MAS DE 10000 M2    | HASTA 20000 M2                | \$ 720.00   |
| 140108401        | AMPLIACION EL REFUGIO FRACC     | LOTES MAS DE 3000 M2     | HASTA 10000 M2                | \$ 810.00   |
| 140108401        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140108401        | EJIDO LA PURISIMA               | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 200.00   |
| 140108401        | LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.     | CONDOMINIOS              | TODOS                         | \$ 1,200.00 |
| 140108401        | LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.     | MACROLOTES               | TODOS                         | \$ 700.00   |
| 140108401        | MONTEMAYOR COND.                | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,650.00 |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES DE                 | HASTA DE 300 M2               | \$ 1,650.00 |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES DE                 | MAS DE 20000 M2               | \$ 600.00   |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES MAS DE 10000 M2    | HASTA 20000 M2                | \$ 720.00   |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES MAS DE 300 M2      | HASTA 650 M2                  | \$ 1,440.00 |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES MAS DE 3000 M2     | HASTA 10000 M2                | \$ 820.00   |
| 140108401        | RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.   | LOTES MAS DE 650 M2      | HASTA 3000 M2                 | \$ 1,200.00 |
| 140108401        | TORRES OASIS COND.              | TODOS                    | TODOS                         | \$ 2,000.00 |
| 140108401        | VILLA ROMANA                    | UNIDAD CONDOMINAL        | TODOS                         | \$ 1,600.00 |
| 140108402        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140108402        | LA PURISIMA                     | TODA                     | TODA                          | \$ 150.00   |
| 140108601        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140108601        | LA CIMA FRACC                   | LOTES DE                 | HASTA 10000 M2                | \$ 810.00   |
| 140108601        | LA CIMA FRACC                   | LOTES MAS DE 10000 M2    | HASTA 20000 M2                | \$ 720.00   |
| 140108601        | LA CIMA FRACC.                  | LOTES DE                 | MAS DE 20000 M2               | \$ 600.00   |
| 140108601        | MISION SAN JERONIMO COND.       | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,350.00 |
| 140109001        | EJIDO EL SALITRE                | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 450.00   |
| 140109001        | EL SALITRE                      | TODA                     | TODA                          | \$ 285.00   |
| 140109003        | CUITLAHUAC COL.                 | SIN SERVICIOS COMPLETOS  | TODOS                         | \$ 350.00   |
| 140109003        | DESARROLLO CENTRO NORTE         | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140109003        | EJIDO EL SALITRE                | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 450.00   |
| 140109003        | EJIDO JURICA                    | PARCELAS EN BREÑA        | CON FRENTE A CARRETERA        | \$ 650.00   |
| 140109003        | EJIDO JURICA                    | PARCELAS EN BREÑA        | RESTO                         | \$ 450.00   |
| 140109003        | PASEO DE LA REPUBLICA           | TODOS                    | TODOS                         | \$ 2,500.00 |
| 140109003        | PRIVADA PALMAS COND.            | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,500.00 |
| 140109003        | RAQUET CLUB FRACC.              | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,300.00 |
| 140110101        | SAN JOSE EL ALTO                | AGROINDUSTRIAL           | CON SERVICIOS MINIMOS         | \$ 300.00   |
| 140110101        | SAN JOSE EL ALTO                | AGROINDUSTRIAL           | SIN SERVICIOS                 | \$ 85.00    |
| 140110102        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140110102        | EJIDO SAN JOSE EL ALTO          | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 200.00   |
| 140110102        | EL LIENZO COND.                 | TODOS                    | TODOS                         | \$ 750.00   |
| 140110102        | FRAY JUNIPERO SERRA FRACC.      | TODOS                    | TODOS                         | \$ 500.00   |
| 140110102        | LA ERA COND.                    | TODOS                    | TODOS                         | \$ 675.00   |
| 140110102        | SAN JOSE EL ALTO                | POBLADO                  | TODOS                         | \$ 215.00   |
| 140110103        | ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA | MACROLOTES               | EN BREÑA                      | \$ 650.00   |
| 140110103        | EJIDO MENCHACA                  | PARCELAS EN BREÑA        | USOS NO RESTRINGIDOS          | \$ 200.00   |
| 140110103        | EJIDO SAN JOSE EL ALTO          | PARCELAS EN BREÑA        | FRENTE A CARRETERA            | \$ 400.00   |
| 140110103        | EJIDO SAN JOSE EL ALTO          | PARCELAS EN BREÑA        | RESTO                         | \$ 200.00   |
| 140110103        | HIGOS COND.                     | TODOS                    | TODOS                         | \$ 1,000.00 |
| 140110103        | IGNACIO PEREZ FRACC.            | TODOS                    | TODOS                         | \$ 400.00   |

|           |                                  |                            |                            |             |
|-----------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------|
| 140110103 | INDEPENDENCIA COL.               | CORETT                     | TODA                       | \$ 215.00   |
| 140110103 | JARDINES DE SAN JOSE COL.        | TODO                       | TODO                       | \$ 600.00   |
| 140110103 | LOS HUERTOS FRACC                | TODO                       | TODO                       | \$ 1,000.00 |
| 140110103 | MANZANOS COND.                   | TODO                       | TODO                       | \$ 1,000.00 |
| 140110103 | MUJERES INDEPENDIENTES COL.      | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110103 | PALMAS DE SAN JOSE COL.          | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110103 | RINCONADA LAS JOYAS COL.         | TODO                       | TODO                       | \$ 600.00   |
| 140110103 | SAN FELIPE COL.                  | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110103 | SAN JOSE EL ALTO                 | SOLARES URBANOS            | TODOS                      | \$ 120.00   |
| 140110601 | SAN PEDRITO EL ALTO              | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140110606 | SAN JOSE EL ALTO (LA MESA)       | USO RESTRINGIDO (AGRICOLA) | TODO                       | \$ 85.00    |
| 140110701 | CARRETERA A TLACOTE              | TODA                       | TODA                       | \$ 650.00   |
| 140110701 | FERNANDO DE TAPIA COL.           | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110701 | JARDINES DEL SOL COL.            | TODO                       | TODO                       | \$ 500.00   |
| 140110701 | LA COLMENA                       | MACROLOTES                 | EN BREÑA                   | \$ 350.00   |
| 140110701 | LA ESMERALDA FRACC.              | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110701 | LOS VIÑEDOS FRACC.               | TODO                       | TODO                       | \$ 1,800.00 |
| 140110701 | PRADOS DEL RINCON FRACC.         | TODO                       | TODO                       | \$ 180.00   |
| 140110701 | RUBEN JARAMILLO FRACC.           | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110701 | SAN MARCOS FRACC.                | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140110701 | SAN PEDRO MARTIR                 | MACROLOTES                 | EN BREÑA                   | \$ 350.00   |
| 140110701 | SAN PEDRO MARTIR                 | TODO                       | TODO                       | \$ 180.00   |
| 140110701 | SAN PEDRO MARTIR COMEVI FRACC.   | TODO                       | TODO                       | \$ 125.00   |
| 140110702 | SAN PEDRO MARTIR                 | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140136201 | LAS AGUILAS COL.                 | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140136201 | SANTA JUANITA COL.               | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140138001 | NUEVO HORIZONTE COL.             | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140205801 | MOMPANI (PROCEDE)                | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140205801 | VILLAS DE MOMPANI                | TODO                       | TODO                       | \$ 400.00   |
| 140208101 | EL PUERTECITO                    | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140208301 | LA PURISIMA                      | TODA                       | TODA                       | \$ 200.00   |
| 140209601 | SAN ISIDRO EL ALTO (PROCEDE)     | SOLARES URBANOS            | RESTO                      | \$ 200.00   |
| 140209601 | SAN ISIDRO EL ALTO (PROCEDE)     | SOLARES URBANOS            | SIN SERVICIOS              | \$ 100.00   |
| 140211101 | SANTO NIÑO DE PRAGA              | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140211401 | LA TINAJA (PROCEDE)              | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140211701 | TLACOTE EL ALTO (PROCEDE)        | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140211801 | CIUDAD DEL SOL                   | CONDOMINIOS HABITACIONALES | TODOS                      | \$ 1,300.00 |
| 140211801 | EJIDO TLACOTE EL BAJO            | PARCELAS                   | USOS RESTRINGIDOS          | \$ 200.00   |
| 140211801 | EJIDO TLACOTE EL BAJO            | PARCELAS EN BREÑA          | USOS NO RESTRINGIDOS       | \$ 350.00   |
| 140211801 | TLACOTE EL BAJO                  | TODO                       | TODO                       | \$ 180.00   |
| 140211801 | VIENA CONJ. COND.                | TODO                       | TODO                       | \$ 1,300.00 |
| 140211802 | SAN FRANCISCO DE LA PALMA        | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140211901 | EL TRANSITO                      | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140212201 | EL ZAPOTE (PROCEDE)              | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140212202 | SANTA MARIA DEL ZAPOTE (PROCEDE) | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140212701 | CAMPESTRE LA RICA FRACC.         | TODO                       | TODO                       | \$ 650.00   |
| 140212701 | LA RICA (POBLADO)                | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140300201 | ACEQUIA BLANCA                   | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140301101 | CASA BLANCA                      | EJIDO SAN MIGUELITO        | SOLARES URBANOS SIN SERV.  | \$ 100.00   |
| 140301101 | CASA BLANCA                      | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140301102 | CASA BLANCA                      | EJIDO SAN MIGUELITO        | SOLARES URBANOS            | \$ 200.00   |
| 140301102 | CASA BLANCA                      | EJIDO SAN MIGUELITO        | SOLARES URBANOS SIN SERV.  | \$ 100.00   |
| 140301401 | CERRO COLORADO                   | SOLARES URBANOS            | SIN SERV.COMPLETOS         | \$ 100.00   |
| 140301701 | CHARAPE Y LA JOYA                | SOLARES URBANOS            | SIN SERV.COMPLETOS         | \$ 100.00   |
| 140303101 | ESTANCIA DE LA ROCHERA           | EJIDO SAN ISIDRO EL VIEJO  | SOLARES URBANOS SIN SERV.  | \$ 100.00   |
| 140304101 | LA JOYA                          | EJIDO CHARAPE Y LA JOYA    | SOLARES URBANOS SIN SERV.  | \$ 100.00   |
| 140304401 | JURIQUILLA POBLADO               | TODO                       | TODO                       | \$ 660.00   |
| 140304701 | LLANO DE ROCHERA                 | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140305301 | EL MADROÑO                       | SOLARES URBANOS            | SIN SERVICIOS              | \$ 100.00   |
| 140306001 | HACIENDA SANTA ROSA FRACC.       | 2A ETAPA                   | RESTO                      | \$ 1,000.00 |
| 140306001 | HACIENDA SANTA ROSA FRACC.       | MACROLOTES                 | TODOS                      | \$ 500.00   |
| 140306001 | HACIENDA SANTA ROSA FRACC.       | TODO                       | RESTO                      | \$ 1,000.00 |
| 140306001 | MONTENEGRO                       | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140306001 | MONTENEGRO FRACC                 | MACROLOTES                 | DE 15000 M2 HASTA 30000 M2 | \$ 650.00   |
| 140306001 | MONTENEGRO FRACC                 | MACROLOTES                 | DE HASTA 15000 M2          | \$ 860.00   |
| 140306001 | MONTENEGRO FRACC                 | TODO                       | TODO                       | \$ 1,000.00 |
| 140306001 | MONTENEGRO FRACC.                | CONDOMINIOS MIXTOS         | TODO                       | \$ 600.00   |
| 140306002 | MONTENEGRO                       | TODO                       | TODO                       | \$ 150.00   |
| 140306101 | EJIDO EL NABO                    | PARCELAS EN BREÑA          | USOS NO RESTRINGIDOS       | \$ 450.00   |
| 140306101 | EL NABO (PROCEDE)                | SOLARES URBANOS            | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140306501 | OJO DE AGUA                      | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140306901 | PIE DE GALLO (PROCEDE)           | SOLARES URBANOS            | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140306901 | PIE DE GALLO (PROCEDE)           | SOLARES URBANOS            | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140306902 | PIE DE GALLO                     | TODO                       | TODO                       | \$ 100.00   |
| 140308001 | PUERTA DE SANTIAGUILLO           | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140308501 | EX-HDA LA SOLANA                 | MACROLOTES                 | FRENTE A CARRETERA         | \$ 400.00   |
| 140308501 | RANCHO LARGO COL.                | RESTO                      | TODO                       | \$ 250.00   |
| 140309801 | SAN ISIDRO EL VIEJO              | SOLARES URBANOS            | SIN SERVICIOS              | \$ 100.00   |
| 140309901 | SAN JOSE BUENAVISTA (PROCEDE)    | SOLARES URBANOS            | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140309902 | SAN JOSE BUENAVISTA              | EJIDO BUENAVISTA           | SOLARES URBANOS SIN SERV.  | \$ 100.00   |
| 140309902 | SAN JOSE BUENAVISTA              | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140310301 | SAN MIGUELITO (PROCEDE)          | SOLARES URBANOS            | TODO                       | \$ 200.00   |
| 140310801 | SANTA CATARINA                   | TODO                       | TODO                       | \$ 200.00   |

|           |                                |                              |                           |             |
|-----------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|-------------|
| 140310802 | SANTA CATARINA                 | TODO                         | TODO                      | \$ 120.00   |
| 140310803 | SANTA CATARINA FRACC.          | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140311301 | EJIDO LA SOLANA                | SOLARES URBANOS              | SIN SERVICIOS COMPLETOS   | \$ 200.00   |
| 140311301 | LA SOLANA                      | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140400401 | LA BARRETA                     | EJIDO LA BARRETA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140400401 | LA BARRETA                     | FUNDO LEGAL                  | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140400402 | LA BARRETA                     | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS           | \$ 200.00   |
| 140400801 | BUENAVISTA                     | FRENTE A CARRETERA           | TODO                      | \$ 500.00   |
| 140400801 | BUENAVISTA                     | PEQUEÑA PROPIEDAD            | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140400802 | BUENAVISTA                     | CORETT                       | TODO                      | \$ 120.00   |
| 140400802 | BUENAVISTA                     | FRENTE A CARRETERA           | TODO                      | \$ 500.00   |
| 140400802 | BUENAVISTA                     | PEQUEÑA PROPIEDAD            | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140400802 | CARRETERA FEDERAL 57           | AMBOS LADOS                  | TODO                      | \$ 1,210.00 |
| 140400803 | BUENAVISTA                     | FRENTE A CARRETERA           | TODO                      | \$ 500.00   |
| 140400803 | BUENAVISTA                     | PEQUEÑA PROPIEDAD            | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140401001 | LA CARBONERA                   | SOLARES URBANOS              | TODOS                     | \$ 200.00   |
| 140401501 | CERRO DE LA CRUZ               | EJIDO PIE DE GALLO           | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140403201 | EST. PALO DULCE                | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140404901 | BUENAVISTA (PROCEDE)           | SOLARES URBANOS              | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140404901 | LOMA DEL CHINO                 | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS           | \$ 100.00   |
| 140405901 | LA MONJA                       | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140405902 | LA MONJA                       | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140405902 | LA MONJA (PROCEDE)             | SOLARES URBANOS              | TODOS                     | \$ 200.00   |
| 140407501 | PRESA DE BECERRA               | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140412801 | LA CANADA                      | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140421401 | LA CANTERA                     | EJIDO BUENAVISTA             | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140501801 | CHARAPE DE LOS PELONES         | EJIDO CHARAPE DE LOS PELONES | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140503501 | LA GOTERA                      | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140503502 | LA GOTERA                      | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140503901 | JOFRE                          | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140504001 | EJIDO JOFRITO                  | PARCELAS                     | TODAS                     | \$ 95.00    |
| 140504001 | JOFRITO                        | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140504002 | EJIDO JOFRITO                  | PARCELAS                     | TODAS                     | \$ 95.00    |
| 140504002 | JOFRITO                        | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140505201 | LA LUZ                         | TODO                         | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140505202 | LA LUZ                         | TODO                         | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140505203 | OJO DE AGUA                    | EJIDO LA LUZ II              | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140506501 | OJO DE AGUA                    | TODO                         | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140506502 | OJO DE AGUA                    | TODO                         | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140506502 | RINCON OJO DE AGUA             | TODO                         | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140506601 | LA PALMA                       | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140506602 | LA PALMA                       | EJIDO DE JOFRITO             | SOLARES URBANOS           | \$ 200.00   |
| 140506701 | PALO ALTO                      | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140506702 | PALO ALTO (PROCEDE)            | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140512101 | VERSOLILLA                     | PARCELAS                     | TODAS                     | \$ 95.00    |
| 140512101 | VERSOLILLA (PROCEDE)           | SOLARES URBANOS              | TODO                      | \$ 100.00   |
| 140602901 | LA ESTACADA                    | EJIDO LA ESTACADA            | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140602901 | LA ESTACADA                    | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140602901 | SAN ANTONIO DE LA TROJE        | EJIDO LA ESTACADA            | SOLARES URBANOS SIN SERV. | \$ 100.00   |
| 140607201 | PINTO Y PINTILLO (PROCEDE)     | SOLARES URBANOS              | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140607301 | PINTO                          | SOLARES URBANOS              | SIN SERVICIOS             | \$ 100.00   |
| 140607701 | COREA                          | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140607702 | COREA                          | USOS COMERCIALES             | TODOS                     | \$ 400.00   |
| 140607702 | COREA (PROCEDE)                | SOLARES URBANOS              | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140608201 | EJIDO GABRIEL LEYVA            | PARCELAS                     | FRENTE A CARRETERA        | \$ 200.00   |
| 140608201 | PUERTO DE AGUIRRE (PROCEDE)    | SOLARES URBANOS              | TODO                      | \$ 200.00   |
| 140608202 | EJIDO GABRIEL LEYVA PARCELAS   | PARCELAS EN BRENA            | RESTO                     | \$ 100.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES DE                     | HASTA 5000 M2             | \$ 540.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES DE MAS                 | DE 75000 M2               | \$ 120.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES MAS DE 10000 M2        | HASTA 20000 M2            | \$ 445.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES MAS DE 20000 M2        | HASTA 37500 M2            | \$ 355.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES MAS DE 37500 M2        | HASTA 75000 M2            | \$ 285.00   |
| 140608202 | PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO | LOTES MAS DE 5000 M2         | HASTA 10000 M2            | \$ 490.00   |
| 140609501 | SAN ISIDRO BUENAVISTA          | TODO                         | TODO                      | \$ 200.00   |
| 149999997 | ASENTAMIENTOS INFORMALES       | EN PROCESO DE REGULARIZACION | SIN SERVICIOS COMPLETOS   | \$ 150.00   |
| 149999998 | OTRAS COMUNIDADES              | CON SERVICIOS COMPLETOS      | RESTO                     | \$ 200.00   |
| 149999999 | OTRAS COMUNIDADES              | SIN SERVICIOS COMPLETOS      | RESTO                     | \$ 100.00   |

EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN UNO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, C E R T I F I C A QUE EL DOCUMENTO A LA VISTA ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO RELATIVO A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE; Y CONSTA DE VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES SÓLO POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

|                            |                          |          |
|----------------------------|--------------------------|----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.5 Medio salario mínimo | \$ 28.35 |
| *Ejemplar Atrasado         | 1.5 Salario y medio      | \$ 85.05 |

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.